
INFORMES PRESENTADOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES





EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2017

REPÚBLICA ARGENTINA

28ª SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EPU

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

Institución Nacional de Derechos Humanos, status clase “A”, creada por Ley N° 24.284 en el año 1994 y con jerarquía constitución (artículo 86, CN) desde el mismo año. Actualmente, la Defensoría del Pueblo de la Nación, luego de la reunión de GANHRI, celebrada en Ginebra, Suiza, los días 6 a 10 de marzo de 2017, integra, representando a todo el continente americano, el **GANHRI Grupo de Trabajo de la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible**, junto a Ghana por África, Indonesia por Asia y el Pacífico, y Dinamarca por Europa. También integran el *Grupo*, como miembro del GANHRI y del Instituto Germano de Derechos Humanos, Michael Windfuhr, y ha sido designado enviado especial del GANHRI, Alan Miller, encargado específicamente de tareas relacionadas con el desarrollo sustentable. La Dirección del Grupo de Trabajo ha quedado a cargo del Instituto Danés de Derechos Humanos

www.dpn.gob.ar

✉ defensor@defensor.gov.ar

✉ jbockel@defensor.gov.ar

++54 11 4819.1600 / 1630 / 1631

Suipacha 365 - C1008AAG
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

1. El EPU sirve a ONU para monitorear a los Estados acerca de su grado de compromiso con los DDHH. Le corresponde a las INDHs alertar sobre la imparcialidad, o no, de los informes estatales. Éste fue elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN), única INDH de la República Argentina que tiene por finalidad, de manera neutral, cumplir con sus compromisos internacionales; asegurando *“que nadie se quede atrás”* (A/RES/70/1).
2. Las respuestas a las recomendaciones y propuestas que se elaboran resultan de las investigaciones que desde 1º de enero de 2016 se llevan adelante en el marco del “Programa de Seguimiento y Evaluación de los ODS-Agenda 2030”, y del “Programa de Seguimiento y Evaluación del EPU”, ambos creados por la Defensoría del Pueblo de la Nación (ver Anexos).
3. Esta INDH no ignora que las recomendaciones formuladas a Argentina en el 2012 y la última respuesta del Estado data del 2015, habiéndose producido un cambio de gobierno a fines de ese año. Pero, es deber de nuestra Institución marcar tanto aciertos como falencias en las políticas públicas.
4. Este informe se circunscribe a las 118 recomendaciones formuladas a la Argentina (A/HRC/22/4), y seguirá el orden temático utilizado por el Grupo de Trabajo sobre EPU (A/HRC/22/4/Add.1/Rev.1): 3 de junio de 2015.
5. **Obligaciones internacionales.**
6. **99.1. Cumple.** La Ley 27.005.
7. **99.2. Cumple.** Ley 26.960.
8. **99.3. Cumple.** Ley 26844.
9. **99.4. No cumple.ⁱ**
10. **99.22. Cumple.**
11. **99.23 No cumple.** Recomendación: participar en las acciones que realiza esta INDH en el marco del Programa del EPU creado por DPN (ver punto 2 y Anexo).
12. **Niñez.**
13. **99.8. y 99.10. Cumple parcialmente.** Algunas leyes provinciales, de fondo y de forma, no se adecuan a estándares internacionales.
14. **99.11. No cumple.**
15. **99.20. No cumple.** Argentina no redujo el 75% de mortalidad materna para el 2015, ello implicaría 1.3 muertes x 10.000 nacidos vivos; sin embargo, en 2015 se registraron 3.9 muertes cada 10.000 nacidos vivos.ⁱⁱ
16. **99.66. Cumple.**
17. **99.67. Cumple parcialmente.** Si bien hubo avances legislativos para prevenir y erradicar la violencia infantilⁱⁱⁱ, existe déficit estadístico oficial que nuclea las formas de violencia y que facilite el desarrollo de programas y políticas públicas.
18. **99.74. y 99.75. Cumple.** Recomendación: que el mecanismo implementado por el Decreto N° 459/2016 se regule por ley.
19. **99.87. Cumple parcialmente.** El carácter universal no es tal por las restricciones del artículo 9, Decreto 1602/09. Recomendación: Revisar los requisitos que en su aplicación se tornan restrictivos.
20. **Grupos vulnerables.**
21. **99.18. y 99.19. Cumple parcialmente.** La información aquí volcada da cuenta de ello.
22. **Género.**
23. **99.6. Cumple.** Deberían incorporarse figuras similares al femicidio, que contemplen casos agravados de homicidio, cuando mediare violencia de género (sin la presencia del elemento subjetivo “por odio”), siendo sujetos pasivos de tales conductas otros distintos a la mujer, que no distinga sexos, condición, identidad, o preferencia sexual.
24. **99.7., 99.24., 99.25., 99.26. Cumple parcialmente.** Recomendación: Adoptar medidas relativas al cupo laboral y formación profesional para lograr la autonomía económica de la mujer.



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

25. **99.47., 99.48., 99.49., 99.51. y 99.57. Cumple parcialmente.** El Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), dio a conocer el *Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres* (2017-2019). Se elaboraron 69 medidas y 137 acciones sobre salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, comunicación, etc. Si bien el Plan es integral, será posible analizar su alcance y cumplimiento una vez que se ponga en marcha, pues, de las **69 Medidas, 55 se realizarán en 2017**, pero muchas de ellas a partir de junio de 2017; otras **6 durante 2018**, y **8 Medidas se implementarán en 2019**.

26. **99.55. Cumple parcialmente.** Los casos de femicidio han aumentado. Esta INDH creó el Observatorio de Femicidios el 15/11/16; Resolución 49/2016.

27. **99.88. Cumple parcialmente.** Persisten diferencias salariales entre hombres y mujeres en iguales funciones. Recomendación: Implementar el Programa de Equidad e Igualdad de Oportunidades en la formación laboral: "Nuevos Oficios Para Mujeres", creado en 2010.

28. Violencia doméstica

29. **99.54., 99.56., 99.58., 99.59., 99.60. Cumple parcialmente.** Corresponde remitirse a lo informado más arriba con relación a 99.47, 99.48, 99.49, 99.51 y 99.57.

30. **99.46., 99.56., 99.61. Cumple parcialmente.** El Ministerio de Justicia y DDHH creó los Centros de Acceso a la Justicia: brinda asesoramiento. Falta articulación con la población local; interdisciplinariedad; se trabaja sobre lo inmediato porque no hay acompañamiento posterior a la víctima durante el proceso. Si bien la Ley N° 27.210 (2015) crea un *Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género*, no ha sido implementada. El DPN en el marco del Programa Agenda 2030, inició una investigación, en función del Objetivo 16, meta 16.3^{iv}.

31. **99.50., 99.52., 99.53. Cumple parcialmente.** El Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer debe unificar criterios metodológicos con los registros provinciales. Múltiples casos no son denunciados, el relevamiento de datos debe ser complementado. Recomendación: Diseñar una encuesta nacional para estimar la incidencia y prevalencia de las distintas formas de violencia contra la mujer.

32. Derechos sexuales y reproductivos

33. **99.89., 99.94., y 99.96. Cumple parcialmente.** Pese al Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable^v, el 60% de los embarazos no son planificados y de ese porcentual el 68% corresponde a adolescentes. Falta de provisión gratuita de anticonceptivos en todas sus formas.

34. Entre el 30% y el 35% de las mujeres en edad fértil carecen de cobertura médica, ergo, recurren al sistema público. Se advierte un cumplimiento desigual en derechos sexuales y reproductivos, en cada provincia. No existe campaña de difusión y enseñanza de la salud sexual.

35. **99.95. Cumple parcialmente.** El DPN exhortó en 2015, Resolución 65/15, a las autoridades sanitarias provinciales "*a que arbitren las medidas necesarias para elaborar e implementar un protocolo de atención de abortos no punibles o, en su caso, dispongan la adhesión al "Protocolo para la Atención de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo", del Ministerio de Salud de la Nación.*"

^{vi}

A seis años del Fallo, CSJN, "F., A. L.", 13/03/2011, F 259 XLVI, sólo ocho provincias se ajustaron totalmente a él. Otras obedecieron en forma parcial, incorporando requisitos que limitan el acceso al aborto. Aún hay seis provincias que no tienen protocolos.

La "Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles", para "*definir medidas para reducir y eliminar las barreras para el acceso al aborto permitido por la ley*", 2007. Allí se especifica que, según los registros del Ministerio de Salud de la Nación, ocurren 100 muertes al año por abortos inseguros, principal causa de muerte materna. Se contabilizaron 78.894 hospitalizaciones por aborto, inducidos o espontáneos. Última actualización abril de 2015, denominado: "*Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal de embarazo*"^{vii}.

99.90., 99.91., 99.92. y 99.93. Cumple parcialmente. La cantidad de abortos anuales es de 460.000, cálculo basado en egresos hospitalarios por aborto en el 2000. Por la penalización del aborto muchas mujeres recurren a procedimientos clandestinos e inseguros. Además, se ha determinado que "*En los*



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

hospitales públicos de todo el país [la cifra no varía demasiado] se registran 60.000 internaciones por abortos inseguros al año. Del total, alrededor del 15% corresponde a adolescentes y niñas menores de 20 años, y alrededor del 50% a mujeres entre 20 y 29 años.^{viii}

36. Trata de personas.

37. 99.62. Cumple.

38. 99.63. y 99.64. Cumple parcialmente. Recomendación: otorgar jerarquía constitucional al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

39. 99.65. No cumple. Los servicios de asistencia integral a las víctimas son casi inexistentes. Recomendación: Aumentar las medidas tendientes a garantizar alojamiento, alimentación, asistencia psicológica y médica a las víctimas. Implementar programas de promoción del empleo y de emprendimientos para la inserción laboral de las víctimas.

40. Erradicación de la pobreza.

41. 99.85. y 99.86. Cumple parcialmente. Sin una tendencia clara, el aumento de la pobreza registrada en 2016, parecería que ha comenzado a disminuir, según datos del INDEC^{ix}. También se relevan los del Observatorio de la Deuda Social.^x

42. Prevención de la tortura.

43. 99.12, 99.13, 99.14, 99.15, 99.16. No cumple. Únicamente, las provincias de Chaco, Corrientes, Mendoza, Río Negro y Salta implementaron Mecanismos Locales de Prevención, los cuales no poseen autonomía ni los recursos suficientes. Luego de la última visita al país de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (septiembre 2016), la CIDH instó al Estado argentino a regularizar la situación. Se inició el proceso de designación de miembros del Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

44. 99.34., 99.38. No cumple. Las últimas cifras oficiales arrojan 267 muertes bajo custodia estatal ocurridas en 2015, el 49% eran procesados. El 62,9% del total estuvo integrado por víctimas a disposición de los Servicios Penitenciarios Federal y Bonaerense^{xi}. La CIDH, en su visita, instó al Estado a tomar medidas para prevenir la tortura, exhortando a las autoridades judiciales a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de hechos de torturas.^{xii} En 2014, sólo en jurisdicción bonaerense, la cifra casi llegó a cuadruplicarse. A nivel federal/nacional, los 556 casos registrados en 2011 llegaron en 2015 a 1222.^{xiii} Recomendación: Velar por que todas las denuncias sean investigadas de manera rápida, completa e independiente; asegurar una reparación adecuada a las víctimas; implementar el sistema unificado de registros de hechos y víctimas de tortura; y agilizar la adopción de medidas jurídicas para asegurar que el mecanismo nacional de prevención sea establecido en todas las regiones del país.

45. Sistema penitenciario.

46. 99.35., 99.36., 99.37., 99.38., 99.39., 99.40., 99.41., 99.42., 99.43., 99.44. y 99.45. No cumple. La población carcelaria es de 10968 en cárceles federales y 58000 en provinciales, y de ese número 45,21% se encuentra alojado en unidades penales del Servicio Penitenciario Bonaerense. Además del total de los 69000 detenidos, el 51% se encuentra en calidad de procesado, el 48% condenado, y 1% resultaban personas inimputables. El Estado informa que el porcentaje total de sobrepoblación del país es de 6,2%^{xiv}. Sin embargo, al desglosar la información por provincia, los datos son alarmantes: 94% y 116% en distintas unidades de Buenos Aires; 260,0%, 160,7%, 141,7% y 96,3% en alcaldías de Chaco; y similares guarismos en Chubut y La Pampa; penitenciarias de Jujuy, La Rioja, Neuquén y San Juan. Recomendación: Adopción de acciones para revisar la detención preventiva y para acelerar medidas alternativas a la prisión. Modificación urgente de la Ley 24.660.

47. Educación.

48. 99.17. y 99.97. Cumple parcialmente. La disminución de la tasa de deserción interanual en el nivel medio no llega al 1%, se registra aumento de sobreedad y alta tasa de ausentismo cercano al 50%. Se registra un sostenido traspaso de la educación pública a la privada^{xv}. Recomendación: generar políticas socioeducativas sostenidas e integrales tendientes a disminuir la deserción escolar secundaria. En el marco del Programa Agenda 2030, el DPN inició una investigación^{xvi}.



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

49. **99.33. Cumple parcialmente.** Recomendación: Incrementar la formación en DDHH de los agentes penitenciarios.
50. **99.87. Cumple parcialmente.** Respondida en párrafo 19. Recomendación: Revisar los requisitos que en su aplicación se tornan restrictivos.
51. **Discriminación.**
52. **99.21., 99.27., 99.28., 99.29., 99.30., 99.31., 99.32., 99.76., 99.116., 99.117. Cumple parcialmente.** Recomendación: Intensificar medidas para visibilizar los derechos de la población afrodescendiente y eliminar la discriminación estructural de los pueblos indígenas, migrantes y LGBT.
53. **Migraciones.**
54. **99.113., 99.114., 99.115. y 99.118. Cumple parcialmente.** Recomendación. Intensificar medidas para la protección de los migrantes y sus familiares que se encuentren en situación de pobreza, especialmente mujeres con empleos precarios y/o víctimas de violencia
55. **Indígenas.**
56. **99.108, 99.110, 99.111, 99.112. Cumple parcialmente.** Las mayores afectaciones están vinculadas a las dificultades para acceder al reconocimiento y propiedad comunitaria de sus territorios, a la personería jurídica de sus comunidades, a la justicia y al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente, a la alimentación adecuada, al sistema de salud y al agua. Recomendación: Elaborar políticas de desarrollo social para las comunidades.
57. **99.109. Cumple parcialmente.** La Defensoría interviene en los casos que no se respeta el proceso de consulta previa, libre e informada contemplado por la Constitución Nacional y el Convenio 169 de OIT.
58. **Discapacidad.**
59. **99.100. Cumple.**
60. **99.98., 99.99., 99.101., 99.102., 99.103., 99.104., 99.105., 99.106. y 99.107. Cumple parcialmente.** Existen interrupciones en el Programa Incluir Salud en la cobertura de prestaciones en salud y rehabilitación. No se respetan las normas de cupo laboral. El concepto “ajustes razonables” no ha sido adoptado con claridad en los procesos de selección de personal. Recomendación: Intensificar programas para incorporar el modelo de integración educativa, aumentar la formación y cantidad de docentes y personal calificado.
61. **Juicios crímenes lesa humanidad/verdad memoria y justicia.**
62. **99.71 99.72 y 99.73 Cumple parcialmente.** Continuó los enjuiciamientos a responsables de crímenes de lesa humanidad cometidos en Argentina. Corresponde intensificar esfuerzos en las investigaciones en las violaciones a los DDHH, incluyendo delitos cometidos por empresarios involucrados. La DPN advirtió una falla sistemática de la Administración por mora en otorgar los beneficios reparatorios previstos por ley a víctimas del periodo de facto.^{xvii}
63. **Legislación.**
64. **99.5. Cumple.**
65. **99.9. Cumple parcialmente.** Debe intensificarse la adecuación provincial con el ordenamiento jurídico nacional y los estándares internacionales de DDHH.
66. **Administración de Justicia.**
67. **99.68., 99.69., y 99.70. No cumple.**
68. **Recomendaciones sobre libertad de expresión.**
69. **99.81., 99.82., y 99.84. Cumple.**
70. **99.83 Deviene abstracta.** La CSJN^{xviii} declaró la constitucionalidad de los artículos cuestionados de la Ley N°26.522.^{xix} El PEN por decreto^{xx} modificó parcialmente la ley: arts. 40, 41,45, entre otros.
71. **Recomendaciones sobre acceso a la información.**
72. **99.77, 99.78, 99.79. Cumple.**
73. **99.80. No cumple.** el órgano rector funciona en el ámbito del PEN y su director es designado por éste, perdiendo independencia.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

74. Propuestas.

75. La DPN formula siguientes recomendaciones, en función de los #17ODS y sus metas:

76. Que todas las personas, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos para acceder a la propiedad (meta 1.4.), asegurando servicios básicos adecuados, seguros y asequibles; así como también que se mejoren los barrios marginales (meta 11.1.); y se compensen las asimetrías que los han colocado en ese grupo.

77. Poner fin a las formas de malnutrición, logrando las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de adolescentes, mujeres embarazadas, lactantes y personas de edad (meta 2.2.).

78. Reducir la mortalidad materna al dar a luz (meta 3.1.); poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años (meta 3.2.); y combatir el SIDA y las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles (meta 3.3.).

79. Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación (metas 3.7).

80. Velar por que las niñas y niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y una enseñanza preescolar de calidad, para que estén preparados para la enseñanza primaria (meta 4.2.). Que las instalaciones escolares respondan a las necesidades de los niños, tengan en cuenta las cuestiones de género, se eliminen las disparidades de género en la educación (meta 4.5.); y se ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces (meta 4.a.).

81. Garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a todos los niveles de la enseñanza y formación profesional (meta 4.5.), y que se construyan y adecúen las instalaciones para que respondan a las necesidades de las personas discapacitadas (meta 4.a.).

82. Que todas las personas puedan lograr el acceso equitativo y fiable al agua potable, a la energía, al transporte público, y a internet, a un precio asequible para todos (metas 6.1., 7.1., 11.2., 9.c.).

83. Promover políticas de empleo decente, con la finalidad de lograr pleno empleo pleno, para todos, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad (meta meta 8.3. y 8.5.).

84. Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas y planes nacionales (meta 13.2.).

85. Incluir en los programas de estudio para mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional en relación con la mitigación del cambio climático. (meta 13.3.).

Se acompañan como anexos: a. Notas al pie; b. Dos carpetas que ilustran acerca de lo señalado en el punto 2: El “Programa de Seguimiento y Evaluación de los ODS-Agenda 2030”, y el “Programa de Seguimiento y Evaluación del EPU”, que sirvieron de base para la elaboración de este informe. Consideramos de interés que se conozca cuál ha sido nuestra metodología de trabajo.

Dr. Juan José Böckel
Subsecretario General
Defensor del Pueblo de la Nación

ANEXO 1

Notas al pie.

ⁱ Seguimiento actuación DPN N° 1232/17.

ⁱⁱ En el marco del Programa de Seguimiento y evaluación de ODS-Agenda 2030, se lleva adelante una investigación respecto del Objetivo 3, meta 3.1 “Para 2030 reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos” de ella surge que los datos más alarmantes de mortalidad materna se corresponden a abortos inducidos, según distintas fuentes no oficiales en argentina se realiza 1 aborto por cada 2 nacimientos (actuación 8315/15).

ⁱⁱⁱ En 2013 se sancionó la Ley N° 26.904 que incorpora al CODIGO PENAL el delito de acoso sexual por internet a menores de edad (GROOMING o CIBERACOSO) art.131 CPN y se promulgó la Ley N° 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas “Ley contra el bullying”. En cuanto a los Castigos corporales paternos si bien la Ley N° 26061 establece que los niños no deben ser sometidos a un trato violento, discriminatorio, humillante o intimidatorio, en Argentina, hasta antes de la modificación del Código Civil, éste preveía en el artículo 278 del Código Civil, el derecho de los padres a corregir debidamente la conducta de sus hijos menores, de forma moderada, lo cual podía dar lugar a malos tratos y castigos corporales, a partir de la implementación del nuevo código civil a mediados de 2015, el artículo 647, “prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes”. Con ello Argentina dio cumplimiento a una de las recomendaciones que realizó el Comité de derechos del niño en 2010. En 2014 se aprobó la ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al Procedimiento de Comunicaciones, mediante Ley N° 27.005.

^{iv} , Investigación iniciada a fin de conocer las políticas públicas que llevará adelante el Estado Nacional “para promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.”.Y en esa investigación se tienen en cuenta la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho^{iv}; los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, aprobados por A/RES/ 67/187^{iv}, así como también las Reglas de Brasilia, especialmente la Reglas 3, 4 y, en particular, la Regla 24, que establece: Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas: d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman

^v El Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030, en función de los Objetivos 3 y 5 de Desarrollo Sostenible, inició una investigación: Para que en el 2030 se garantice el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales; así como también el reconocimiento absoluto de los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen (metas 3.7. y 5.6.).

^{vi} Res. DPN N° 65/15 <http://bit.ly/2di3Aq7>

^{vii} <http://bit.ly/2dDLj1I>

^{viii} fuente: ADC, CDD, CEDES, CELS, CLADEM, ELA, FOCO, Foro DRRR, FEIM e INSGENAR

^{ix} <http://bit.ly/2nLS5tE>

^x <http://bit.ly/2msg5Zp>

^{xi} Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Informe Anual 2015, pág. 36. Texto disponible en <http://bit.ly/2iaOWOf>.

^{xii} CIDH, Comunicado de Prensa N 64/10. Texto disponible en <http://bit.ly/2b3OAe1>.

^{xiii} Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, Informe 2015, pp. 35/6.

^{xiv} Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Informe Anual 2015, págs. 28/35. Texto disponible en <http://bit.ly/2iaOWOf>.

^{xv} Actuación N° 8319/15

^{xvi} Actuación N° 8319/15 DPN caratulada como “*Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU) Escolaridad*” Objetivo 4: “Conocer las políticas públicas para velar porque todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizajes pertinentes y eficaces” (meta 4.1.)”

^{xvii} Durante 2015/2016 hubo un incremento en la demanda de presentaciones de ciudadanos solicitando la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, por la demora en la resolución de expedientes administrativos que otorgan diferentes beneficios reparatorios, establecidos en ley N° 24.043 “beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del P.E.N. durante la vigencia del estado de sitio, o siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares”, Ley N° 25.914 “Beneficios para las personas que hubiere nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de estos hubiesen estado detenidos y/o desaparecidos por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o Tribunales Militares” y Ley N° 26.913 “Pensiones para ex Presos Políticos de la República Argentina. Ante las fallas sistemáticas advertidas se inició Actuación de oficio DPN N° 4130/16 la cual se encuentra actualmente en pleno trámite.

^{xviii} Corte Suprema de Justicia de la Nación.

^{xix} Fallo CSJN “Grupo Clarin S.A y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros s/acción meramente declarativa” del 29/10/2013, decretó la constitucionalidad de los arts. 41 en cuanto sujeta la transferencia de licencias a la autorización estatal y establece limitaciones a la enajenación y del art. 45. Apartado 1, inc. c) (24 licencias de cable); Apartado 1, párrafo final (35% del total de habitantes o abonados); Apartado 1, inc b) (no permite ser titular de más de una señal de contenidos); Apartado 2, incisos c y d (licencia de cable o 1 licencia de TV abierta en orden local); Apartado 2, párrafo final (3 licencias locales); Apartado 3, en su totalidad (1 señal de contenido para titulares de licencias de radio y tv abierta y 1 señal propia para los titulares de licencias de cable), art 48 y 161, todos ellos de la Ley de Servicios Comunicación Audiovisual N°26.522.

^{xx} Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015 (29/12/15).

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Actividades para el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024).

1) ¿Qué ha hecho su Institución o planea hacer para poner en marcha el Programa de Actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes?

1.1 Se implementó en el Area de Grupo Vulnerables una investigación con el objeto de monitorear la implementación del Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes por el Estado.

1.2 El Area de Comunicación realizará un ciclo de entrevistas radiales sobre la población Afrodescendiente en la Argentina para promover mayor conocimiento de la cultura, historia, y experiencias de vida de la comunidad

1.3 La Institución celebrará el 8 de noviembre un encuentro con diferentes actores de la sociedad.

1.4 Elaboración de folleteria para informar y sensibilizar a la población

1.5 Incorporar en la investigación sobre el acceso a la justicia en el marco del Programa de Seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la mirada Afrodescendientes en relación a la igualdad de tratamiento en los tribunales, el acceso a asistencia letrada y un intérprete. Analizando la información para garantizar la ausencia de perfiles delictivos en función de la raza

1.6 Recomendar la inclusión de los Afrodescendientes en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020 para el total del país y por provincia, vuelva a incorporarse

1.7 Reunión con miembros de la comunidad afro para evaluar medidas destinadas a lograr la visibilidad e identificar las disparidades sociales existentes.

1.8 Incorporación en la investigación sobre el seguimiento del Programa de Acción de Durban que tramita en nuestra Institución la perspectiva Afrodescendiente.

2) ¿Cuál son las manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas que enfrentan las mujeres y las niñas Afrodescendientes en su país?

2.1 Falta de programas de inserción laboral destinado a mujeres Afrodescendientes por su situación de exclusión estructural.

2.2 Para los refugiados o solicitantes de asilo, los refugios para mujeres con hijos o embarazadas son escasos, la mayoría de los refugios son de hombres.

2.3 La falta de reglamentación de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (Ley Nº 26.165 sancionada en el año 2006).

3) Por favor, identifique las buenas prácticas realizadas promoviendo la igualdad racial particularmente aquellas destinadas a las mujeres y niñas Afrodescendientes en su país, incluyendo medidas legislativas, políticas públicas y actividades de sensibilización y educación.

3.1 La Ley 26.852 establece el 8 de noviembre como el "Día Nacional de las/los Afroargentinas/os y de la Cultura Afro"

3.2 El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 incluyó en su cuestionario temáticas referidas a subpoblaciones con características propias. Una de ellas, la población afrodescendiente.

3.3 Educ.ar es el portal educativo del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación. Es un sitio que aporta contenidos relacionados con las diversas áreas del conocimiento, con el propósito de promover la enseñanza y el aprendizaje de calidad. Entre sus recursos se destaca "Los afrodescendientes en la Argentina actual" para su uso en las escuelas.

Revisión 2017 – Componente 1 - Niños y niñas con discapacidad.

La República Argentina, incorporó a su derecho interno y dotó de jerarquía constitucional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), mediante la sanción de las Leyes Nº 26.378 y 27.004; así, se comprometió a respetarla en todos sus términos; y en el caso de niños y niñas con discapacidad, los Artículos 6º y 7º, referidos a las *múltiples formas de discriminación contra mujeres y niñas con discapacidad y a asegurar el pleno goce de los derechos y libertades fundamentales de niños y niñas con discapacidad, en un pie de igualdad con los demás niños.*

La ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Nº 26.061, en su Artículo 28 dispone el Principio de igualdad y no Discriminación, dice: *“Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales”.*

Según el Censo Nacional 2010 (INDEC) en el país hay 5.114.190 habitantes con discapacidad. El 6% de la población entre 0 y 39 años tiene alguna o más de una discapacidad. Con mayor precisión, la Primera Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (2002/2003) – ENDI- arrojó los siguientes datos referidos a niñas, niños y adolescentes: De cada 100 personas con discapacidad, 12 son niños de 0 a 14 años y 48 son de edades potencialmente activas (15 a 64 años). Y, en cuanto a la Población con discapacidad acreditada con Certificado de Discapacidad (CUD) el Servicio Nacional de Rehabilitación, indicó que el 23,80% es menor de 15 años de edad.

Niños y niñas con discapacidad en situación de pobreza

Los niños y niñas cuyas familias viven en estado de pobreza y, aún más, cuando habitan zonas rurales alejadas de centros sanitarios o asistenciales, los colocan en una situación desventajosa, y esto hace que peligren en demasía sus derechos.

Esta Defensoría tuvo oportunidad de intervenir ante situaciones acaecidas a niños y niñas pertenecientes a comunidades de Pueblos Originarios de las provincias de Chaco y Formosa; o niños y niñas con discapacidad que viven en villas o asentamientos urbanos, o en localidades de bajos recursos del conurbano bonaerense que, en todos los casos, requirieron asistencia integral y urgente, no sólo para el niño, sino también para su familia, debido a las condiciones de hacinamiento y precariedad en la que viven; la necesidad de colaboración económica ante la falta de trabajo de sus progenitores, y de ayuda a través de asistencias técnicas que son imprescindibles para el niño.

En todos los casos en que se intervino se advierte una complejidad de derechos vulnerados: derecho a una vivienda digna y accesible, a una mejor calidad de atención en salud, a un entorno y un transporte accesible para facilitar sus traslados, ya que sus familias no cuentan con movilidad propia que los facilite para cubrir distancias a las que se suma, muchas veces, la dificultad de caminos no transitables; derecho a que se les provea alimentos nutricionales adecuados y medicación a tiempo; a una necesaria orientación de sus familias para proveerle rehabilitación de calidad al niño, entre otras situaciones que, en algunos casos, pueden requieren que los gobiernos locales preste mayor asistencia y colaboración.

Niños y niñas con discapacidad. Educación

En el marco de una investigación de oficio sobre “*Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU). Personas con Discapacidad. Enseñanza*”, esta Defensoría investiga las políticas públicas educativas -nacionales y provinciales- para verificar si garantizan los procesos integradores hacia la escuela común de los niños y niñas con discapacidad en los establecimientos educativos públicos del nivel inicial, primario y secundario, del ámbito urbano y rural, para transformar la escuela en un espacio de acogimiento a la diversidad funcional y posterior acceso a los niveles terciarios o universitarios-. Se procura identificar, también, la existencia de obstáculos que impidan (en todo o en parte) el ejercicio del derecho a gozar de una educación inclusiva.

Según datos aportados por la Dirección Nacional de Información y Estadística de la Calidad Educativa (DINIECE) del Ministerio de Educación de la Nación, la variación de la matrícula de alumnos integrados en educación común entre 2003 al 2014, alcanza un 351%. Esto indicaría un aumento del 71% en integración, tomando en conjunto la Educación Común y de adultos.

En tanto que, la variación de la matrícula de alumnos en sede de educación especial entre 2003 al 2014, varió en un 115%. El 45,92% de la matrícula de Educación Especial se concentran en la educación primaria, sin perjuicio de que se lleven a cabo acciones de inclusión y los alumnos participen en talleres de Educación Integral.

No obstante ello, de la información recabada con otros organismos y las entrevistas efectuadas a directivos de escuelas especiales, se han identificado diversos obstáculos que impiden a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva, a saber: la necesidad de mayor colaboración entre las familias y escuela; dificultades en la organización de la dinámica de enseñanza frente al alumnado; disparidad provincial en cuanto a las estructuras que se han dado para llevar adelante los lineamientos de la inclusión educativa; no hay suficiente cantidad de personal especializado para acompañar en los lineamientos pedagógicos y de gestión; muchos de los alumnos que fueron integrados en escuelas comunes lo hicieron “*relativamente aislados*” y son “*etiquetados bajo un programa de integración*”; dificultades para la inscripción en la escuela común; entornos edilicios inaccesibles; el criterio de “*admisión a priori*” de niños y niñas con discapacidad en las

escuelas fue cuestionado por considerarlo muy riguroso y no tan flexible como puede ocurrir con otros niños sin discapacidad, al igual que ocurre con “*la permanencia*” o “*el egreso*”; familiares y los propios docentes, refieren que no deja de existir *cierto estigma* hacia el alumno que transita la integración; las escuelas no estarían aún preparadas para abordar, plenamente, el modelo inclusivo al que se refiere la CIDPCD y la Ley Nacional de Educación.

Las escuelas no cuentan con adecuada infraestructura; deben trabajarse más y mejor las llamadas “*adaptaciones curriculares*” que permitan cubrir los recursos que el niño o niña requiere y como y de qué manera abordar la “*inclusión pedagógica*”. Estas adaptaciones necesitan ser el resultado de un trabajo coparticipado entre el maestro de grado y el maestro integrador, conformando una verdadera pareja pedagógica.

También se señaló la falta de capacitación docente; que no se logra romper con cierta noción de rehabilitación, aún en la escuela, para realizar un abordaje de acuerdo a un contexto que comprenda lo socio-familia, las adaptaciones, las ayudas técnicas y las adaptaciones para abordar la enseñanza; resulta también cuestionada por las familias o por las personas con discapacidad, las dificultades en la entrega de los certificados oficiales de finalización de estudios bajo el argumento de que no se cumple con los contenidos mínimos del programa general de estudios.

Si bien se ha diseñado un camino legislativo a través de la intervención nacional y provincial en el seno del Consejo Federal de Educación, no es menos cierto que debe perfeccionarse y hallar los obstáculos que alejan a niños y niñas con discapacidad de la posibilidad de interactuar en el ámbito educativo, primario y mucho más aún, secundario.

Niñas con discapacidad. Datos sobre violencia.

Resulta sustancial que el Estado Argentino, incorpore la perspectiva de niñas y mujeres con discapacidad al Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, elaborado por el Consejo Nacional de las Mujeres, y en la prevención y asistencia de trata de personas; y contar con profesionales con conocimiento en discapacidad en todo programa que se desarrolle al respecto. Además sería propicio trabajar sobre reformas legislativas a las leyes Nº 26.364 (Prevención y Sanción de la Trata de personas y Asistencia a sus Víctimas) y Nº 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones) para que se tengan en cuenta las especificidades y la inclusión de este colectivo.

No se cuenta con estadísticas oficiales que permitan visualizar la variable de la violencia ejercida contra niñas (y mujeres) con discapacidad y trabajar con sistemas de detección precoz de situaciones de violencia con niñas (o mujeres) con discapacidad institucionalizadas o en hogares, residencias, centros de rehabilitación, etc.

Este Defensor del Pueblo de la Nación ha iniciado una investigación respecto de situaciones de violencia contra niñas, jóvenes y mujeres adultas con discapacidad, como así también, otra basada en la equiparación de oportunidades y accesibilidad a la comunicación, con relación a los derechos sexuales y reproductivos de mujeres sordas o hipoacúsicas, a la accesibilidad a instalaciones y servicios sanitarios para mujeres con discapacidad que hasta el momento darían cuenta de la carencia de servicios específicos, de la ausencia de intérpretes en lenguaje de señas y falta de adaptaciones técnicas y maquinarias necesarias para que determinados servicios sean accesibles para niñas (y mujeres) con discapacidad (atención ginecológica; obstétrica, pediátrica, de adolescentes, etc.); como tampoco son accesibles para niños o jóvenes con discapacidad.

Oficina por los Derechos de las Personas con Discapacidad

2018

INFORMES PRESENTADOS AÑO 2018

Resolución 35/14 del Consejo de Derechos Humanos. Informe: Derechos humanos con relación a los jóvenes. OHCHR; 08/02/18.

Resolución 35/23 del Consejo de Derechos Humanos. Informe: Derecho a la salud y los ODS. ACNUDH; 14/02/18.

Resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos. Contribución al mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. UNDRIP; 17/03/18.

OHCHR. Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Informe: Derechos de las personas con discapacidad al disfrute del más alto nivel posible de salud; 24/04/18.

Contribución para la 28ª Sesión del Comité para la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de su Familias (CMW); 19/03/18.

Contribución al Grupo de Trabajo Abierto sobre Envejecimiento, de acuerdo con la decisión del Grupo 7/1, aprobada en su VII Sesión, "Modalidades de participación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la labor del Grupo de Trabajo Abierto sobre Envejecimiento"; 09/04/18.

Resolución 34/41 del Consejo de Derechos Humanos. Informe Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho. OHCHR; 04/05/18.

Resolución A/RES/69/16 de la Asamblea General. Informe sobre la Aplicación de las Actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. OHCHR; 14/05/18.

Resolución 36/12 del Consejo de Derechos Humanos. Informe: Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos. OHCHR; 14/05/18.

73° Período de Sesiones de la Asamblea General. Informe a la Relatora Especial sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada; 15/05/18.

Resolución 37/42 del Consejo de Derechos Humanos. Informe: Compromiso Conjunto de Abordar y Contrarrestar eficazmente el problema Mundial de las Drogas; OHCHR; UNGASS; 18/05/18.

Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO): Cuestionario sobre “Violencia contra las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas”; 01/06/18.

38ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos; 18 de junio – 6 de julio de 2018. Documento sobre el Informe del anterior Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Vitit Muntarbhorn, acerca de su misión a la Argentina del 1 al 10 de marzo de 2017; 11/06/18.

Comité de Derechos Humanos (CCPR). Cuestionario sobre el "procedimiento simplificado de presentación de informes" en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11/06/18.

INFORMES PRESENTADOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Resolución 35/14 del Consejo de Derechos Humanos. Informe: Derechos humanos con relación a los jóvenes. OHCHR; 08/02/18.

La implementación de los derechos humanos de los jóvenes en la Argentina

Situación nacional:

Según el último Censo de Población, Hogares y Viviendas realizado en el año 2010 la población entre 15 y 29 años asciende a 9.972.725 personas sobre un total de 40.117.096 habitantes.

El Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017-2020) incluye en los grupos en situación de vulnerabilidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En ese marco establece la implementación del Plan Nacional de Juventud y todas sus líneas programáticas para la reducción de las desigualdades sociales entre las juventudes argentinas. El Plan será implementado por el Ministerio de Desarrollo Social.

En el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Nación la Subsecretaría de Juventud responde a las consultas realizadas de manera online, incluso anónimas, sobre diferentes modalidades de violencia, bullying, género, sexualidad, adicciones, desordenes alimenticios, en el marco de "Hablemos de todo". A su vez, brinda asesoramiento a clubes y organizaciones para jóvenes. Dictan talleres gratuitos de expresión artística, deportes en las llamadas Casas del futuro. Impulsa el Programa de Mentoreo, durante diez meses se realiza un acompañamiento del joven para su formación, participación e inclusión laboral.

Principales desafíos:

Empleo:

La tasa de desocupación es del 9,2% para la población general. No obstante, en los varones entre 14 y 29 años asciende al 17,2% y en las mujeres de esa franja etaria aumenta al 20,1%.

El 53,3% de las personas sin empleo tiene menos de 29 años, lo que equivale a 900.000 personas sobre un total de 1,7 millones que se encuentran en ese segmento.

Por estas razones, urge implementar acciones en el marco de Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Las acciones deben focalizarse en medidas que reviertan las situaciones de mayor vulnerabilidad en los jóvenes, es decir, mujeres sin el estudio secundario completo que no residen en la Ciudad de Buenos Aires.

Los jóvenes ocupados presentan en un 97% mayor probabilidad de encontrarse precarizados que los adultos (35 a 59 años). La educación posee un alto nivel de incidencia en esta situación, los trabajadores sin secundario completo poseen un 136% más que los que completaron ese nivel educativo.

Indigencia y pobreza:

Las tasas de indigencia y pobreza fueron mayores en jóvenes de 15 a 29 años que en adultos (30 a 59 años) durante el año 2017.

Es importante destacar la incidencia de las tareas de cuidado en la inserción educativa y laboral. Un 42,1% de mujeres abandonaron sus estudios o tareas laborales para desempeñar su responsabilidad de cuidado a diferencia de los varones cuyo índice se reduce a un 12,9%.

Por ello, existe la necesidad de fortalecer la infraestructura y políticas pública de cuidados teniendo presente su carácter multidimensional.

Adicciones:

Otro gran desafío es revertir el aumento de consumo de sustancias psicoactivas. El mayor consumo de marihuana se encuentra en la población de 25 a 34 años.

La tasa de incidencia anual en riesgo de consumir alcohol es de 46,2 % en la franja de 18-24 años y de 43% entre los 25-34 años.

La presencia de indicadores de dependencia a la marihuana en las personas de 18-24 años es de 43,9% y 38,7% de 25-34 años. Mientras que los indicadores de dependencia a la cocaína registran un 38,5% en la población de 18-24 años y 10,1% de 25-34 años.

Un estudio del Barómetro del narcotráfico y las adicciones de la Universidad Católica Argentina reveló que del 43,7% de los jóvenes pertenecientes a barrios a barrios relegados del conurbano bonaerense probaron drogas.

Participación:

La Ley 26.744 que incorporó el voto optativo a los 16 años, debe reforzarse con políticas que permitan una incorporación de los jóvenes en la toma de decisiones y permitan lograr una práctica sostenible de participación.

Se debe promover el uso de las redes sociales para el ejercicio de los derechos políticos de la juventud, diseñando mecanismos que canalicen y refuercen las opiniones sobre temas trascendentales para el diseño de políticas públicas. En este sentido, es trascendente desterrar las brechas existentes en la alfabetización digital.

Unicef en el estudio “Kids Online/ Chic@s Conectados. Investigación sobre percepciones y hábitos de niños, niñas y adolescentes en internet y redes sociales” indicó que de los trece millones de niños, niñas y adolescentes, 6 de cada 10 utilizan celular y 8 de cada 10 usan Internet. Por lo tanto, es acorde a esta situación fortalecer el uso de tecnología para la expresión de opiniones sobre asuntos públicos por parte de la juventud.

Es preciso fortalecer los espacios de opinión a nivel provincial y municipal.

Como así también, institucionalizar la participación en las estructuras de gobierno.

Bullying:

Aumento de los casos de acoso escolar y hostigamiento mediante las redes sociales; acompañado de los trastornos de alimentación con altos índices de bulimia nerviosa y anorexia.

Organizaciones sociales relacionadas con los jóvenes:

MINU Asociación civil que promueve modelos simulación de Poder Legislativo y de Naciones Unidas con colegios y universidades.

JCI Argentina posee una plataforma de diálogo “Jóvenes Comprometidos por un Futuro Sostenible” para convocar a distintos sectores de la sociedad en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Las Fundaciones DyA, SES y La Salle, son las propulsoras del denominado “Proyecto Noemi”, el cual realiza prácticas educativas en el lugar de trabajo, a fin de promover la inclusión educativa y el acercamiento al mundo laboral de jóvenes que viven en contextos de vulnerabilidad

Propuestas internacionales:

Una medida que podría realizarse a nivel internacional con la colaboración de las agencias del sistema de naciones unidas es la elaboración de un protocolo para implementar mecanismos de consulta destinados a los jóvenes en la elaboración de normas jurídicas que afecten sus intereses y derechos.

Asimismo, es de suma utilidad la elaboración de manuales sobre buenas prácticas referidas a la implementación de medidas para el ejercicio pleno de derechos de los jóvenes.

Resolución 35/23 del Consejo de Derechos Humanos. Informe: Derecho a la salud y los ODS. ACNUDH; 14/02/18.

INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS-Defensor del Pueblo de la Nación Argentina.

Informe Resolución 35/23, del Consejo de Derechos Humanos. Derecho a la Salud.

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 23 de junio de 2017.

- 35/23 El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

*Argentina: La Constitución Nacional Argentina, adopta la forma de gobierno representativa, republicana y federal; el Estado está conformado por 23 provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires. Entre 1990 y el 2015, la población creció alrededor de 32,7% alcanzando cerca de 42,7 millones de habitantes en el 2014. La estructura de su población ha envejecido y adquirido una tendencia estacionaria. La esperanza de vida al nacer en el 2015 era de 76,6 años (80,4 en mujeres y 72,8 en hombres). El 91% de la población vive en zonas urbanas y 2,4% de la población es indígena, con 31 pueblos indígenas distribuidos en el país.

*Determinantes sociales de Salud: En el 2014, el promedio de años de escolaridad alcanzó los 9,8 años y en el 2015, la tasa de alfabetización en el grupo de 15 a 24 años de edad era 99,3% (99,5 mujeres y 99,1 hombres).

La cobertura de instalaciones de agua potable de la red pública es de 87,0%, mientras que acceso a cloacas es de 58,4%. El 75,7% de la población es no migrante proporción que se mantuvo similar en los últimos tres censos. Los inmigrantes provienen principalmente de países limítrofes, del Perú eran cerca de 3,5% y el 0,9% de otros países.

El rango de mortalidad materna osciló entre 8,1 (Salta) y 1,9 (CABA, Santa Fe y La Pampa), lo que revela profundas desigualdades entre las distintas provincias, aunque las causas de muerte no varían.

La enfermedad de Chagas es considerada un problema altamente relacionado con la pobreza y una prioridad por resolver.

En los últimos años se ha incrementado gradualmente el financiamiento privado en la actividad científica, aunque el sector público continúa siendo aún el financiador más importante.

Por su situación geográfica y estructura productiva, Argentina es uno de los países más afectados por el calentamiento global. En los últimos 50 años el aumento promedio de las temperaturas en el país alcanzó medio grado, con el caso particular de la Patagonia, donde superó un grado.

*Situación de Salud: En el 2015, la mortalidad materna fue de 3,9 por cada 10 000 nacidos vivos. Las principales causas de muerte fueron la hemorragia, la hipertensión, las infecciones y el aborto. El nivel de mortalidad materna registraba amplias desigualdades entre las provincias. Las causas obstétricas directas fueron responsables de más del 50% de las muertes maternas en el período de 2010-2014. La tasa de

mortalidad infantil muestra una tendencia decreciente en el período 2010-2014, de 12,0 a 10,6 por 1 000 nacidos vivos, respectivamente.

En el año 2014 se registraron 325 539 defunciones con una tasa de mortalidad general de 7,6 defunciones por cada 1 000 habitantes. A nivel geográfico varía entre la ciudad de Buenos Aires y Tierra del Fuego, que registran 10,7 y 3,7 defunciones por 1 000 habitantes, respectivamente.

En el 2014, las enfermedades del sistema circulatorio causaron 28% de muertes y las neoplasias 20%, de modo que entre ambas abarcan casi la mitad de todas las muertes.

Entre el 2010 y el 2014, la mortalidad por enfermedades cardiovasculares descendió en 13%, y las neoplasias 2,5%, mientras que la mortalidad por enfermedades infecciosas y por causas externas aumentaron en 5,5% y 3,4%, respectivamente.

En el 2013, la tasa de incidencia del VIH fue de 13,5 casos por 100 000 habitantes y la mortalidad por VIH/sida, de 3,4 por cada 100 000 habitantes. En el 2015, la tasa estimada de infección por tuberculosis fue de 22,6 casos por 100 000 habitantes y la tasa de mortalidad, fue de 1,6 por cada 100 000 habitantes en el 2014.

El dengue se caracteriza por la aparición de brotes esporádicos importantes como los ocurridos en el 2009 y el 2013. En el 2016, se registraron los primeros casos autóctonos de Chikunguña, limitados a las provincias de Salta y Jujuy. También se registró la transmisión autóctona vectorial del virus de Zika, y por transmisión sexual.

El enfrentamiento de la enfermedad de Chagas se ha catalogado como una prioridad, procurando la interrupción vectorial y la transmisión congénita. En el año 2014, la seroprevalencia de la infección por *Trypanosoma cruzi* fue de 2,5% en las embarazadas y 5,7% en las niñas y los niños por transmisión congénita.

El Paludismo se considera una problemática controlada, por la ausencia de casos autóctonos desde el 2010. La Leishmaniasis visceral es un fenómeno nuevo en la región noreste del país, con 11 casos registrados en el período 2010-2015.

En el 2013, la prevalencia de Diabetes Mellitus en la población de 18 años y más fue 9,8%, y alcanza 20,3% en el grupo de 65 años y más.

La Poliomielitis, el Sarampión, Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita se consideran eliminados en el país.

La incorporación de la vacuna al Calendario Nacional de Vacunación desde 1997 ha modificado la situación epidemiológica de *Haemophilus influenzae* tipo b, manteniéndose una tasa nacional sostenida menor de 0,1 caso por cada 100 000 habitantes.

En el 2015 se registraron 975 casos confirmados de Coqueluche, 77,7% de ellos en niños menores de 1 año.

Desde el 2015 se ha establecido la obligatoriedad y la universalidad de la vacunación contra la Varicela para todos los niños de 15 meses de edad, con el esquema de una única dosis; además se incorporó la vacuna contra el Rotavirus.

El último caso de Rabia se registró en el 2008. La incidencia por Equinococosis en el período 2010-2014 fue de un promedio anual de 1,5 casos por cada 100 000 habitantes.

*Sistema de Salud: El sistema de salud es un sistema fragmentado y segmentado, la organización federal está dada por imperio de la norma constitucional (artículo 121CN), mediante el que se estableció que las provincias conservan el poder no delegado por la Carta Magna al gobierno federal, es el caso de la salud y la educación. Está compuesto por tres subsectores: público, de la seguridad social y privado. En cada provincia se administran con autonomía las funciones de rectoría, financiamiento y prestación de los servicios de salud

El sector público está conformado por la red de hospitales y centros de salud públicos. Todos ellos prestan atención gratuita, fundamentalmente a quienes carecen de recursos y toda otra forma de cobertura, correspondiendo por lo general a las personas de menores ingresos y sin capacidad de pago. Su financiamiento se acerca a 2,2 % del producto interno bruto (PIB).

El sector de la seguridad social está integrado por los trabajadores bajo relación de dependencia y es obligatorio, está organizado en torno a las Obras Sociales (OS) que se encuentran inscriptas y reconocidas por la autoridad de aplicación de las leyes respectivas, la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSalud), con un gasto de 1,59 % del PIB. Las OS provinciales son 24, contando la de la ciudad autónoma de Buenos Aires, con un gasto de 0,74% del PIB.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados cubre a las personas jubiladas y pensionadas del sistema nacional de previsión y a sus familias. Su cobertura ha alcanzado alrededor del 20% de la población, con un gasto que llega a 0,75% del PIB.

El sector privado está conformado principalmente por las empresas de medicina prepaga (EMP) por profesionales de la salud y establecimientos que atienden a demandantes individuales, además de los beneficiarios de las OS cuando sostiene convenios a tales efectos y de los seguros privados.

El país dispone de 3,6 médicos y 3,2 camas hospitalarias por 1 000 habitantes. En la ciudad autónoma de Buenos Aires se cuenta con 10,2 médicos y 7,3 camas por 1000 habitantes. En el otro extremo se encuentra la provincia de Misiones, con solo 1,2 y 1,1, respectivamente

La Superintendencia de Servicios de Salud regula las OS nacionales, como también a las Empresas de Medicina Prepaga, en orden a la legislación vigente. La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica es la autoridad regulatoria en la materia.

La Dirección de Estadísticas e Información de Salud (DEIS) del Ministerio de Salud, tiene la responsabilidad de coordinar y normativizar la recolección de información estadística específica de los programas de salud, y participa desde 1996 en la iniciativa de la OPS y la OMS sobre indicadores básicos de la salud, lo que posibilita la inclusión de Argentina en una base de datos común a la Región de las Américas.

*OPS Argentina. Análisis de las cuestiones destacadas:

El actual Gobierno ha centrado sus objetivos en el avance hacia la cobertura universal, en términos de acceso efectivo a servicios de calidad sin distinción de la condición laboral ni de ninguna otra. Esta afirmación es parcial, dado que se ha previsto que dicha cobertura comprenda a aquella porción de la población que carece de recursos y de cobertura sanitaria.

El Programa Médico Obligatorio es una estrategia de organización de los servicios sanitarios que ha sido de gran utilidad, a pesar del impacto de las crisis económicas que ha vivido el país, y la necesidad de actualizarlo. Evidentemente, en tanto continúe vigente esta estrategia, para su efectividad y rigurosidad científica requiere de actualización continua.

Entre los programas incluidos se encuentra el Plan materno-infantil, el Plan de Atención del Recién Nacido, los programas de prevención de algunos tipos de cáncer, programas odontológicos y el Programa de Salud Sexual, entre otros. Respecto de la capacidad de sostener la provisión que conllevan estos Programas para todas las jurisdicciones hay que señalar que se produjeron faltantes, oportunamente, tanto en el de VIH como anteriormente el de Drogas Oncológicas, habiéndose solicitado que se dispusieran los mecanismos aptos para que no se produjeran faltantes que implican la interrupción de los tratamientos.

En el Programa Médico Obligatorio se incluyen las consultas médicas, actividades de diagnóstico, rehabilitación, hemodiálisis, cuidados paliativos, prótesis y ortesis, hospitalizaciones, atención de la salud mental, traslados, medicamentos (con importantes coberturas) y prestaciones de alto costo, entre otras. Casi todas esas prestaciones se encuentran contempladas desde la implementación del PMO, las incorporaciones posteriores han sido, en gran parte, dispuestas por ley, es decir que se discutieron en el Congreso Nacional, en ocasiones, sin tener los elementos de juicio necesarios para determinar que se trataba de necesidades vinculadas con la salud pública ni las fuentes de financiamiento.

Estos servicios han sido incorporados en forma obligatoria por los prestadores de salud privados con un efecto sobre el sistema que tiende a garantizar niveles básicos de acceso a servicios y prestaciones. En cuanto a la mejora de los Planes por parte de las Empresas de Medicina Prepaga, es de hacer notar que las prestaciones que exceden el PMO son otorgadas a través de Planes superadores que implican un costo mayor para aquellos afiliados que los contratan.

*Participación del Ministro de Salud Nacional en la 142º Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Conferencia de Alto Nivel sobre Políticas para el Envejecimiento Igualitario organizado por el OCDE : En la reunión de la OMS, trató la cobertura universal de salud (CUS), prevención y control de enfermedades crónicas, atención primaria y evaluación de tecnologías, en función de la priorización que daría Argentina a dichos temas en función de la preocupación global que generan esas cuestiones.

En cuanto a la reunión vinculada con la incorporación de Argentina al OCDE, detalló que la mortalidad infantil tiene un promedio nacional de 9.7 por 1000 nacidos vivos, con una diferencia de 2 veces entre las denominadas provincias pobres y ricas. En el caso de la mortalidad materna la tasa a nivel nacional es del 3.4 por 10.000 y esta diferencia asciende a 8 veces entre unas y otras provincias.

Respecto de la mortalidad por cáncer la variación regional, en el caso de cáncer de cuello uterino, asociada a la pobreza, alcanza hasta 8 veces entre regiones, situación similar ocurre con el caso de la mortalidad por cáncer colorrectal, donde la oscilación es de 3 veces ello se explica por las asimetrías en el tamizaje, el tiempo para obtener un diagnóstico y el acceso al tratamiento.

Señaló el responsable que la respuesta a tales desigualdades estaría dada por la iniciativa que como estrategia de salud avanzaría hacia la CUS y el desarrollo de sistemas de información para integrar los distintos subsectores del sistema sanitario,

para lograr la disminución de la fragmentación y establecer prioridades en salud pública. Ello tiende a contribuir al objetivo de reducción de la pobreza.

En cuanto a las prioridades de Argentina en la materia, mencionó el fortalecimiento y sostenibilidad de los sistemas de salud, el avance hacia la CUS, la lucha contra las asimetrías (financieras), como también los aspectos que hacen a la atención primaria y calidad de las prestaciones. También mencionó la resistencia antimicrobiana y al prevención y control de la obesidad infantil.

***CONSIDERACIONES GENERALES.** INDH-Defensor del Pueblo de la Nación : En el 2014, el gasto en servicios de salud representaba 8,5% del PIB. Si bien toda la población tiene acceso a los servicios del sector público, considerando la inversión en salud, aún resultan insuficientes los resultados alcanzados, es decir que persisten las inequidades entre las distintas provincias y regiones. Cabe destacar que el acceso a los servicios públicos se verifica o bien, porque el paciente carece de obra social y recursos o bien porque teniendo obra social el efector público factura la prestación a la entidad a la que pertenece el solicitante.

Entre las cuestiones que influyen en el funcionamiento y rendimiento del sistema de salud se verifica la prolongación de la vida, ello debido a cambios demográficos que tal como se ha señalado ha elevado la cantidad de años de vida para ambos sexos.

Otra cuestión es la vinculada con los factores demográficos y migratorios, motivos que también influyen particularmente en el incremento del uso del sistema de salud, aún sin previsión del financiamiento suficiente, que no permite mejorar y desarrollar la oferta razonable de servicios.

La inclusión de nuevas tecnologías a las que la población desea acceder, opera sin que en algunos casos se hubiese demostrado la necesidad de incluirlos como los beneficios que pueden aportar al mejoramiento de la salud.

Otro tema, se presenta por la realización de un uso inadecuado de los servicios, es decir cuando se recurre por voluntad propia sin haber seguido los pasos que permitirían un buen uso de los recursos como su apropiada administración, es, por ejemplo, cuando se recurre a solicitar atención médica a las guardias para tratar dolencias que pueden ser atendidas en consultorios externos.

La fragmentación que se advierte, problema de envergadura en nuestro país, corresponde al nivel y calidad de cobertura, dado que el acceso de la población a los servicios de salud es diferente, particularmente por la ubicación geográfica y las condiciones de los servicios sanitarios.

También se verifica fragmentación en la gestión regulatoria, puesto que la capacidad de rectoría y regulación está repartida en las 24 jurisdicciones y los diversos subsectores existentes en cada una de ellas.

La fragmentación de carácter territorial es el fruto de las marcadas desigualdades de desarrollo económico entre las diversas regiones, cuestión que se avizora a poco de realizar la pertinente comparación.

Las consecuencias se manifiestan a través de la limitación en el acceso a los servicios y a la falta de equidad requerida para satisfacer las necesidades de la población, de modo consecuente y sostenible.

La fragmentación tiene una fuerte relación con la poca autonomía de algunas provincias, tanto por factores culturales, como socioeconómicos y también territoriales.

¿Qué sucede? durante años la cuestión 'salud' no fue considerado como un tema estratégico y por lo tanto su tratamiento no ha sido materia de inclusión en la agenda política como cuestión central para el bienestar de la comunidad en orden a la salud pública.

Se tiende, ahora, a establecer una cobertura universal de salud (CUS), dirigida a las personas sin recursos necesarios para cubrir sus necesidades en materia de salud, ello de acuerdo con lo sugerido por las autoridades que ejercen rectoría internacional, lo cual implica establecer y acordar prioridades para procurar el alcance de la cobertura universal en salud; en este marco se planteó la creación de una agencia de evaluación de tecnologías sanitarias y un sistema de acreditación de la calidad, agencia que fue prevista como parte del proyecto de reforma laboral, sin que dicho proyecto hubiese merecido aún tratamiento parlamentario.

Para alcanzar estas metas sanitarias se requieren no sólo recursos económicos, aplicados con precisión, sino también acuerdos claros y perdurables entre los sectores y actores involucrados; materializar el acceso equitativo a servicios de calidad similares, debiendo establecerse como prioridad, procurando un tratamiento acorde a la relevancia de la materia, ello no sólo en la agenda sanitaria sino en la política.

Otra cuestión muestra la coexistencia de enfermedades infectocontagiosas junto al aumento sostenido de enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo. Así el sobrepeso y la obesidad, particularmente, el crecimiento de la obesidad infantil, desafían la capacidad de formular políticas públicas dirigidas a la regulación de publicidad de alimentos, políticas fiscales y etiquetado frontal, entre otras.

Es necesario generar estrategias para enfrentar el VIH/sida y la tuberculosis.

La interrupción de la transmisión vectorial de la enfermedad de Chagas ya fue lograda en ocho de las 19 provincias endémicas: Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Luis y Santa Fe.

Falta que a través de un compromiso de desarrollo humano lograr que se superen los condicionantes asociados a la pobreza que dan lugar a la falta de control de algunas enfermedades como a la imposibilidad de erradicar otras, ello pese a logros tales como la integración del Calendario Nacional de Vacunación, la cobertura por parte del Estado del Programa de VIH, que realiza asistencia integral de los servicios necesarios para atender a las personas que sufren estos padecimientos, recordando que corresponde

obviar que problemas de índole burocrático impongan falta de provisión o interrupciones en el suministro, particularmente de medicamentos.

Para mejorar la prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles se necesita optimizar los programas preventivos existentes que se centran en el control de los factores de riesgo, como también sostener y profundizar medidas alternativas como lo fue el aumento del impuesto al tabaco, mecanismo que se ha dejado de lado, pese a las manifestaciones en contrario del sector salud.

Se reitera que imperiosamente se requiere actualizar el conjunto de prestaciones contenidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), con fundamento en la evidencia científica, considerando el impacto y efectividad a que debe apuntar el Programa, tal como fuera recomendado por esta INDH.

Por su parte, y más allá de la rectoría que a este respecto le cabe a la autoridad sanitaria nacional, el organismo de contralor de la Obras Sociales y EMP que integran el subsector de la seguridad social, es decir la Superintendencia de Servicios de Salud que debe procurar la mejora de la atención de los beneficiarios que recurren buscando solución a los múltiples problemas que enfrentan con ciertas entidades; es del caso precisar que esta Institución Nacional solicitó la adecuación de una norma dictada 1998 que continúa estableciendo el procedimiento de atención de las quejas que presentan los beneficiarios del sistema. La ineficiencia es pues una valla a superar para mejorar sensiblemente la atención del conjunto de trabajadores bajo relación de dependencia, junto con sus grupos familiares primarios, además de los asociados a las mencionadas empresas.

En cuanto a las actuaciones judiciales que se tramitan a través de la interposición de acciones de amparo, la SSSalud es quien debe seguir un registro de casos; sólo registró los referidos a las Obras Sociales, que en el curso de 2017 ascendieron a 3200. Es decir que resultaría adecuado y conveniente solucionar a través del organismo de contralor los diferendos de modo de evitar la actuación judicial, la que, en principio, resulta extraña al sistema de salud, ahorrando recursos para los pacientes como para el propio Estado.

Resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos. Contribución al mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. UNDRIP; 17/03/18.

Defensor del Pueblo de la Nación. República Argentina

1.Marco normativo

La obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas es reconocida en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional Argentina. Posteriormente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo fue ratificado por la Ley Nº 24.071.

El derecho a la consulta previa en Argentina es reconocido en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional Argentina y ampliamente desarrollado por el Convenio 169 de la OIT ratificado por la Ley Nº 24.071, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como por ciertas leyes nacionales tales como la Ley Nº 26.160 sobre Emergencia de la Propiedad Comunitaria y la Ley Nº 26.331 sobre Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

El Decreto 672/16 que crea el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de Argentina, establece *“Que la consulta es el derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios de poder intervenir de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. (...) Que a los fines de lograr adecuadamente la participación de los Pueblos Indígenas conforme a las pautas mencionadas en el Considerando precedente, es necesario establecer los contenidos, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente...”*. y en su artículo 2 indica que *“El CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, propenderá a generar condiciones para que se efectivice un diálogo intercultural, a fin de que las medidas legislativas y/o administrativas que afecten directamente a los Pueblos y/o Comunidades Indígenas, hayan contado con su intervención previa, incluyéndolos en los procesos de toma de decisión, actuando de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Asimismo, destaca que “...en ningún caso reemplazará el proceso que debe llevarse adelante para respetar el derecho a la consulta”*.

Con este marco jurídico, a las comunidades o pueblos indígenas les asiste el derecho a ser consultados de forma previa, libre e informada, a través de sus instituciones representativas y mecanismos adecuados, toda vez que se pretenda aprobar una medida legislativa o administrativa que los afecte. Se convierte así en un derecho fundamental para las comunidades indígenas que funciona como una herramienta para preservar su identidad cultural, su cosmovisión y derechos.

2 Estándares internacionales del derecho a la consulta previa vigentes en Argentina

Para que una consulta previa sea considerada válida en Argentina, debe adecuarse a las normas mencionadas, y a la doctrina elaborada por organismos internacionales y regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los estándares del proceso de consulta a comunidades indígenas que pueden identificarse son:

- Debe realizarse obligatoriamente toda vez que:
 - Pretenda adoptarse una medida legislativa o administrativa que pudiera afectar a los pueblos;
 - Se formule, aplique o evalúe planes y programas nacionales y regionales de desarrollo;
 - Se autorice cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.
- Debe ser previa, es decir, en el marco de las tareas preparatorias, contemplando los derechos que tienen otros sectores de la población.
- Debe garantizar las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas, y en ningún caso afectar derechos esenciales para la existencia e integridad física o cultural de las comunidades.
- En caso de que durante el proceso se constate que la medida, acto o programa afectará o provocará daños a derechos fundamentales, la existencia e integridad física o cultural, deberá ser interrumpida.
- Debe realizarse de buena fe, el procedimiento debe desarrollarse en un contexto de confianza entre las partes, donde se propicie un diálogo fluido y sincero, con la finalidad de alcanzar un acuerdo.
- El Estado debe motivar todos sus actos en el marco de un proceso de consulta previa, indicando como fueron considerados la voluntad de los pueblos indígenas.
- El procedimiento de consulta previa que se adopte debe ser adecuado culturalmente atendiendo el caso de cada comunidad indígena en particular. Esto implica reconocer y respetar sus modos tradicionales de organización, discusión y toma de decisiones, su derecho consuetudinario y establecer formas que consideren especialmente el uso de la lengua originaria y los tiempos necesarios para madurar una decisión comunitaria.
- Debe efectuarse de una manera apropiada a las circunstancias, para lo cual debe atenderse especialmente a posibles obstáculos de comunicación, realizarse en lugares accesibles, entre otros.
- Debe realizarse a través de las instituciones representativas, definidas por las propias comunidades indígenas. Debe permitir la plena expresión de todas las opiniones de los afectados.
- Desarrollarse en un marco de libertad que permita a la comunidad indígena afectada expresarse genuinamente, libre de coerción, intimidación o manipulación.
- Debe ser informado, esto implica que toda la información que se presente o produzca debe ser veraz, suficiente, accesible y adecuada. Debe abarcar todos los aspectos de la medida administrativa o legislativa, plan, programa o proyecto en cuestión.
- Debe proporcionar los recursos necesarios para garantizar el proceso.
- Es imprescindible el respeto a los pueblos interesados, el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.
- En su caso, proporcionar reparación por mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos juntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.
- El Estado queda obligado con los acuerdos alcanzados en el marco del proceso de consulta previa.

- Cada una de las condiciones detalladas en los puntos anteriores debe analizarse en función de cada comunidad en particular y en relación al proceso concreto sometido a consulta previa.

A su vez, será necesario el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas en los siguientes casos:

- Traslado o desplazamiento de las tierras-territorios que ocupan. Cuando excepcionalmente se considere, deberá contar además con acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.
- Actividades militares en las tierras-territorios indígenas justificadas por razones de interés público.
- Megaproyectos que pudieran afectar derechos fundamentales, su existencia o su integridad física o cultural.

3. Intervenciones del Defensor del Pueblo

Recomendación para la entrega de tierras aptas y suficientes a la Comunidad Ava Guaraní Iwi Imemby "Hijos de la Tierra" En la Resolución D.P.N N° 54/16 se exhortó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) a establecer un mecanismo adecuado de consulta previa para la elección y compras de las tierras.
http://www.dpn.gob.ar/documentos/20160928_30936_556936.pdf

Recomendación: reconocimiento de documento "Kachi Yupi: Huellas de la Sal. Procedimiento de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado para las

Comunidades Indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc" En la Resolución D.P.N N° 25/16 se reconoce el protocolo de consulta aprobado en Asamblea Comunitaria y a la vez recomienda a organismos nacionales y provinciales el reconocimiento y respeto de ese documento.

http://www.dpn.gob.ar/documentos/20160520_30864_556826.pdf

Recomendación Derecho a la Consulta en Rally Dakar en la Resolución D.P.N N° 74/15 se recomendó al Ministerio de Turismo de la Nación para que, en su carácter de organizador, garantice el ejercicio del derecho de consulta previa a aquellas comunidades que pudieran verse afectadas por el Rally Dakar.
http://www.dpn.gob.ar/documentos/20151112_30687_556565.pdf

Recomendación para la Construcción de un Camino para las Comunidades Sawa y Aguas Verdes de San Juan. En esta Resolución D.P.N N° 56/15 se recomienda la consulta previa de aquellas comunidades a quienes se les debía garantizar el acceso a sus comunidades por medio de un camino.
http://www.dpn.gob.ar/documentos/20151112_30684_556562.pdf.

Mediante la Resolución DPN N° 54/15 se recomendó realizar el Relevamiento Territorial de la Comunidad Maymaraes garantizando un proceso de consulta para la implementación de ese trabajo.

http://www.dpn.gob.ar/documentos/20151112_30683_556561.pdf

Recomendación para la titulación de las tierras de la Comunidad Azul Pampa. En la Resolución D.P.N N° 53/15 se recomendó a las autoridades provinciales que implementen un proceso de consulta al momento de la regularización dominial y titulación del territorio de la comunidad.

http://www.dpn.gob.ar/documentos/20151112_30682_556560.pdf

Comunidad ORIGINARIA DIAGUITA ANCONQUIJA Representantes de la comunidad aborigen Diaguita Anconquija ubicada en la localidad Altos de las Juntas del departamento Andalgalá, provincia de Catamarca durante el año 2016 denunciaron en la Defensoría del Pueblo la violación de sus derechos territoriales por causa de intromisiones por parte de terceros, de su derecho a ser consultado, debido a otorgamientos de autorizaciones para la realización de inspecciones arqueológicas sin el debido consentimiento previo, libre e informado y, de su derecho a ser reconocidos formalmente por el Estado, por moras en la registración de su personería jurídica. Mediante la Resolución DPN N° 65/17 la Defensoría exhortó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a que proceda a la inscripción de la Comunidad Originaria Diaguita Aconquija en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas. Así mismo, en conocimiento de lo dispuesto a la Secretaria de Estado de Cultura del Gobierno de Catamarca y de la Universidad Nacional de Catamarca, toda vez que se incorporo un apartado sobre la normativa existente que ampara el derecho a la consulta previa libre e informada, resaltando los riesgos que implica la adopción de medidas administrativas que autorizan investigaciones arqueológicas sin el desarrollo de un debido proceso de consulta y participación. Posteriormente se dictó la Resolución N° 478 dictada por la Secretaria de Estado de Cultura del Gobierno que dispone como requisito previo a la autorización de proyectos de investigaciones arqueológicas, paleontológicas y antropológicas, el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades cuyos territorios se encuentren en áreas susceptibles de ser afectadas. Actualmente desde la Oficina de Pueblos Indígenas nos encontramos analizando el documento a fin de evaluar la constitución de un espacio de diálogo que permita ajustar los mecanismos de aplicación del mismo a los lineamientos vigentes en materia de consulta previa.

4 Buena práctica identificada por la Defensoría del Pueblo de Argentina

Institución	Defensoría del Pueblo de Argentina
La buena práctica	Impulso, supervisión y seguimiento de proceso de consulta previa
Nombre de la Consulta Previa intervenida	Proceso de Consulta Previa por tendido de Fibra Óptica por las Comunidades de Hornaditas, Ovara y Negra Muerta
Actores involucrados y sus roles	La implementó Ar SAt (empresa pública) y la Secretaría de Comunicaciones de la provincia de Jujuy y el Ministerio de Ambiente de la provincia.

	Otros actores: Vialidad Nacional, Vialidad Provincial, Secretaría de Derechos Humanos y empresas privadas ejecutoras de la obra. Comunidades consultadas: Hornaditas, Ovara y Negra Muerta. (Pueblo Omaguaca)
Razón de la intervención	La intervención se enmarca en un reclamo realizado por 3 Comunidades Omaguacas de la Quebrada de Humahuaca, provincia de Jujuy en el norte del país, que habían suspendido a través de una medida de fuerza (corte de ruta) el avance de la obra de tendido de fibra óptica perteneciente al Plan Nacional Argentina Conectada. Por dicho conflicto la obra estuvo paralizada durante 18 meses. Restaba la instalación de los últimos 110 kms de fibra de un total de 28.000.
Derechos susceptibles de ser vulnerados	Participación y Consulta Previa, Libre e Informada
Intervención de la Defensoría del Pueblo	Diseño del proceso de Consulta junto al resto de actores involucrados. Ofició de garante del proceso (velando que se ajuste a los estándares vigentes).
Resultado	Las tres comunidades prestaron su Consentimiento a la obra de tendido de fibra óptica.
Estado actual del conflicto	La Defensoría del Pueblo realiza seguimiento de los acuerdos alcanzados e interviene cada vez que alguno de los actores incumple alguno de los puntos del Convenio.

4.1 El conflicto

Argentina Satelital (ArSat) es una empresa del Estado Nacional creada en 2006 por la Ley N° 26.092, que tiene a su cargo la implementación de todos los medios necesarios para el diseño de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones, su desarrollo, construcción en el país, lanzamiento y puesta en servicio en las posiciones orbitales y comercialización. Por su parte, el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada plantea, entre otras acciones, el diseño y tendido de una red de fibra óptica en todo el país para brindar internet a bajo costo y alta velocidad en al menos 1200 pueblos y localidades del país¹. La empresa ArSat era la encargada de llevar a cabo tal proyecto y sus autoridades ponderaban en los medios de comunicación la propuesta, señalando que “se trata del emprendimiento de política de estado comunicacional más ambicioso de la región en este momento y que tiene un objetivo concreto y social: democratizar el acceso a la banda ancha al menor costo posible para tender el puente al futuro, al final de la pobreza, a integrar la nación”².

Las obras correspondientes se iniciaron sin problemas en diferentes puntos del país. En la provincia de Jujuy sucedió del mismo modo, a excepción del tramo de la Ruta Nacional N° 9 ubicado entre las localidades de Tilcara y Tres Cruces, territorio tradicional de las comunidades Omaguacas de Ovara, Negra Muerta, Hornaditas y Azul Pampa.

¹Satélites ARSAT. “Proyecto” <http://satelitesarsat.com.ar/site/default/page/view/geo_proyecto>

²Loredo, R. *El Plan de ARSAT brindará internet a bajo costo y alta velocidad en 1200 pueblos y localidades del país*. 2015. En: <<http://www.arsat.com.ar/wp-content/uploads/2016/04/Gacetilla-ARSAT-Internet-a-bajo-costo-y-alta-velocidad-en-1200-pueblos-120420163.pdf>>

Desde el inicio de la obra, a fines de 2012, en diferentes ocasiones las comunidades demandaron al gobierno que se haga efectiva la Consulta Previa en relación al proyecto, se brinde mayor información y se realice una audiencia pública. Para tales fines mantuvieron distintas reuniones, inclusive con la empresa ArSat. Reclamaban además conocer el impacto que produciría la obra, qué beneficios importaría y si se proveería del servicio a las poblaciones aledañas o sólo se utilizaría su territorio como paso. Pese a estas demandas se inició la obra sin el Consentimiento Previo, Libre e Informado de las comunidades afectadas. Se denunció que la apertura de las zanjas destruyó flora y fauna de elevado valor ambiental y comunitario, en especial en el territorio de la comunidad de Hornaditas. A la par de las denuncias formales y la solicitud de entrevistas a autoridades gubernamentales, en todas las presentaciones realizadas las comunidades resaltaron su disposición al diálogo y la falta de oposición al proyecto en sí sino a la intromisión en los territorios sin consulta previa. Ante la falta de respuesta oficial, las comunidades reclamaron bajo la forma de cortes de ruta durante un largo periodo³.

Durante el año 2013 se produjeron de modo intermitente cortes de ruta y reuniones de funcionarios con las comunidades, sin avanzar en ningún tipo de acuerdo. Ante esta situación las obras en ese tramo se paralizaron por disposición de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, continuando en otros territorios que no presentaban mayor conflictividad⁴.

En 2014 las comunidades de Hornaditas, Ovara y Negra Muerta presentan dos peticiones de intervención al Defensor del Pueblo de la Nación.

4.2 Identificación de la medida/identificación de los actores involucrados

En primer lugar, se procedió a la identificación de la medida objetada por las comunidades, y su posible afectación a derechos indígenas. Se procedió a la realización de un mapeo de actores involucrados, a los efectos de solicitar pedidos de informes o bien identificar otros posibles afectados. Por parte del Estado Nacional se identificó a la empresa ARSAT y por parte de la Provincia de Jujuy a la Secretaría de Comunicaciones, a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Secretaría de Gestión Ambiental. Se solicitó intervención también a la Secretaría de Cultura y a las Direcciones de Vialidad Nacional y Provincial. A todos estos organismos, provinciales y nacionales, se elevaron pedidos de informe a fin de que informen sobre su actuación e intervención en el proyecto que debió consultarse. Por parte de la empresa se obtuvieron los proyectos y trazados tentativos de la obra, las habilitaciones de la autoridad ambiental y su posición respecto al derecho a la consulta previa.

A su vez, ARSAT también identificó a las empresas contratistas particulares UTE JCR S.A – Argencobra S.A. y Holowaty SRL, solicitando su participación, con la conformidad de las comunidades.

La institución fortaleció un vínculo de comunicación y confianza con las comunidades Hornaditas, Ovara y Negra Muerta a los efectos de evaluar las condiciones para un posible diálogo.

³Jujuy al momento. “Reclaman por tendido de fibra óptica en el norte de la Quebrada” <<http://www.jujuyalmomento.com/post/11212/reclaman-por-tendido-de-fibra-optica-en-el-norte-de-la-quebrada>>El Libertario. “Jujuy: comunidades aborígenes se oponen a instalación de fibra óptica y piden reunión con autoridades” <<http://www.ellibertario.com/2012/12/26/jujuy-comunidad-aborigen-se-opone-a-instalacion-de-fibra-optica-y-piden-reunion-con-autoridades/>>

⁴ El Tribuno. “Hornaditas pide por obra de fibra óptica” <<http://www.tribuno.info/hornaditas-pide-obra-fibra-optica-n320090>>

Con el apoyo del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy se identificó a otras posibles comunidades afectadas: Cueva del Inca, Angosto del Perchel, Chucalezna, Uquía, Esquinas Blancas, Huasa Durazno, Pinchayoq, El Morado, San Roque, Santa Lucía, Chorrillos. Se enviaron comunicaciones por escrito a cada una de estas comunidades informando del proceso, aunque por diferentes motivos las mismas no se incorporaron⁵.

Luego de diversas reuniones preliminares con los actores involucrados⁶, se propuso el inicio de un proceso de Consulta para enmarcar el diálogo y arribar a un eventual acuerdo de modo tal que se respetasen los derechos humanos de los pueblos indígenas.

En relación a la medida objeto de la consulta, desde la Secretaría de Comunicaciones, ARSAT y empresas particulares se aclaró la diferencia entre red troncal y red provincial (que se encargaría del transporte y distribución posterior del servicio en el marco de un plan provincial). Entre todas las partes se acordó limitar el primer proceso de Consulta al proyecto de red troncal y avanzar luego hacia el de red provincial.

4.3 Rol asumido por Defensor del Pueblo de la Nación

Una vez recibidas las denuncias y analizado el caso, el primer acuerdo alcanzado con la intermediación de la Oficina Derechos de los Pueblos Indígenas entre todas las partes identificadas como involucradas, fue realizar un proceso de consulta a las comunidades indígenas respetando los estándares mínimos. Al no existir antecedentes ni organismo estatal responsable de su ejecución todos los actores involucrados solicitaron el apoyo de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

La Defensoría asumió un triple rol:

- **Co-coordinación general de todo el proceso** (en articulación con las partes): esto implicó reuniones previas, coordinación logística de los diferentes encuentros, facilitación de información a las comunidades, acercamiento de propuestas intermedias de las partes, comunicación de los acuerdos y resultados, entre otros.
- **Facilitador**: las partes solicitaron la facilitación de todo el proceso, desde su diseño hasta la decisión final, tarea asumida por uno de los agentes de la Oficina. Incluyó la realización de charlas explicativas sobre el posible proceso con todas las partes, promover el diálogo en todos los encuentros, celebrar reuniones destinadas a destrabar puntos en conflicto, redacción de comunicados de prensa consensuados, redacción del borrador de acuerdo y revisión del acuerdo con las partes. Se actuó en todo momento respetando las reglas de neutralidad y imparcialidad (a favor del proceso multiactorial).
- **Garante**: a pedido de las partes y en función de la buena recepción de las actuaciones de la Defensoría se asumió además el rol de garante a los efectos de controlar el cumplimiento del marco jurídico, los estándares vigentes en materia de Consulta y el equilibrio de poder entre los diferentes actores. Esta tarea fue asumida durante todo el proceso de consulta previa por otra agente de la Oficina.

⁵En ocasión de realizarse la segunda reunión del proceso de consulta se presentaron autoridades de la Comunidad de Azul Pampa, solicitando una reunión con las autoridades y la Defensoría. Plantearon diferencias por lo cual no intervendrían en el proceso, demandando a su vez una consulta previa acotada a su comunidad. Las autoridades provinciales aceptaron este compromiso, concretándolo tiempo después.

⁶Las reuniones o entrevistas fueron realizadas por diferentes agentes de la Oficina con los actores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en territorio de las comunidades indígenas afectadas. Algunas incluyeron capacitaciones respecto a la obligatoriedad y alcance de la consulta previa indígena.

4.4 Acuerdos preliminares y diseño del proceso

Habiendo realizado distintas reuniones con todas las partes se decidió celebrar un proceso de consulta previa. La primera asamblea conjunta se realizó el día 24 de Abril de 2015 en territorio de la Comunidad de Hornaditas, previo acuerdo mediante comunicaciones y reuniones con todas las partes. En la ocasión se definió el rol de cada uno de los actores en el proceso, se explicaron los alcances del instituto jurídico de la consulta previa y se confirmó continuar con el acompañamiento de un facilitador/mediador y del Defensor del Pueblo de la Nación como garante.

Entre los acuerdos iniciales se pactó avanzar en todo el proceso mediante principios de buena fe, colaboración y respeto, que todo quede registrado en actas y actuación conforme a los estándares generales de la consulta previa, esto es, realizarse como un proceso concatenado en distintas instancias hasta llegar a una decisión final, no actuar las comunidades como meras espectadoras o receptoras de información, respetar las instituciones representativas, mecanismos adecuados culturalmente (en asambleas y mediante una forma abierta en relación a participación y uso de la palabra, pero restringida en el voto: solo ejercido por los presidentes y dos delegados por cada comunidad) y apropiados a las circunstancias, contar con información suficiente, desarrollarse en un marco de libertad, sin presiones ni condicionamientos.

Las comunidades solicitaron el apoyo de técnicos de confianza para el análisis y producción de nueva información en relación a las materias ambiental y arqueológica cuyos honorarios deberán correr a cuenta de las empresas o el Estado. Todas las partes dieron conformidad a este pedido.

Se aceptó que los gastos correspondientes a las reuniones, asambleas sean solventados por el Estado o las empresas particulares, conforme lo acordasen entre ellos.

En función de conversaciones previas y luego del debate en la asamblea se consensuó el siguiente diseño del proceso de consulta previa:

- Primera etapa: presentación de la situación por las partes, respetando momentos de escucha para clarificar los intereses de cada interesado, momento de información, intercambio de opiniones. Adopción de la modalidad de trabajo para las siguientes instancias.
- Segunda etapa: análisis de la información. Producción de nuevos estudios si fuera necesario. Maduración del proceso y de la decisión.
- Tercera etapa: Toma de decisión. Firma de acuerdos y garantías.
- Cuarta etapa: Seguimiento de los acuerdos.

Se emitió un comunicado de prensa y se concluyó la primera etapa del proceso de consulta previa.

4.5 Desarrollo del proceso

Las reuniones siguientes, correspondientes a una segunda etapa, fueron informativas, de explicación del alcance e impacto de la obra, de los informes ya realizados, y de producción de nuevos estudios a demanda de las comunidades.

Representantes de las comunidades con referentes de Vialidad Nacional y Provincial, Gestión Ambiental, Secretaría de Comunicación de la Provincia de Jujuy, y empresas ejecutoras realizaron un recorrido por todo el trayecto propuesto para el paso de la fibra óptica. Como consecuencia de esta acción acordaron la traza por la que debiera realizarse la obra de fibra óptica, priorizando las zonas libres de vegetación en banquinas u otros sectores para evitar posibles daños. Se acordó además que en el

momento en la ejecución de la obra se contará con la presencia de delegados de las comunidades afectadas para dar conformidad del recorrido definitivo.

Conforme a uno de los acuerdos iniciales se procedió a la contratación de técnicos especialistas elegidos por las comunidades y cuyos honorarios fueron asumidos por parte del Estado/empresas. El Lic. Gabriel Cortés, se ocupó del análisis técnico de la obra en relación al posible impacto arqueológico. Elaboró el “Estudio Arqueológico Previo Proyecto Tendido de Cañería Subterránea para Red de Fibra Óptica” de fecha 5 de Junio de 2015 y “Estudio Arqueológico Previo Proyecto Tendido de Cañería Subterránea para Red de Fibra Óptica – Anexo Comunidad Ovara” de fecha 29 de Junio de 2015. Los estudios definen zonas sensibles de protección del patrimonio arqueológico de las Comunidades Aborígenes de Negra Muerta, Hornaditas y Ovara en base a la revisión de los antecedentes de investigación arqueológica y la caracterización de la ocupación prehispánica. El profesional realizó una serie de recomendaciones para antes, durante y después de las etapas de construcción del tendido de la fibra óptica, aportando elementos para planificar en terreno las distintas actividades y prevenir la destrucción de las evidencias arqueológicas que testimonian los distintos momentos de ocupación de la población originaria.

El Técnico Ambiental Daniel Vargas analizó los Estudios de Impacto Ambiental y, elaboró el informe Socio Ambiental “Trazado Fibra Óptica Comunidades Ovara, Hornaditas y Negra Muerta, Departamento Humahuaca Jujuy, Argentina”, de fecha 30 de junio de 2015. El profesional realizó una serie de recomendaciones, entre las cuales se destacan que el seguimiento, evaluación y monitoreo del tendido sea supervisado por un profesional de la empresa contratista competente, un miembro de la comunidad, un técnico ambiental de confianza de las comunidades y por el Estado Provincial, para hacer que se respete el trazado por el lugar ya acordado mancomunadamente entre las partes, identificándose actividades que requieran acciones correctivas y trabajar en programas y/o planes que compensen los daños que han producido y puedan generarse durante la obra. Asimismo, propuso la realización de auditorías que permitan al proponente del proyecto y a las autoridades comunales verificar el cumplimiento de las normas ambientales internacionales, nacionales, provinciales y elevar informes a las partes.

En reunión conjunta del día 6 de junio, en el Paraje Campo Colorado de la Comunidad de Negra Muerta, se presentaron y analizaron los informes especiales producidos y se acordó respetar sus recomendaciones.

4.6 Decisión

Luego de desarrolladas las etapas anterior y ante el avance de los acuerdos parciales que se iban celebrando, el día 29 de Agosto de 2015, en territorio de la comunidad de Ovara, se suscribió un acuerdo con la decisión final que otorga el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades para la realización de las obras correspondientes al tendido de Fibra Óptica en el marco del Plan Nacional Argentina Conectada para la realización de la Red Troncal pertinente en sus territorios comunitarios, con compromisos por parte del Estado Nacional y Provincial. El acuerdo fue suscripto por los representantes institucionales de las Comunidades de Hornaditas, Ovara y Negra Muerta, por las autoridades de la Secretaría de Comunicación, de la Secretaría de Gestión Ambiental – Dirección de Calidad Ambiental (ambas de la Provincia de Jujuy), por representantes de ARSAT y de las empresas contratistas ARGENCOBRA S.A., JCR S.A. y Holowaty SRL y por los miembros de la Oficina de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo de la Nación que actuaron durante todo el proceso en calidad de facilitador y garante.

En primer lugar, se manifestó conformidad con el proceso de consulta previa particular tal como fue desarrollado en las diferentes etapas.,

En relación a la obra de fibra óptica la Secretaría de Comunicaciones y ARSAT se comprometieron a asegurar la ejecución, en todas sus etapas, en tiempo y forma. Garantizar que la red a ejecutarse y la consiguiente distribución de los servicios vinculados llegará al territorio de las comunidades, sin importar la distancia de despliegue existente entre las mismas y los nodos centrales planificados. Una vez que el servicio esté funcionando, el Estado Provincial asegurará la llegada del servicio a todas las reparticiones del Estado Provincial y Nacional, como así también a todos los espacios públicos o comunitarios, y el acceso gratuito. Para el acceso domiciliario el Estado Provincial diseñará un abono social que garantice la accesibilidad en relación al precio.

Se acordó que durante toda la ejecución y con posterioridad a ella, se actuará en conformidad con toda la legislación ambiental vigente, en especial la Ley 5063 “General del Medio Ambiente” de 14 de julio de 1998 y Ley N° 5206 “Quebrada de Humahuaca Paisaje Protegido”, siguiendo además las recomendaciones del Informe Ambiental producido especialmente en el marco del proceso de consulta previa.

En relación al patrimonio arqueológico acordaron dar estricto cumplimiento a todo lo establecido en la normativa ambiental y al protocolo propuesto en el Informe especial.

En otro orden, ARSAT y las empresas contratistas se comprometieron a la instalación de antenas de televisión satelital para los miembros de las comunidades que las soliciten, con el solo requisito de que se informen los nombres de los beneficiarios; a abonar los honorarios correspondientes al arqueólogo y técnico ambiental por la producción de los informes antes mencionados; en relación a obras menores a colaborar en común acuerdo con las comunidades las cuales presentarán requerimientos; al mantenimiento del camino de acceso a Ovara en el momento que se realicen las obras particulares en la zona; y a garantizar el servicio de Internet a la Escuela 277 de la Comunidad de Hornaditas hasta tanto pueda proveerse mediante el sistema de fibra óptica.

Se alcanzaron además otros acuerdos vinculados con temáticas de documentación de integrantes de las comunidades, salud, educación y servicios eléctricos. Todas las partes se comprometieron a continuar trabajando en conjunto para el seguimiento de los acuerdos y compromisos aquí celebrados de conformidad con los principios y estándares ya consensuados.

4.7 Reflexiones finales

Uno de los desafíos actuales de la sociedad argentina consiste en poder reunir la normativa relacionada con derechos indígenas con su aplicación efectiva, es decir reducir la brecha de implementación entre ambos campos. Para ello el derecho a la participación, consumado a través de procesos de consulta interculturales supone una herramienta indispensable para la realización de los derechos comunitarios fundamentales.

Se demuestra en esta experiencia que la apertura de un mecanismo de diálogo genuino toda vez que se encuentren afectados derechos de comunidades indígenas, en este caso enmarcado en un proceso de consulta previa, funciona como alternativa de resolución de conflictos con el acento puesto en la recuperación de la paz social, la comprensión de la situación desde las diferentes miradas, y en la búsqueda, de lo que es considerado justo a nivel comunitario y social. Cabe destacar que un conflicto que suscitó graves denuncias, cortes de ruta, enemistades y que se prolongó en el tiempo

por casi tres años, fue superado mediante la apertura de un proceso de consulta previsto en el ordenamiento jurídico.

OHCHR. Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Informe: Derechos de las personas con discapacidad al disfrute del más alto nivel posible de salud; 24/04/18.

CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD
--

Cuestionario sobre el derecho de las personas con discapacidad al disfrute del más alto nivel posible de salud

1. Sírvanse proporcionar información sobre legislación y políticas existentes o previstas para garantizar la realización del derecho a la salud de las personas con discapacidad, incluidos los desafíos actuales y las buenas prácticas:

Legislación: La Ley Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas) modificada por la Ley Nº 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral de Personas con Discapacidad) y su reglamentación, constituye el plexo normativo que rige la atención de la salud de las personas con discapacidad. A partir de la sanción de la Ley Nº 26.478, que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, más precisamente, el Artículo 25 (Derecho a la Salud), el Estado Argentino *“reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad”*. Así, el Estado Argentino tiene dos obligaciones básicas: respetar este derecho a la salud en cuanto a la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad y garantizar su ejercicio a través de las políticas públicas que lo incluyan.

2. Sírvanse proporcionar cualquier información y datos estadísticos (incluidas encuestas, censos, datos administrativos, bibliografía, informes y estudios) relacionados con el ejercicio del derecho a la salud de las personas con discapacidad en general, así como con especial atención en las siguientes áreas:
a) Disponibilidad de servicios y programas de salud generales sin barreras, que tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad; b) acceso a servicios y programas de salud generales, gratuitos o asequibles, incluidos servicios de salud mental, servicios relacionados con el VIH/SIDA y cobertura de salud universal; c) acceso a servicios y programas de salud específicos para personas con discapacidad, gratuitos o asequibles; y d) acceso a bienes y servicios de habilitación y rehabilitación relacionados con la salud, gratuitos o asequibles, incluida la identificación e intervención tempranas.

Según datos de la Encuesta Nacional de Discapacidad (ENDI, 2004) el 7,1 % de la población total de la Argentina, que vive en localidades de más de 5 mil personas padece de alguna discapacidad (2.176.123) y en relación a su asistencia sanitaria el 60% de la población con discapacidad tiene cobertura por Obra Social y/o plan de salud privado o mutual; el 40% no tiene cobertura; 14,6% tiene certificado de discapacidad. El 20,6% de los hogares de 5.000 habitantes o más, albergan al menos una persona con discapacidad. En uno de cada cinco hogares del país reside al menos una persona con discapacidad. Esta prevalencia es levemente superior en las mujeres (7,3%) que en los varones (6,8%). Distribución etaria: 0 a 14 años 12% – 15 a 64 años 41% – 65 y mas años, 47%. 39,5% discapacidad motora (donde el 61,6% es por miembros inferiores); 22% discapacidad visual; 18% auditiva; 15% intelectual. Luego, el Censo Nacional de Población (2010) que incluyó algunas preguntas para testear la existencia de discapacidad en los hogares, arrojó un porcentaje superior: 12,9%, respecto de la población total, o casi cinco millones de personas que viven con dificultad o limitación permanente. Estos datos están desactualizados lo que no favorece la ponderación y diseño de políticas, por lo que esta Defensoría ha iniciado una investigación sobre el

particular ante el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) organismo que reconoció esa falencia y actualmente se encuentra diseñando junto con la Agencia Nacional de Discapacidad un Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad con el fin de brindar datos actualizados.

Esta Institución considera necesario reforzar en las políticas públicas la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos y el mandato de la Convención: es decir, la existencia de servicios específicos de acuerdo a la discapacidad en zonas urbanas o rurales de acuerdo a normas éticas de atención; garantizar la calidad del servicio profesional; implementar programas de atención gratuitos y asequibles y asegurar el derecho a la salud sexual y reproductiva; controlar todo impedimento a ser atendido o comprendido en el seguro social de salud y resguardar a la persona con discapacidad del trato discriminatorio. **Garantía de calidad de la atención:** el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica incorporó el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, Decreto 1328/06 (guías de diagnóstico, tratamiento, procedimiento y funcionamiento) y la Resolución 428/1999 que aprueba el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad en todos los niveles de atención y tratamiento. Las prestaciones deben proveerse a través de los agentes de seguro de salud (obras sociales nacionales y provinciales y otras entidades de salud).

Impedimento a ser atendido: la Ley 26.682 que reglamenta la medicina prepaga, vino a saldar la negativa frecuente por parte de estas entidades a proveer prestaciones por discapacidad; ninguna entidad de medicina prepaga puede ahora rechazar la afiliación/adhesión de personas con discapacidad. Verificado el incumplimiento, la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud de la Nación/Superintendencia de Servicio de Salud) intervendrá como ente de regulación, control y fiscalización al igual que lo hace con las obras sociales nacionales. **Programas de atención gratuitos y asequibles:** las prestaciones se financian a través del Sistema Nacional del Seguro de Salud (ley 23.661), con recursos del Fondo Solidario de Redistribución (Art. 22 de la ley 23.660). Si se trata de personas con discapacidad jubiladas o pensionadas, a través del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; en los casos de retiro por invalidez por incapacidad laboral, las prestaciones se financian con recursos del Fondo para Tratamiento de Rehabilitación Psicosfísica y Recapacitación Laboral; personas con discapacidad por contingencias laborales, las financiarán las aseguradoras de riesgo del trabajo; personas beneficiarias de pensiones no contributivas y/o graciabiles por invalidez y excombatientes (ley 24.310) y personas con discapacidad que no tuvieren cobertura alguna -en la medida en que las mismas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas-, se financiarán con los fondos que anualmente determine el presupuesto general de la Nación para tal fin (Art.7º ley 24.901). Si las personas con discapacidad son jubiladas o pensionadas se afilian al PAMI y si carecen de toda cobertura social o cuentan con pensiones no contributivas reciben atención a través de INCLUIR SALUD, ex PROFE. El Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) es creado en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados con el fin de brindar atención médica, social y asistencial a una población específica: adultos mayores y se incluyen a las personas con discapacidad acreditada de acuerdo al Art. 3º de la ley 22.431, se trate de beneficiarios directos o sus hijos. El Programa Federal Incluir Salud es un Sistema de Aseguramiento Público de Salud que pretende garantizar el acceso a los servicios de salud a personas con discapacidad titulares de Pensiones No Contributivas (PNC), entre otros grupos. En particular, este último programa (Incluir Salud), destinado a los sectores más desprotegidos, en lo que a discapacidad se refiere, es una fuente de reclamos judiciales (medidas cautelares y procesos de amparo). Defensores Oficiales indicaron que en algunas provincias –entre los años 2015 y 2016- los inconvenientes por pagos a prestadores atrasados hasta un 1(UN) año, o más, pusieron en riesgo de continuidad algunas prestaciones, situación que no ha revertido hasta la fecha; cambios de sedes administrativas sin notificar a los beneficiarios; dificultades en obtener prestaciones de

apoyo (asistente, enfermero/as, acompañante terapéutico) cuya falta hace peligrar la inclusión de niña/os con discapacidad, etc. No ha sido posible conocer el número de personas con discapacidad que son atendidas por ambos programas y, tampoco, el número de reclamos recibidos por ambos a la fecha, atento que la Agencia Nacional de Discapacidad indicó que los reclamos ingresan por las UGP (Unidades de Gestión Provinciales) y escaparían a su conocimiento. El Ministerio de Salud de la Nación cuenta con otros programas de salud: el PROSANE (Programa Nacional de Salud Escolar), Primeros Años y SUMAR, los cuales están enfocados en niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad. **Plan Nacional de Discapacidad:** En octubre de 2017 se crea por decreto 868/2017 el “Plan Nacional de Discapacidad” y una Comisión Interministerial en Materia de Discapacidad presidida por la Vicepresidenta de la Nación e integrada por Ministerios, medida que recibió serias críticas de parte de organizaciones civiles por considerar que se tomó una medida sin una evaluación previa de las circunstancias por las que atraviesan las personas con discapacidad y porque, desde un punto de vista formal, se aprueba un “Plan” carente de políticas con contenido en la materia. Previo a ello se suprimió la Comisión Nacional Asesora para Integración de Personas con Discapacidad y se creó la Agencia Nacional de Discapacidad mediante el Decreto 698/17, organismo descentralizado y con autarquía económico financiera y personería jurídica propia, será continuadora de la conducción del proceso de otorgamiento de pensiones por invalidez, cumpliendo de este modo un rol importante en materia de salud debido a que tales pensiones permiten ingresar al programa INCLUIR SALUD vigente en las provincias con transferencia de fondos de la Nación.

3. Sírvanse proporcionar información sobre la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de servicios de salud, seguros de salud y/o seguros de vida por parte de proveedores públicos o privados.

En cuanto a la discriminación en la prestación de servicios de salud se destaca, como carencia básica, la falta de accesibilidad a consultorios médicos/psicológicos en los cuales se brindan servicios para socios y socias de prepagas y de Obras Sociales así como a pacientes particulares. En cuanto a la adaptación de camillas, mobiliario clínico, mamógrafos, y todo otro instrumental necesario no se conoce que exista ni evaluación ni avances del Estado respecto de esa temática. Tampoco en lo referido a brindar información que sea accesible para personas ciegas, sordas o con discapacidad intelectual. En consecuencia, en la prestación de servicios de salud, se configura lo que la Convención entiende como “discriminación por motivos de discapacidad”: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el *efecto* de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Es decir, existe una ausencia de “ajustes razonables” en la atención sanitaria a fin de evitar una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

4.- Sírvanse proporcionar información sobre la observancia del derecho al consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad en relación con la atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y de salud mental.

La Ley Nacional de Salud Mental –ley nº 26.657- en su artículo 7 inc. j reconoce el derecho de las personas con padecimiento mental a ser informadas de manera adecuada y comprensible sobre los derechos que las asisten y de todo lo relacionado con su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado. Si éstas no fueran comprendidas por el paciente serán comunicadas a sus familiares, tutores o representantes legales. Asimismo, el art. 10 afirma que el consentimiento informado rige para todo tipo de intervenciones y que las personas con discapacidad tienen derecho a

recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión. Esta ley nacional de salud mental es valorada como ley modelo por diversos organismos internacionales de protección de derechos humanos. Sin embargo, existe un proyecto de reforma de su decreto reglamentario que trata de modificar los postulados centrales de la ley e implica un grave retroceso en el respeto de los derechos humanos de estas personas. En cuanto a la salud sexual y reproductiva ni el Ministerio de Salud ni la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (actualmente Agencia de Discapacidad) ha considerado la protección de estos derechos para las mujeres con discapacidad, vulnerando así el derecho a la autonomía. Esto fue mencionado en el punto 3 como discriminación

5. Sírvanse describir en qué medida y cómo las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas participan en el diseño, planificación, implementación y evaluación de políticas, programas y servicios de salud.

Las instancias de participación previstas son el OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD, creado por el artículo 3º del Decreto N° 806 de fecha 14 de junio de 2011; los Comités Asesor y Técnico, creados por los artículos 6º y 7º del Decreto N° 1101 de fecha 10 de julio de 1987 y modificatorios y el CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD (COFEDIS), creado por la Ley N° 24.657. Por su parte, el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD instituido por la Ley N° 24.901 y reglamentado por el Decreto N° 1193 de fecha 8 de octubre de 1987, el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD creado por el artículo 3º del Decreto N° 153 de fecha 16 de febrero de 1996 y la COORDINACIÓN GENERAL de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DEL FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, creada conforme los términos de los artículos 16 y 18 del Decreto N° 1277 de fecha 23 de mayo de 2003 y modificatorios, tienen objetivos específicos, careciendo de incidencia en relación a políticas de carácter general. No se han puesto en conocimiento datos concretos de la incidencia de estas Instancias en la planificación de políticas, programas y servicios de salud, ni en las etapas de implementación y evaluación de los mismos. En consulta con la Agencia Nacional de Discapacidad, la misma informa que “el Plan Nacional de Discapacidad establece la estrategia de trabajo en dos sentidos; por un lado, la participación ciudadana y por otro lado, la articulación intraministerial. Mediante la participación ciudadana, se está participando a la sociedad civil en la generación de políticas sobre discapacidad; y a partir de la articulación intraministerial se trabaja la discapacidad como un eje transversal a todos los ministerios desde sus misiones y funciones específicas para el desarrollo de políticas de estado necesarias para llevar adelante la vida plena y autónoma de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Sin embargo, en relación a la construcción del Plan Nacional de Discapacidad, únicamente se comunicaron jornadas de participación ciudadana bajo la modalidad de convocatoria abierta y con talleres por temática vinculados a los ejes desarrollados en el Plan. Por otra parte, el Plan no se encuentra publicado y no se ha podido determinar su contenido ni la etapa de desarrollo del mismo.

En cuanto al Observatorio de la Discapacidad, creado por Decreto por el artículo 3º del Decreto N° 806 de fecha 14 de junio de 2011 en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD no cumple los estándares de los artículos 33 inc. 2 y inc. 3 en este último caso en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 inc. 3 de la CDPD.

Unifica en un órgano de la Administración Pública Nacional la vigilancia de la aplicación de la Convención, sin contemplar condiciones que garanticen su independencia funcional del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la implementación de la CDPD.

En este sentido se ha manifestado el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los puntos 51 y 52 de las Observaciones Finales realizadas por este órgano a la República Argentina.

La Agencia Nacional de Discapacidad propuso el traspaso del Observatorio al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

Esta institución considera que es el organismo adecuado para el funcionamiento del observatorio. En el cual la participación de la sociedad civil en el seguimiento de la aplicación de la Convención y la posibilidad de elaborar recomendaciones al Estado permitiría un espacio de participación en el diseño, planificación e implementación de las políticas sobre salud para las personas con discapacidad y sus familias.

Contribución para la 28° Sesión del Comité para la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de su Familias (CMW); 19/03/18.

**DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN – REPÚBLICA ARGENTINA
INFORME AL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS
LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES**

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 73 de la Convención.

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Argentina:

I.- Información de carácter general

1. El 30 de enero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/17 que modifica la ley de migraciones 25.871 y la ley de nacionalidad 346. Al respecto, sírvanse indicar si las organizaciones no gubernamentales (ONG) fueron consultadas, en su caso, explique de qué manera.
2. Sírvanse indicar si Argentina prevé ratificar los convenios de la OIT N° 97, sobre trabajadores migrantes (revisado) de 1949 y N° 143, sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975.

II.- Información relativa a cada uno de los artículos de la Convención

A.- Principios Generales

3. Sírvanse indicar casos de actos de discriminación, xenofobia y/o abuso de autoridad contra migrantes, especialmente afrodescendientes, denunciados ante organismos judiciales u administrativos y en su caso, qué medidas se tomaron al respecto.
4. Sírvanse indicar casos de actos de discriminación, xenofobia y/o abuso de autoridad contra trabajadores migrantes trans, y si existen medidas específicas para el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores migrantes Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI)

B.-Parte III de la Convención

Artículos 16 y 17

5. Sírvanse indicar cuáles son las garantías brindadas a las personas migrantes cuando se encuentran retenidas, condiciones de detención, acceso a la justicia, debido proceso, entre otros.

Artículo 18

6. Atento a que el DNU permite la retención de carácter preventiva en los casos de los arts.69 y 69 bis, como, asimismo, autoriza la detención en aquellos casos

que la Dirección Nacional de Migraciones califique de gravedad institucional (art. 70 in fine), sírvanse fundamentar la tensión existente entre el principio de legalidad y la regulación de condiciones de privación de libertad a través de un decreto de necesidad y urgencia.

7. Sírvanse indicar si el carácter de excepcionalidad de la detención preventiva prevista por el art. 70 de la Ley N° 25.871 ha dejado de tener dicho carácter, toda vez, que la autoridad migratoria puede requerirle a un juez la retención desde el inicio del procedimiento excepcional (conforme al art.69 bis). Esto implicaría que una persona podría estar retenida aun cuando la orden de expulsión ni siquiera se hubiera dictado.
8. Sírvanse indicar la razonabilidad de los brevísimos plazos previstos en el Decreto N° 70/17 (3 días) para que las personas migrantes se defiendan o impugnen, administrativa y judicialmente, las medidas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones de expulsión o privación de libertad. No estaría comprometiendo el derecho de defensa, toda vez, que la reducción de los plazos procesales repercute directamente en la imposibilidad de reunir información, estudiar una estrategia y realizar la presentación en tiempo y forma.
9. Atento a que el DNU N° 70/17 modificó el régimen de notificaciones, estableciendo un sistema en que las decisiones de la Administración se podrán entender notificadas de pleno derecho a los dos días de dictado el acto que ordena la expulsión. Sírvanse indicar si esta modalidad no configura un obstáculo al ejercicio del derecho de defensa del migrante con orden de expulsión, ya que una persona podría ser notificada de pleno de derecho respecto de la orden de expulsión y transcurrir el plazo exprés para impugnar la resolución, sin siquiera enterarse.
10. Sírvanse indicar la cantidad de solicitudes de asistencia jurídica gratuita remitidas por la Dirección Nacional de Migraciones a la Defensoría General de la Nación durante el 2017. ¿Después de la sanción del Decreto N° 70/17 se han producido modificaciones en la cantidad de migrantes que han accedido a la asistencia jurídica? En su caso, explique las razones y motivos.
11. ¿Existen mecanismos para garantizar que una persona analfabeta o que no es de habla hispana pueda denunciar posibles casos de explotación laboral? ¿Cómo cree que se garantiza el derecho de acceso a la justicia de dichas personas?
12. Sírvase indicar si en la ley de Migraciones, y/o en las modificaciones introducidas por el decreto surge expresamente que las autoridades deben informar al migrante sobre el derecho que le asiste en orden a requerir asistencia jurídica gratuita.
13. Atento a que la acreditación de carencia de recursos debe realizarla el propio migrante como paso previo a notificar al defensor público oficial, sería importante conocer con qué medios procesales contarían para el cumplimiento de tales fines y los plazos requeridos para su materialización, entre otras cosas.

Artículo 22

14. Sírvanse indicar al Comité si conforme a las nuevas disposiciones previstas en el DNU la revisión judicial de las decisiones de la Administración en lo que

respecta a la expulsión o permanencia de las personas migrantes por razones de reunificación familiar se encontraría seriamente restringida.

15. En los casos en que la autoridad administrativa ordena la expulsión o la privación de libertad de las personas migrantes, el DNU dispone que tendrán 3 días para interponer un recurso jerárquico contra la expulsión y 3 días para impugnar judicialmente la resolución que rechace su recurso administrativo. Además de la brevedad de los plazos, el DNU impone al migrante que el recurso judicial sea escrito, fundado y con patrocinio letrado. En virtud de lo expuesto, sírvanse informar si la situación mencionada no generaría un obstáculo real al ejercicio del derecho de defensa.
16. Sírvanse indicar si existen datos desagregados por nacionalidad, sexo y edad sobre trabajadores migratorios y sus familiares deportados de Argentina durante el período 2010-2017.
17. En los casos de las personas menores de edad, ¿existen mecanismos estatales que gestionen ante embajadas y/o consulados los certificados pertinentes?
18. ¿Qué procesos y acciones se realizan en la frontera para informar sobre la necesidad de conservar el certificado de ingreso a los fines de obtener la residencia legal?

Artículo 23

19. Sírvanse informar qué procesos y mecanismos utiliza el servicio consular argentino para la protección de los trabajadores migratorios argentinos en el exterior. En los casos de las personas privadas de libertad ¿cómo se garantiza la asistencia jurídica, las condiciones de encierro, situaciones de deportación, entre otros?

Artículo 25

20. Sírvanse indicar el número de niños y niñas migrantes no acompañados o separados de sus padres en el territorio argentino.

Artículo 27

21. Sería de utilidad conocer qué medidas y/o mecanismos ha adoptado o piensa aplicar el Estado para dispensar el requisito de contar con un mínimo tiempo de residencia para que las personas migrantes accedan a los esquemas de seguridad social, por ejemplo: pensiones a la vejez, discapacidad, entre otros.

Artículo 28 y 30

22. ¿Qué acciones, y programas lleva adelante el Estado a los fines de evitar que en algunas provincias se les exija el DNI a los trabajadores migratorios y sus familiares para acceder a los centros educativos y de salud?

C.- Parte IV de la Convención

Artículo 37

23. ¿Qué acciones y/o medidas ha tomado el Estado a los fines de informar, orientar y asesorar a los trabajadores migratorios argentinos que vayan, hayan ido o estén próximos a realizar una actividad remunerada en el extranjero, respecto a la admisión, estancia, condiciones y actividades remuneradas que pueden realizar?

Artículo 42

24. Sírvanse informar si existe algún proyecto para permitir el derecho al voto de los trabajadores migratorios documentados o en situación regular y sus familiares en elecciones provinciales o municipales en provincias fuera de Buenos Aires.

Artículo 44

25. El decreto N° 70/17 excluyó la posibilidad de alegar cuestiones de unidad familiar en la mayoría de los casos que puedan derivar en una expulsión, y aun, en los pocos casos que procediere, el ejercicio de este derecho queda supeditado a que se acredite la convivencia familiar y el interés económico y afectivo. En relación a esto, sírvanse indicar si la observancia del derecho a la unificación familiar no se encontraría supeditada a la discrecionalidad de las autoridades administrativas, toda vez, que su aprobación o la falta de la misma queda excluida del control judicial.

D. Parte V de la Convención

Artículos 2, 7 y 63

26. Sírvanse informar si el Estado prevé establecer un trámite de residencia bajo la categoría de trabajadores migratorios sin contratos o por cuenta propia.

E. Parte VI de la Convención

Artículo 68

27. Atento a que existe una menor proporción de sentencias sobre trata de personas con fines de explotación laboral que sexual, y considerando que en los casos en que se llega a condenas la investigación no avanza sobre toda la red delictiva sino solo sobre el eslabón más débil y visible de la red. Sírvanse indicar qué acciones desarrolla el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas del delito de trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Procuración General de la Nación en lo referido a la capacitación de jueces, abogados, policías y fiscales.
28. Sírvanse proporcionar información respecto al presupuesto destinado en cada provincia para la asistencia psicológica, jurídica, médica de las víctimas, así como, la cantidad de albergues o casas de refugios especializados, tanto para niños, niñas y adolescentes, como para mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral.

Artículo 69

29. Sírvanse informar qué acciones y/o mecanismos se encuentra implementando el Estado a los fines de regularizar la situación migratoria. Asimismo, si los requisitos y costos de los trámites migratorios exigidos resultan viables.

Contribución al Grupo de Trabajo Abierto sobre Envejecimiento, de acuerdo con la decisión del Grupo 7/1, aprobada en su VII Sesión, “Modalidades de participación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la labor del Grupo de Trabajo Abierto sobre Envejecimiento”; 09/04/18.

HUMAN RIGHTS IN ARGENTINA: THE PROTECTION OF OLDER PEOPLE

AUTONOMY AND INDEPENDENCE

- 1) The Inter-American Convention on Protecting the Human Rights of Older Persons (hereinafter the Convention) was ratified by Argentina on May 9th, 2017 under 27,360 Act (published in the Official Gazette on May 31st, 2017), previously adopted by the Organization of American States during the 45th OAS General Assembly held on June 15, 2015. Since then this Convention constitutes the main legal framework in our country concerning human rights and fundamental liberties of older people. Respect for the autonomy of older adults in decision-making, and also their independence in the performance of their actions, were defined in section 7° of this legal tool as the **“Right to Independence and Autonomy in Older Age”**.

Our Civil and Commercial Code includes several provisions regulating and protecting various rights for older people. Sections 646, 668 y 671, inter alia, respectively ensure respect for the child's right to sustain personal relations with his/her grandparents, the maintenance obligation towards relatives in the ascendant line and the lending of a helping hand to parents in times of need.

General principles referred to rights of older persons were established in Article 3 of the Convention, such as their recognition, role in society, and contribution to development; their dignity, independence, proactivity, and autonomy; participation, integration, and full and effective inclusion in society; well-being and care; physical, economic, and social security; self-fulfillment; gender equity and equality; solidarity and the strengthening of family and community protection; effective judicial protection; responsibility of the State and participation of the family and the community in the active, full, and productive integration of them into society.

Likewise, the Convention enshrines other essential rights, such as the right to life and dignity in old age, the right to participation and community integration, the right to security and not to be subjected to torture or cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, the right to health and social security, work, education, culture and recreation, accessibility and personal mobility.

- 2) In an article that appeared in the *Revista de Negociación, Negociación y Métodos RAD* (No. 12, April 2018) Ms. María Camelino captures such view when declares that the age is not the one which limits older persons, but **the concept behind: the old age regarded as obsolescence**. We share this approach entirely. Such concept assumes that adult contribution is only possible within the context of economic productivity, leaving aside other areas, such as the cultural one, where their contributions may well continue. Therefore, this perspective must be reversed and, in our opinion, it is crucial for the protection of our older people.

Account should be taken also of certain words such as "grandparent" and "elderly" which create -especially for older adults- the sense of vulnerability delaying or curtailing their ability to enjoy life and to carry out activities autonomously. So then, the independence of older adults is critical for taking their

own decisions, such as the time they considered proper for the termination of their working life, the attendance of cultural and recreational programmes and the opportunity of living in safe environments suited to their personal preferences. Nor should it be forgotten that their participation must be actively encouraged taking part in society when formulating and implementing policies which affect them directly. Socio-economic inequality is another issue encountered by them in basic areas, such as health care and social services particularly. Therefore, more dissemination and education programmes should be developed to make possible the maximum inclusion of older people.

4) Our national Ministry of Social Development, through the national office responsible for older adults policies, promotes protection, care and participating programmes for older people, by providing them opportunities to receive comprehensive care and also to share their knowledge and experience with younger generations. Among other initiatives autonomy and independence are encouraged by enhancing society's awareness, organizing campaigns and information to search for a kind treatment in order to prevent further situations of abuse and mistreatment, promoting cultural and recreational activities to allow them to be involved in the community, facilitating their access to new technologies through digital literacy courses and inviting them to take part of a radio show: "*AM Radio Abierta*" in order to foster a positive image of old age.

5) As for national context, substantive rules, such as the National Procedural Code, and special rules such as the *Amparo Law*, No. 16.986, contain the existing mechanisms for the protection of rights recognized to older people in judicial litigations. Those issues that can be settled at a national administrative level find this the possibility by applying the National Administrative Procedure Act. The national Public Prosecutor's Office, whose mandate consists of ensuring the effective enforcement of the national Constitution and the international human rights instruments to which our State is a party, and of guarantying the access to justice for all (27,148 Act, sections 1 and 9 paragraph c)), released a paper called "Contributions for the implementation of the new Inter-American Convention on the Protection of Human Rights of Older Persons" that includes the most relevant aspects of said Convention. This constitutes a contribution for the protection of older persons. Further, the Ombudsman is entitled to act in case of maladministration on the part of national governmental bodies or their servants, in order to protect the rights of our old people (24,284 Act).

6) Nevertheless and according with our view, non-State actors should also pay attention to the issue of older persons by attempting to re-evaluate their role within a family, as well as to encourage their inclusion in society. Thus, guidance on management and procedures related to those areas of interest for older adults should be provided by them, taking part and supplementing all matters not covered by government authorities.

HUMAN RIGHTS IN ARGENTINA: THE PROTECTION OF OLDER PEOPLE

LONG- TERM AND PALLIATIVE CARE

ARGENTINA¹The national Argentine Constitution has adopted the federal, republican, representative form of government. The country is divided into 23 provinces and the autonomous Buenos Aires City. Its population grew around 32.7% between 1990 and 2015, reaching close to 42.7 million inhabitants in 2014. The population structure is

getting older and shows a stationary tendency. In 2015 life expectancy at birth was 76.6 years (80.4 for females and 72.8 for males). 91% of the total population lives in urban areas and 2.4% is indigenous: there exist 31 indigenous communities spread throughout the country.

The figures of 2014 show 325,539 deaths, the general mortality rate is 7.6 deaths per 1,000 inhabitants. Geographically, it varies between the cities of Buenos Aires and Tierra del Fuego, which registered 10.7 and 3.7 deaths per 1,000 inhabitants, respectively.

Health-care expenditure accounted for 8.5% of GDP in 2014. Although the entire population has access to the public sector services, considering the State investments in health the results achieved are still insufficient, that is to say, inequalities persist among different provinces and regions.

Demographic changes, as referred to above, have raised life expectancy for both sexes, and this matter, *inter alia*, the *prolongation of life*, has impacted directly on the health system operation and performance.

Another issue causing especially impact on the increasing use of the health system is the one closely related to *demographic and migratory factors*, even when funding is still too scarce for improving and developing a substantial growth of the services offered.

According to the last official census-2010², the total Argentine population amounted to 40,117,096³. This document shows that our inhabitants over age 65 rose to 4,104,648, representing almost 10% of the total country population.

As regards information regarding living conditions of population over age 60, it was measured by the National Survey on Quality of Life of Older Adults-2012 (ENCaVICAM) using the Annual Survey of Urban Households (EAHU) as a sample frame, with the cooperation of the national office responsible for older adults policies acting here in an advisory role, a national institution pertaining to the national Secretariat for Children, Adolescents and Family within the scope of the national Ministry of Social Development.

ENCaVICAM-2012 covered the following topics: self-perception of health and memory; access to medicines; falls and fractures; depression; physical impairments; dependence; sexuality; relationship with their surroundings; ICT⁴ management; free time; assistance; involvement in household activities and vital satisfaction.

The survey aims to systematize the indicators that characterise the population aged 60 and over (older adults) based on the information produced by the national INSTITUTE OF STATISTICS AND CENSUS (INDEC).

-
1. According to PAHO, Country Report. Adapted by the national Ombudsman Office of Argentina.
 2. INDEC. www.indec.gob.ar
 3. Total inhabitants in 2017: 43,847,430, source: www.datosmacro.com/paises/argentina
 4. ICT = information and communication technologies

As mentioned there, 57% of the interviewed population were females. As the age advances, females increased their share, representing 63% of people aged 75 and over. As for free time, almost 6 out of 10 interviewees performed in the last three months physical exercise or activities, such as walking, jogging, swimming, sports, gym, yoga, dancing, etc. The majority of them (78%) practiced exercise more than once a week.

Legislation:

a) Rights of Older People. International Instruments.

Addressing issues relevant to older adults and their protection and safeguarding against ageing, the UN General Assembly, according to A-C.3-70-L.50, November 2, 2015⁵, reaffirmed the documents included there and welcomed the important opportunity to further mainstream ageing issues provided by the adoption of the 2030 Agenda for Sustainable Development and its pledge that no one shall be left behind⁶.

Additionally, it welcomed the recent regional developments towards the effective protection and promotion of the human rights of older persons, such as the adoption of the Inter-American Convention on the Protection of Human Rights of Older Persons

And it noted that, between 2015 and 2030, the number of persons aged 60 years or over in the world is projected to grow by 56 per cent, from 901 million to 1.4 billion, and recognizing that the increase in the number of older people will be the greatest and the most rapid in the developing world.

b) Rights of Older People. National Legislation:

As regards domestic legislation, international treaties were included by the national Argentine Constitution in section 75, paragraph 22, through the 1994 amendment⁷.

In accordance with section 75, the Congress shall have power to "legislate and promote proactive measures that guarantee true equality of opportunity and treatment, and the full enjoyment and exercise of the rights recognized by this Constitution and by current international treaties on human rights, in particular with respect to children, women, the elderly and people with disabilities." All the inhabitants of the Nation, according to section 14, are entitled to work and perform any lawful industry; the social security subject is addressed in section 14 *bis* that declare: "The State shall grant the benefits of social security, which shall be of an integral nature and may not be waived". Accordingly, Argentina formally adhered to *the Inter-American Convention on the Protection of the Human rights of Older Persons* by passing 27,360 Act⁸. The aforementioned instrument was adopted by the Organization of American States (OAS) and was ratified by Argentina, Bolivia, Brazil, Chile, Costa Rica and Uruguay.

As for other norms that directly refer to the situation of older adults, we might mention here the 21,074 Act, on "subsidies and family allowances"; the 24,241 Act on "comprehensive retirement and pensions plan system"; the 24,417 Act, on "protection against family violence"; the 24,734 Act, on "right to use services of the healthcare system for old-age pension beneficiaries"; the 25,724 Act, on "National Nutrition and Food Programme

Concerning other existing legislation, the 81 Act passed by the Buenos Aires City Legislature establishes the "guiding principles in the City of Buenos Aires for public policies aimed to older adults"; the 864 Act, regulates on "homes for the elderly"; the 5420 Act provides for the "comprehensive prevention and protection against abuse and mistreatment of older adults", considering as such those who are over age 60.

5. Argentina: Draft Resolution -HR for older people-.

6. See Resolution 70/1.

7. Paragraph 22: "To approve or reject treaties concluded with other nations and international organizations, and concordats with the Holy See. Treaties and concordats have a higher hierarchy than laws."

8. Published in the Official Gazette, 05/31/2017, p. 2; adopted by the OAS General Assembly, 06/15/2015.

Resolución 34/41 del Consejo de Derechos Humanos. Informe Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho. OHCHR; 04/05/18.

"Los parlamentos como promotores de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho".

La Organización de Naciones Unidas establece que los valores de libertad y respeto por los derechos humanos y el principio de celebrar elecciones periódicas y genuinas mediante el sufragio universal son elementos esenciales de la democracia. Asimismo, que la democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.

El presente trabajo se relaciona con el Congreso de la Nación Argentina y cómo se relaciona con la promoción de los derechos humanos.

En adelante denominaremos a la Constitución de la Nación Argentina como CN.

La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal (art. 1º CN), y el gobierno federal se estructura sobre la base de tres poderes, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. La CN fue reformada en el año 1994.

El Poder Legislativo de la R. Argentina es desempeñado por un órgano complejo y colegiado denominado Congreso por la CN. Cabe tener en cuenta que, si bien también se lo denomina Parlamento, tal denominación no resulta ser técnicamente la más apropiada pues el sistema de gobierno es presidencialista y no parlamentario.

Como dijimos es un órgano complejo, pues está compuesto por dos Cámaras que representan, respectivamente, al pueblo de la Nación –y con ello al principio democrático- y a los estados locales o provincias resguardando, así el estado federal (Conf. GELLI, María Angélica, Constitución Argentina, Comentada, Tomo II, pg. 11, La Ley 2009). Nos referimos anteriormente a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Su función primordial es la de legislar creando derecho, y en las materias de fondo (ej. Código Civil y Comercial, Código Penal de modo exclusivo).

Para lo que aquí interesa, es importante destacar que la CN atribuye al Congreso o Parlamento Nacional el aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede (art. 75, inc. 22 primer párrafo).

El artículo 75 ubicado dentro de las atribuciones del Congreso contiene en su inciso 22 segundo párrafo una serie de Convenciones, tratados y declaraciones explícitamente citados por la Constitución, en materia de derechos humanos. Citamos entre ellos, a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo, la Convención sobre la prevención y sanción del delito de genocidio, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes, y la Convención sobre los Derechos Del niño.

La regla constitucional, asimismo, señala que tales instrumentos "tienen jerarquía constitucional", lo que importa decir que valen como esta. Pero, la norma dispone que los Tratados sobre Derechos Humanos deben entenderse complementarios de los derechos y garantías previstos en los artículos 1 a 43 de la Constitución.

La regulación que hace de los tratados el texto constitucional de 1994 está orientada a tutelar los derechos humanos, afianzar los procesos de integración y posibilitar un mayor margen de acción de las provincias en el orden internacional.

El Estado Argentino se compromete a respetar y garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales. En ese orden, es precisamente el Parlamento Nacional un órgano a quien la CN le encomienda su afianzamiento.

Así, el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna, atribuye al Congreso Nacional la facultad de aprobar dichos instrumentos y les concede jerarquía constitucional. Por su parte, el inciso 23 del artículo antes citado, obliga al Congreso Nacional a legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen estos derechos.

En ese contexto, el 10 de diciembre de 2013, día internacional de los Derechos Humanos y coincidiendo con los 30 años del advenimiento de la democracia en Argentina, en el ámbito del Honorable Senado de la Nación se creó el Observatorio de Derechos Humanos, para asistir a los legisladores, relevar información y producir estudios de diagnóstico que permitan monitorear el cumplimiento de la legislación referida a los Derechos Humanos.

El Observatorio tiene jerarquía de Dirección General, con dependencia orgánico-funcional directa de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación y su objetivo es el de proteger y promover los Derechos Humanos de todas las personas que habiten el territorio argentino.

Entre las misiones y funciones del Observatorio se detallan:

- Asistir al Presidente del H. Senado en cuestiones vinculadas a Derechos Humanos.
- Conformar y coordinar un mapa territorial que refleje la situación de poblaciones vulnerables y grupos en riesgo.
- Contribuir a fortalecer la cultura del respeto y el ejercicio de los Derechos Humanos a través de la formación, promoción y difusión de los derechos para empoderar al conjunto de la población.
- Implementar un sistema de generación de información de orden consultivo e integración de los conocimientos en materia de Derechos Humanos.
- Impulsar y supervisar acciones relacionadas con el objeto de realizar estudios diagnósticos, investigaciones y relevamientos sobre Derechos Humanos, través de instituciones académicas y técnicas.
- Participar en la elaboración de proyectos de ley que involucre a los Derechos Humanos.
- Articular las acciones vinculadas a la difusión, promoción y protección de los Derechos Humanos con las organizaciones de la sociedad civil con incumbencia en la materia, para propiciar hacer efectiva la participación ciudadana.
- Actuar como órgano de consulta en cuestiones vinculadas a derechos humanos.
- Organizar actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos.
- Propiciar y fortalecer las relaciones y la cooperación técnica con las áreas involucradas de Derechos Humanos del Poder Legislativo Nacional.
- Velar por el cuidado y conservación de los bienes patrimoniales a su cargo.
- Constituir áreas de trabajo, tales como, de Violencia de Género, de Niñez y Adolescencia, de Discapacidad, de Pueblos Originarios, de Salud, de Adultos Mayores, de Situación de Encierro, de Vivienda y Hábitat, de Identidad, de Dictadura, de Trata de Personas y de Educación y Trabajo.

También, se crea dentro de la estructura del Observatorio de Derechos Humanos, la Dirección de Asuntos Institucionales. Su finalidad es: Asistir a los legisladores que lo requieran en la elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos, en lo relativo a la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los Derechos Humanos y en todo lo concerniente a la legislación interna e internacional referida a derechos humanos.

Igualmente, asiste y coordina acciones en el ámbito legislativo con las áreas del H. Senado de la Nación que lo requieran para el desarrollo de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general. Otra de sus funciones consiste en participar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos.

No menos importante resulta señalar que el Observatorio de Derechos Humanos, cuenta con un Departamento Técnico y otro de Comunicación, Publicación, Difusión y Archivo, que tienen por objetivos elaborar y actualizar en forma permanente un registro de toda la legislación interna e internacional referida a Derechos Humanos y realizar el seguimiento de todos los expedientes que involucren Derechos Humanos con estado parlamentario. Asimismo, se organiza una base de datos con los antecedentes y la evolución de cada caso en el que se haya tomado conocimiento, para constituir una biblioteca a fines consultivos. Finalmente difunde las actividades vinculadas a la promoción y protección de los Derechos Humanos a través de medios de comunicación.

Se ha dicho que el concepto de estado de derecho ha sido el emergente de la construcción jurídica y doctrinaria efectuada por la Escuela Alemana del Derecho Constitucional. En especial, por Robert von Mohl quien en 1832 concluyera que toda la actividad estatal debe adecuarse a las normas jurídicas dictadas por el mismo Estado, de lo cual resulta que la obligatoriedad del ordenamiento legal no se limita a los particulares, sino que comprende a los gobernantes y al mismo Estado^[1].

Esta noción de la sujeción del Estado a la ley tenía como presupuesto considerar a la ley en su contenido, en su sentido material; y también en su sentido formal, entendido éste como el conjunto de pasos que debían observarse para su sanción (como presentación, discusión parlamentaria, etcétera), todo de forma unitaria y sin disquisiciones al respecto. Así, se analizaba un contenido y una formalidad conjuntamente, pero brindándose a esta última singular importancia por juzgarse que constituía la irrefutable prueba de la participación popular. De allí, las lógicas consecuencias: si la obligación que la ley impone al Estado debe ser entendida solamente como un límite a su actuación o si toda su actividad debe hallar a la ley como su condición o presupuesto (hipótesis, esta última, que retacearía en mucho sus facultades).

Pero más allá de estas cuestiones, de estos gradientes, debe tenerse presente que las mencionadas ideas en torno al estado de derecho se correspondían perfectamente a las ideas liberales vigentes en la Europa Central de aquellos momentos, ideas que han ido mutando a lo largo de los años por la entrada en escena de nuevos criterios más formales, más apolíticos y con claras consecuencias jurídicas como la inviolabilidad y supremacía de la ley, el desarrollo de un derecho administrativo vinculante de igual manera para los administrados y para la administración, etc.

Si bien algunos autores hacen referencia al “Estado Social de Derecho”, no considero conveniente su análisis dado que se trata de una apelación que por su generalidad poco aporta a la conceptualización que nos guía^[3]. Tampoco el pensamiento de Hermann Heller y su insistencia sobre esa calificación de “Estado Social de Derecho”, porque dicho autor, renunciado o evitando la tarea de la definición o de su

^[1]Badeni, Gregorio; “Reforma Constitucional e Instituciones Políticas”, pág. 25, Edit. Ad-Hoc, Bs.As. 1994.

^[3] Böckenförde, Ernst W.; op.cit. pág. 35. Cassagne, Juan C.; en “Derecho Administrativo”, T.I, pág. 65, Edit. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Bs.As. 1977, también cita sobre esta expresión a José María Boquera Oliver y a Mateo Ramón Martín, con referencia a una mayor predominancia de la Administración y a mayores contenidos “sociales” sin mengua de los derechos individuales.

conceptualización, se dirige directamente a su génesis, a su “construcción”, cuestión ajena a nuestras finalidades^[4].

Como síntesis, bien podemos decir que desde principios del Siglo XIX hasta la fecha han sido muchas las doctrinas elaboradas en torno al Estado de Derecho, las que evidenciarán profundas diferencias entre ellas en cuanto a sus contenidos. Sin embargo, dos elementos se han permanecido invariablemente en todas ellas: “*la referencia a la garantía de la libertad personal y a la limitación del poder del Estado*”^[5], elementos éstos que, por esa permanencia, bien podemos considerar que hacen a su debida conceptualización.

Resta añadir que la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, no se aparta de este orden de ideas. En efecto, ha sostenido que “el Estado de Derecho... supone el imperio de la ley”^[6]; también que “Como consecuencia del estado de derecho, los mandatos y órdenes en el Estado moderno, no responden ya más a la voluntad omnímoda del gobernante, sino a la normatividad previamente formulada, producto de la existencia de una autolimitación del poder de quien resulta a su vez creador de las normas de conducta”^[7].

El movimiento constitucionalista, que alumbró las democracias constitucionales del siglo XIX y continúa expandiéndose, rezeptó y revitalizó las ideas en torno al Estado de Derecho; resultando, la democracia constitucional, el sistema más adecuado para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y el Estado de Derecho.

En Argentina, el proceso constituyente arrojó frutos en 1853 con la sanción de una constitución, dado que los anteriores intentos quedaron sólo en eso. Pero el texto sancionado en 1853 sufrió algunas modificaciones en 1860, al unirse la Provincia de Buenos Aires a la federación (esta provincia no había concurrido al acto constituyente de 1853). Este nuevo texto, así y con las posteriores reformas de 1866, 1898, 1949 (dejada sin efecto por un gobierno de facto) y 1994, comenzó a regir el orden institucional argentino -aunque con muchos claroscuros a poco que se repare en los golpes de estado llevados a cabo Afortunadamente y desde 1984 en adelante, parece haber perdido todo predicamento en beneficio del desarrollo de un auténtico civismo-.

El estado de derecho ha desempeñado una función integral en el arraigo de los derechos humanos en las constituciones, las leyes y los reglamentos nacionales. En los casos en que esos derechos son justiciables o su protección jurídica se asegura de otro modo, el estado de derecho proporciona medios de reparación. En la Argentina, son particularmente el recurso de amparo y el habeas corpus (previstos en el art. 43 CN) – son según el caso- el remedio judicial más expedito para tutelar los derechos humanos en sus diversas vertientes. Ello, claro está, de otras medidas legislativas que sobre el particular puedan adoptarse.

Sirva el presente trabajo, como una muestra de cómo el Congreso de la Nación Argentina se vincula con la tutela, promoción y difusión de los derechos humanos y el consecuente afianzamiento del estado de derecho y la democracia.

^[4] Heller, Hermann; “Teoría del Estado”, ver en particular págs. 9, 239, 240, 266, 286, 292, Edit. Fondo de Cultura Económica, Bs.As. 1992.

^[5] Böckenförde, Ernst W.; op.cit., pág. 45.

^[6] CSJN, 1984, Gauna, Roberto Antenor, Fallos T 306, P. 63.

^[7] Del voto del Dr. Augusto César Belluscio, fallo del 19/09/1989, Leiva, Amelia Sesto de v. Provincia de Catamarca, Fallos T 315, P. 1686.

Resolución A/RES/69/16 de la Asamblea General. Informe sobre la Aplicación de las Actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. OHCHR; 14/05/18.

Buenos Aires, 15 de mayo de 2018.

INFORME “ASENTAMIENTOS INFORMALES Y DERECHOS HUMANOS” DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN (ARGENTINA)

1. El INDEC¹ no cuenta hasta el momento con información estadística oficial acerca de la cantidad de villas y asentamientos existentes en el país, y de la cantidad de población que reside en las mismas, a pesar de que los últimos dos censos nacionales (2001 y 2010) pretendieron captar ese dato. El manual del censista correspondiente al censo 2010 definía a las “villas de emergencia o asentamientos (como aquél) núcleo habitacional ubicado en terrenos fiscales o de terceros que fueron ocupados en forma ilegal. En las villas de emergencia, las viviendas no están ubicadas con criterio de ordenamiento edilicio, sino que aparecen «desparramadas» en el terreno, sin separaciones entre ellas, no hay trazado de calles de circulación ni subdivisión ordenada de terrenos. Es decir, no son barrios amanzanados, sino organizados a partir de intrincados pasillos, donde por lo general no pueden pasar vehículos, producto de lentas y no planificadas ocupaciones de tierras urbanas y suburbanas de muy baja calidad. Se incluyen entre ellas, las villas que se encuentran en proceso de urbanización. Una vivienda precaria aislada no es una vivienda en villa o asentamiento.”².

En este momento la Defensoría del Pueblo de la Nación se encuentra participando de las mesas de trabajo organizadas por el INDEC en el marco de la revisión del cuestionario para el censo próximo³, cuyo grupo temático “Conceptualización de villas y/o asentamientos” tiene como fin la elaboración de una definición operativa de éstos, para posibilitar su medición, distinguiendo a unas de otros. De acuerdo al CENSO 2010⁴, 2.234.709 personas habitaban en viviendas deficitarias y en situación de tenencia irregular representando el 6% de la población total de hogares en el país.

Por su parte, la organización no gubernamental TECHO relevó asentamientos informales, definidos como “como aquellos barrios que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y situación dominial irregular en la tenencia del suelo. La definición operativa es el asentamiento, entendido como un conjunto de un mínimo de ocho familias (agrupadas o contiguas), en donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso regular a, por lo menos, dos de los servicios básicos (red de agua corriente, energía eléctrica con medidor domiciliario y/o sistema de eliminación de excretas a través de la red cloacal formal)”⁵.

De acuerdo con este relevamiento, al 2016 existía un total de 2.432 asentamientos en ciudades y áreas metropolitanas de 11 provincias⁶, en las que se

¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina.

² Manual del Censista de viviendas particulares - CENSO 2010, pág. 98

³ “Hacia el censo 2020” - Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, INDEC

⁴ INDEC, Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010 Argentina pág. 220/222.

⁵ TECHO, Relevamiento de Asentamientos Informales – 2016

http://relevamiento.techo.org.ar/downloads/informe_relevamiento_TECHO_2016.pdf pág. 1

⁶ Argentina se divide territorialmente en 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

estimó que habitan aproximadamente 650.700 familias (2.993.151 personas)⁷. Constituyó la experiencia más avanzada de relevamiento específico de villas y asentamientos, que luego fue tomada como referencia para el diseño del “Relevamiento Nacional de Barrios Populares” (en adelante RENABAP) que el Estado Argentino realizó desde agosto de 2016.

El RENABAP⁸ contó con la participación de distintas organizaciones sociales⁹, y registró, hasta mayo de 2017, la existencia de 4.100 villas¹⁰, asentamientos y urbanizaciones informales, en los que se relevó 516.763 viviendas, correspondientes a 571.815 familias y 1.945.437 personas en total¹¹. Este programa, identificó bajo la categoría de “barrios populares” “a los conjuntos de al menos 8 familias agrupadas o contiguas, donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos 2 o más servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal)”.

El relevamiento ha incluido variables que permiten conocer algunos aspectos de la composición de la población que habita en las villas y asentamientos, que si bien no han sido publicadas aún por el Estado, el RENABAP ha informado a esta Defensoría: Género femenino 970.723, masculino 963.976 y NS/NC¹² 10.738, el porcentaje más elevado de población por rango de edad quinquenal se corresponde a los niños entre 0-4 en un 14%, lo suceden de 5-9 en 13%, de 10-14 en 11%, de 15-19 en 10%, de 20-24 en 9%, de 25-29 en 9%, de 30-34 en 8%, de 35-39 en 7%, de 40-44 en 5%, de 45-49 en 4%, de 50-54 en 3%, de 55-59 en 2%, de 60-64 en 2%, de 65-69 en 1%, de 70-74 en 1% y de 75 en adelante en 0%¹³.

2. Con relación al acceso a servicios básicos, aún no se cuenta con la información del RENABAP, y, como se dijo, la información del INDEC no se presenta distinguida por villas y asentamientos, por lo que los datos con los que se cuenta son los de las fuentes no estatales.

Sin perjuicio de ello, El RENABAP implementó el Certificado de Vivienda Familiar, una herramienta que les permitirá a las familias acreditar su domicilio y acceder a servicios básicos como agua, cloacas, luz y gas¹⁴. A fin de dar operatividad a dicho certificado, se dictó la Resolución N° 148-E/2017, por la cual se requiere a los entes reguladores de servicios públicos domiciliarios de carácter nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en el marco de sus respectivas competencias, adecúen la normativa que regula su acceso, permitiendo que se reconozca como documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar su respectiva conexión¹⁵. Si bien esto se encuentra regulado aún no es operativo.

Del relevamiento de TECHO surge la siguiente información: a) En relación al acceso al agua sólo el 5% de los asentamientos cuenta con conexión formal a la red de agua corriente, mientras que el 62,9% están conectados irregularmente a la misma, y el 21,8 se abastecen de perforación o pozo. b) Acerca del saneamiento, el 68,7% descargan sus afluentes a pozo negro o ciego, alcanzando el 98% los asentamientos

⁷ Ibídem, pág. 4.

⁸ La creación del RENABAP fue dispuesta por el Decreto Nacional N° 358/2017

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275037/norma.htm>

⁹ Caritas Argentina, TECHO, Confederación de trabajadores de la Economía Popular (CTEP), Barrios de Pie y la Corriente Clasista y Combativa (CCC)

¹⁰ <https://www.argentina.gob.ar/barriospopulares>

¹¹ Datos no públicos suministrados por RENABAP a la Defensoría del Pueblo de la Nación.

¹² NS/NC = No sabe no contesta.

¹³ información brindada por el RENABAP en el marco de la Actuación N° 143/16 “OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ONU) VIVIENDA”

¹⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275037/norma.htm>

¹⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276000/norma.htm>

que no cuentan con conexión formal a la red cloacal pública. c) El 72,6% no cuenta con conexión formal a la red pública de energía eléctrica con medidor en cada hogar (el 5,8 tiene acceso mediante medidor comunitario, y el 64,6% tiene una conexión irregular)¹⁶.

El informe de “Análisis Multidimensional de la situación de la Pobreza en Hogares desde un Enfoque de Derechos Humanos”¹⁷ (Argentina Urbana 2010-2017 ODSA-UCA) muestran que mientras el 77% de los encuestados que residían en villas y asentamientos carecía de conexión a los servicios básicos, la incidencia de este problema bajaba al 61,5% (todavía alto) para los encuestados que residían en barrios formales de nivel socio-económico bajo, los de barrios de nivel socio-económico medio se veían afectados en un 29,3%, y finalmente, sólo el 7,7% de los encuestados de barrios de nivel alto carecían de ello. Para el caso de la red cloacal, el porcentaje de privación de los encuestados de villas y asentamientos resultaba igual que para la privación general de los servicios públicos, mientras que descendía a 6,3% para los habitantes de barrios de alto nivel socioeconómico.

Debido a las medidas presentadas por los vecinos y organizaciones sociales ante la justicia, ésta ha intervenido en más de una ocasión para obligar a los estados locales a brindar servicios públicos de distinto tipo. Son los casos, por ejemplo, de Villa Garrote (municipio de Tigre, en la que se estableció la obligación de suministrar agua potable, recolección de residuos y limpieza de espacios públicos¹⁸), Barrio Ramón Carrillo (Soldati, C.A.B.A.), Villa 21-24 (específicamente en relación al riesgo eléctrico debido a la conexión irregular)¹⁹ y Villa 31 (en la que se sentenció a favor de la recolección diaria de la basura, el desagote de las cámaras, pozos ciegos y cloacas, y una adecuada limpieza de las aguas estancadas en las calles de la zona)²⁰. Sin embargo, la precariedad subsiste y en algunos casos las acciones ordenadas no se han llevado adelante o no han sido suficientes. Resulta ilustrativo de esta situación el lamentable fallecimiento de la señora Gilda Olmedo Cañetes en villa 21-24 el pasado 7 de abril por electrocución durante una tormenta²¹.

El problema de la precariedad en las instalaciones eléctricas, generalizado en las villas, conlleva el riesgo de electrificación de paredes y techos y tiene como consecuencia gran cantidad de electrocuciones, muchas de las cuales se cobran la vida

¹⁶ http://relevamiento.techo.org.ar/downloads/informe_relevamiento_Techo_2016.pdf pág.6.

¹⁷ <http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/2017-Observatorio-Informe-pobreza-multidimensional-FINAL.pdf>

¹⁸ <https://drive.google.com/file/d/0B9c1JpMn2313VDJWZVpKNWp5emM/view>

¹⁹ En agosto de 2016, en autos “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 CCABA)”¹⁹ (Expte. N° 39716/0), la sentencia de primera instancia “hizo lugar a la acción de amparo ordenando a la Ciudad que elabore un ‘Proyecto Eléctrico Adecuado’ – y la ‘Guía de Diseño de Redes Eléctricas de baja tensión para asentamientos poblacionales de la categoría A’ aprobado por la resolución del ENRE n° 683 de 2007 para solucionar las fallencias y peligros del deficiente servicio de electricidad en el barrio 21-24 de Barracas, en el plazo de cuarenta y cinco días (45), bajo apercibimiento de sanciones pecuniarias (cfr. art. 30, CCAyT)”. Posteriormente la sentencia fue apelada y al día de la fecha la precariedad de la instalación eléctrica que presenta el barrio no se ha regularizado. Como consecuencia de ello, en la actualidad debemos lamentar el fallecimiento de una vecina de dicho barrio. Con motivo de las fuertes tormentas, el siete abril, mientras sacaba el agua con baldes del pasillo de su casa (estaba inundado), recibió una descarga eléctrica que le provocó la muerte.

<file:///C:/Documents%20and%20Settings/spatane/Mis%20documentos/Downloads/16370024.pdf>

²⁰ El fallo, “Bravo Francia José Manuel y otros c/ GCBA s/ Amparo”, Expediente N° A 277-2013/0, emitido por la Jueza Elena Liberatori ordenando al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la realización de esas obras, entre otras.

²¹ www.pagina12.com.ar/108449-reclamo-por-una-muerte-silenciada, <http://www.nueva-ciudad.com.ar/notas/201804/36956-justicia-por-gilda-acampe-frente-al-ivc-tras-la-muerte-de-una-vecina-de-la-villa-21.html>, <http://www.fmlacaterva.com.ar/2018/04/acampe-frente-al-ivc-justicia-por-gilda.html>

de los habitantes de estos barrios. Las interrupciones en el suministro de energía eléctrica son frecuentes, y tienen en sus causas no sólo los problemas derivados de la precariedad (incendios, cortes de cables y otros accidentes que obligan a cortar la energía), sino también el desbalance entre el consumo que requiere la gran cantidad de habitantes de cada barrio y la capacidad de las instalaciones. La provisión del servicio de energía eléctrica en las villas de la Ciudad de Buenos Aires involucra a distintos actores que asumen diversas responsabilidades. Por ejemplo, en las villas de la Capital Federal, las empresas concesionarias (Edenor y Edesur) brindan la energía eléctrica hasta transformadores comunitarios. Por su parte, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es el encargado de establecer redes provisorias de distribución que permitan la llegada de luz a cada una de las viviendas. Como consecuencia de esta diferencial provisión, los habitantes de las villas no son considerados clientes por parte de las empresas prestatarias por lo que, al registrarse cualquier tipo de inconveniente en la provisión del servicio, las empresas concesionarias no les reconocen los derechos de los que si gozan los habitantes del resto de la ciudad de Buenos Aires.

La falta de acceso a agua potable y segura no se encuentra garantizada en la mayoría de los asentamientos, aun cuando existe expansión de redes, las mismas están sujetas a conexiones irregulares, provocando riesgo de contaminación con su inevitable consecuencia en la salud de la población. En este sentido, no se cuenta con información acerca de la continuidad de la provisión del servicio, pero entre los vecinos de villas y asentamientos que cuentan con conexión a red de agua son constantes los reclamos por la falta o mala calidad del agua que reciben.

3. Las villas y asentamientos surgidos en áreas urbanas y periurbanas ya consolidadas tienden a establecerse en territorios ambientalmente degradados o no aptos para la urbanización, por ser éstos los únicos disponibles²². Se trata de zonas inundables, cercanas a ríos, canales o lagunas, los cuales además pueden estar muy contaminados, o terrenos cercanos a otras amenazas ambientales (cercanas a industrias que producen emanaciones tóxicas, a basurales, cementerios de autos, puertos y depósitos u otros). Estos predios que no pudieron ser captados –aún– para su valorización en el mercado inmobiliario se presentan muchas veces como única posibilidad para el asentamiento de familias y personas desempleadas o con salarios bajos, aunque debe advertirse que podrían ser objeto de procesos de “gentrificación”, que revaloricen las áreas y resulten en desalojos o reubicaciones. Por otro lado, el establecimiento de villas y asentamientos conlleva una degradación de los terrenos debido a la ausencia o precariedad del saneamiento (especialmente grave en las villas por la mayor densidad de población), la acumulación de los residuos (que detallaremos más adelante) y el ejercicio de actividades económicas de subsistencia en los hogares, que puede resultar contaminante (por ejemplo, acumulación de materiales para reciclar o reutilizar, soldaduras y manipulación de pinturas y químicos para herrería, mueblería, talleres de autos, etc).

No se cuenta con datos estadísticos oficiales respecto del alcance de la degradación ambiental que sufren las villas y asentamientos, pero el Consejo Nacional de la Vivienda ha caracterizado en 2003 que, en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “el 95% de las construcciones en las villas se encuentra en zonas de bañados, terrenos de relleno, compuestos mayormente por materiales de desechos domiciliarios y escombros, 29 dando un suelo poco estable y de baja resistencia. La

²² Los fundamentos de la Ley Nº 14.449 de la Provincia de Buenos Aires destacaban que “la restringida oferta de suelo urbano formal para sectores bajos y medios, lleva a la realización de maniobras al margen de la ley civil y urbanística motivada en general por la necesidad de contar con un espacio físico (en general periférico y degradado ambientalmente) de realización personal y familiar, dando como resultado una marcada proliferación de la informalidad y de densificación de villas y asentamientos.”
<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/f-14449.html>

escasa profundidad de la napa freática produce anegamiento de los pozos negros y un medio ambiente insalubre”²³.

Según el último relevamiento de la ONG Techo Argentina, que registró datos sobre amenazas ambientales para alrededor de 2000 villas y asentamientos, el 42% de ellos se encuentra cercano a la ribera de un río, arrollo o canal; el 33% tiene un basural o relleno sanitario en el interior del barrio o a menos de 100 mts del mismo; y el 48,3% se inunda al menos una vez al año. De estas últimas, el 67% se inunda “cada vez que llueve fuerte”²⁴.

Datos del Barómetro de la Deuda Social Argentina²⁵ – Serie del Bicentenario (2010-2016) registra que para 2015 el 59% de los hogares ubicados en villas y asentamiento se encontraba cercano a un basural, el 32% manifestaba presencia de al menos una fábrica contaminante en su entorno inmediato y el 39% tenía espejos de agua contaminados en las cercanías de la vivienda. En los tres casos, la diferencia con los hogares ubicados en barrios distintos de villas y asentamientos es muy alta: la prevalencia de basurales cercanos a los hogares que residen en barrios con trazado urbano de nivel socioeconómico bajo/ vulnerable es de casi la mitad (30%), y sigue descendiendo a medida que sube el nivel socio-económico, hasta llegar a apenas el 5% en el nivel socio-económico alto. De la misma manera se comportan la prevalencia de fábricas contaminantes y espejos de agua contaminados. Es de destacar que entre todas las variables analizadas por el Observatorio de la Deuda Social de la U.C.A. (estrato económico-ocupacional, sexo y nivel de educación del jefe de hogar, etc), la condición residencial resulta la más asociada a la presencia de amenazas ambientales, variando en mayor grado que todas las demás según se resida en villas y asentamientos o en barrios regulares.

La cercanía a basurales o rellenos sanitarios obedece a que suelen funcionar como una fuente de ingresos para familias desempleadas, que encuentran su subsistencia en los desechos. Cuando el origen del barrio no está vinculado a la presencia de un basural, muchas veces los basurales se forman en su interior debido a la combinación de dos factores: ausencia de recolección formal de los residuos generados en el propio barrio, por un lado, y por el otro, el acarreo de residuos de otros barrios o comercios ubicados por fuera de la villa o asentamiento, que practican algunos de los habitantes como forma de subsistencia. Además, debe recordarse que, para poder instalarse en terrenos bajos, muchas veces se recurre al relleno de estos con materiales de desechos y residuos domiciliarios, lo que genera “basurales ocultos” bajo la tierra. Finalmente, es de destacar que, para deshacerse de los residuos, los habitantes de villas y asentamientos frecuentemente recurren a la quema de los mismos, lo que produce gases tóxicos para su propia salud.

Las condiciones de saneamiento deficitarias y precariedad en las viviendas, sumado a la calidad de la alimentación, la cobertura de salud y las posibilidades económicas para hacer frente a contingencias, con las que los habitantes de las villas y asentamientos frecuentemente no cuentan, son factores que vuelven a esta población más vulnerable ante las amenazas a las que está expuesta. Es decir que en estos barrios se combinan una mayor exposición a amenazas con niveles más altos de vulnerabilidad, dando como resultado un mayor riesgo ambiental que el que puede encontrarse en barrios formales.

La experiencia más planificada y monitoreada de intervención sobre el riesgo ambiental en villas y asentamientos es la de la cuenca Matanza-Riachuelo. En 2008 la Corte Suprema de Justicia ordenó, en el fallo “Mendoza”²⁶, realizar estudios

²³ http://www.cnvivienda.org.ar/revistas/revista9/CiudadBA_9.pdf

²⁴ Cálculos propios, en base a la base de datos disponible en <http://relevamiento.techo.org.ar/>

²⁵ Informe Barómetro de la Deuda Social en Argentina -Universidad Católica Argentina- www.uca.edu.ar

²⁶ MENDOZA Beatriz Silvia y Otros C/ ESTADO NACIONAL y Otros S/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)

epidemiológicos para encontrar las enfermedades asociadas a la contaminación que resulten más prevalentes, realizar un mapa de riesgo ambiental y erradicar las villas y asentamientos, entre otras medidas. Los estudios epidemiológicos realizados en diversas villas y asentamientos indicaron altos niveles de incidencia de problemas tales como presencia de plomo en sangre, anemia, problemas respiratorios, entre otros. El mapa de riesgo ambiental que presenta la Autoridad de Cuenca (el organismo interjurisdiccional que reúne a los tres Estados involucrados) en su página web muestra una correspondencia importante con las áreas de villas y asentamientos²⁷.

La manda de “erradicación de villas” fue luego interpretada no como una orden de erradicación sino de intervención para prevenir el riesgo ambiental y favorecer la recuperación de las personas que tuvieran su salud afectada por el mismo, a la luz del espíritu del fallo establecido por el objetivo fijado, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca²⁸.

En cuanto a la accidentología, aunque no contamos con estadísticas específicas, puede afirmarse que las características de la urbanización de las villas conllevan riesgos adicionales para la salud y la vida. El caso de las caídas en altura que fue estudiado en la villa 20 del barrio de Lugano en la C.A.B.A. resulta ejemplificador: allí se ha encontrado que “una quinta parte de la población sufrió alguna caída de altura y un tercio de ellos presentaron más de una”²⁹. Si bien se encontraron casos de caídas en todos los grupos etarios, los más afectados fueron los niños de 2 años de vida. Estas caídas causaron lesiones en el 56,6% de los casos, de los cuales el 29,4 % fueron leves, el 29,4% moderadas y el 41,2% graves, llegando a provocar, en las personas seleccionadas en la muestra, un fallecimiento, una fractura de cráneo, dos traumatismos encefalocraneanos, un traumatismo de columna, una herida en la cabeza, y una fractura de brazo. Como se observa, es un problema prevenible, de alta incidencia y graves

<file:///C:/Documents%20and%20Settings/spatane/Mis%20documentos/Downloads/mendoza-beatriz-silvia-y-otros.pdf>

²⁷ <https://mapas.acumar.gov.ar/mapa#tab-0>

²⁸ El juzgado a cargo de la ejecución, entonces, ordenó la relocalización de las villas y asentamientos que se encontraran en las márgenes del río (para poder realizar un camino costero) y/o asentadas sobre basurales (esto sí fundado en el riesgo que conlleva para la salud). En 2010 se firmó un convenio entre las diferentes jurisdicciones para la relocalización de 17.771 familias, cuya selección no se fundamentó en criterios relativos al riesgo ambiental, y que incluyó todos aquellos sectores de villas que ocuparan las márgenes del río pero no relevó ni priorizó la intervención sobre asentamientos en basurales o con presencia de otras amenazas ambientales. Recientemente, como resultado de lo expuesto por los gobiernos en una audiencia pública realizada en el mes de febrero, la Corte Suprema ha resaltado el bajo nivel de ejecución de estas relocalizaciones, cuya planificación ha quedado por demás desactualizada debido al incumplimiento sucesivo de los plazos.

En las experiencias de las relocalizaciones realizadas hasta el momento en este marco, esta Defensoría en su rol de coordinadora del Cuerpo Colegiado de la causa ha planteado que el propio proceso de ejecución de la política pública vulneraba los derechos de las personas y familias, no sólo en lo que respecta a la información y participación de los mismos, sino incluso en la calidad de las soluciones habitacionales que se los obligó a aceptar: se realizaron entregas de departamentos sin servicios públicos como cloacas, energía eléctrica e incluso agua (algunos de ellos continúan, años después, en esa situación), muchos de los complejos habitacionales presentaron humedad antes incluso de que fueran habitados, algunos no respetaron las normas del sistema constructivo utilizado y por lo tanto no garantizaron las condiciones mínimas de habitabilidad, etc. Se registraron numerosas situaciones de familias que reclamaron que su calidad de vida había desmejorado, y muchas de ellas hasta regresaron a sus barrios de origen. Último informe “A 7 años del fallo de la Corte Suprema de la Nación” disponible en <http://dpn.gov.ar/articulo.php?id=3044&pagN=2>. Otros informes y escritos sobre problemas en los complejos habitacionales y en los procesos de relocalización en <http://dpn.gov.ar/resoluciones.php?idT=92&idS=3>

²⁹ <http://www.defensoria.org.ar/institucional/pdf/informecaidas.pdf>

consecuencias, que se encuentra directamente vinculado a las condiciones habitacionales y del hábitat.

Si bien tampoco disponemos de estadísticas de morbi-mortalidad distinguidas según barrio de residencia, podemos aproximarnos a conocer la problemática con los datos que ofrece la Ciudad de Buenos Aires a partir de las estadísticas por comuna. Tomaremos las estadísticas de mortalidad infantil publicadas por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la C.A.B.A., que se observan en el cuadro a continuación:

Tabla 1: Tasa de mortalidad infantil (por mil nacidos vivos) por comuna de residencia habitual de la madre, estratificación por distancia de la tasa media, grados ascendentes. Ciudad de Buenos Aires. Años 2010/2017

Comuna de residencia habitual de la madre	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total	6,7	8,5	8,1	8,9	7,9	6,0	7,2	6,7
1	9,9	9,1	10,7	8,9	4,9	7,6	9,5	5,3
2	6,7	6,6	5,1	7,5	9,2	4,5	3,6	3,1
3	4,9	10,8	7,2	11,9	9,4	5,4	8,0	7,5
4	9,9	11,1	11,8	11,8	12,3	7,2	11,9	7,6
5	3,6	7,2	5,7	8,7	6,7	6,7	8,5	7,8
6	3,2	5,2	9,0	6,8	7,5	5,7	2,4	5,8
7	8,1	11,0	8,9	11,9	8,5	6,4	8,5	7,8
8	7,9	9,7	10,8	10,9	12,7	8,2	9,7	8,9
9	8,1	10,4	8,8	9,3	6,5	6,5	10,1	5,2
10	7,5	7,1	7,3	12,2	5,3	5,8	3,6	6,3
11	5,4	6,3	4,0	5,6	5,3	5,0	6,2	8,8
12	6,5	5,5	5,8	8,0	3,4	3,1	7,1	5,2
13	2,3	7,2	6,2	2,7	6,9	4,7	4,5	5,5
14	6,9	5,0	6,9	5,3	6,8	5,6	3,2	5,4
15	5,4	10,4	7,2	7,2	7,8	4,3	6,4	8,2

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección General de Estadística y Censos (Ministerio de Hacienda GCBA). Estadísticas vitales.

A modo orientativo para facilitar la interpretación, se ha estratificado por colores en relación a la distancia del valor correspondiente a cada comuna respecto del valor correspondiente al total de la población para cada año: en verde se indican los valores significativamente más bajos que los valores generales, en amarillo los que se corresponden aproximadamente con el valor general, en naranja los que resultan más elevados que el valor general y en rojo los valores más elevados que más se alejan de aquél. Como se observa, las comunas 4 y 8 tienden a presentar los valores más elevados, de manera sostenida. Estas son las comunas que albergan las dos villas más grandes y pobladas de la ciudad: las 21-24 y 1-11-14 respectivamente, además de otras más pequeñas. Junto con las comunas 7 y 1, que también tienden a presentar índices de mortalidad infantil mayores a los de la media, concentran la mayor parte de las villas de la ciudad.

La salud de la población de las villas se ve directamente afectada por las condiciones de salubridad de las mismas. Un estudio de la Facultad de Ciencias Exactas

y Naturales de la Universidad de Buenos Aires³⁰ encontró que el 83,3% de los niños de la Villa 21/24 de Barracas estaban afectados por alguna parasitosis intestinal, de los que el 52,7% presentaban más de una especie de parásitos. Este tipo de problemáticas se encuentran estrechamente vinculadas a la calidad del agua y las condiciones de saneamiento.

4. El Estado Argentino suscribió las agendas internacionales en materia de vivienda y hábitat (Agenda 2030, y Hábitat III), las que establecen lineamientos generales para orientar las políticas de vivienda, introduciendo así el derecho a la vivienda adecuada como componente a un hábitat adecuado.

En junio de 2017 el Estado Nacional presentó ante el Foro Político de Alto Nivel de la ONU un Informe Voluntario en el que proyecta la construcción de 120.000 viviendas en los próximos 3 años (65.000 de las cuales se encontraban, según el informe, en ejecución), y el mejoramiento integral del hábitat en 381 urbanizaciones en aéreas urbanas y 96 localidades vulnerables en aéreas rurales, para alcanzar la meta de reducir el déficit habitacional en un 50% para 2019 y en un 100% para 2030³¹.

En 2017 mediante la Resolución N° 122/2017 del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda se aprobaron los planes nacionales de Vivienda (PNV) y de Hábitat (PNH).³²

El PNV Introduce tres líneas de acción: a) Promoción de la vivienda social dirigida a familias vulnerables, sin acceso al crédito hipotecario, priorizando a aquellos cuyos ingresos no superen dos salarios mínimos vitales y móviles³³ (\$19.000), b) Acceso al financiamiento para la vivienda³⁴ y c) Asociación público-privada para la construcción de viviendas.

El de Hábitat se enfoca en solucionar el déficit habitacional cualitativo, que representa el 60% del déficit total, sobrepasando las 2.000.000 de viviendas. El objetivo es “mejorar el acceso al hábitat en áreas precarias urbanas y en las localidades más vulnerables de todo el país, a través de la inversión en obras de infraestructura básica (agua y saneamiento), vehicular y peatonal, espacio público, equipamiento comunitario y mejoramiento de la vivienda.”³⁵ Este plan contempla las villas y asentamientos de todo el país, de manera que las acciones se dan específicamente dentro de los límites de estas áreas existentes. Sus intervenciones también impulsan la seguridad en la tenencia mediante la regularización dominial³⁶. El funcionamiento de este plan es análogo al de Vivienda: la Secretaria de Hábitat evalúa y aprueba los proyectos que son presentados y ejecutados por provincias, municipios, organismos descentralizados de todos los niveles, Institutos de Vivienda y/o Hábitat provinciales y/o Municipales.

³⁰Trabajo efectuado por científicos del Departamento de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FCEyN), en el marco de los Proyectos de Investigación de Urgencia Social de la Universidad de Buenos Aires en 2006.

http://www.fcen.uba.ar/prensa/noticias/2006/noticias_04dic_2006.html

³¹http://www.odsargentina.gob.ar/public/documentos/seccion_publicaciones/ods/ivn_16-06_.pdf

³² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/272840/norma.htm>

³³ Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 3E/2017. Fíjase Salario Mínimo, Vital y Móvil. “Bs. As., 27/06/2017... b. A partir del 1º de enero de 2018, en PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 47,50) por hora, para los trabajadores jornalizados...”

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276270/norma.htm>

³⁴ www.argentina.gob.ar/procrear Líneas: 1) Compra y Construcción, 2) Desarrollo Urbanístico, 3) Lote con servicios y 4) Mejor Hogar (conexión de gas/materiales de construcción)

³⁵ Ibidem 32.

³⁶ <https://www.mininterior.gov.ar/viviendayhabitat/subsecretaria-habitat.php>

Estos nuevos programas, que concentran ahora la política de vivienda, contemplan el derecho a una vivienda adecuada de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

Complementariamente a estos planes se dictó la Resolución N° 9E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, la cual revisó y actualizó los estándares Mínimos de Calidad para Vivienda de Interés Social, que incluye parámetros respecto de las condiciones de habitabilidad de las viviendas, cantidad de habitaciones de acuerdo con los miembros de cada familia, entre otros³⁷.

5. Acerca de los motivos por los cuales las personas viven en asentamientos informales, debe destacarse que el acceso a la vivienda propia o alquilada se encuentra por fuera de las posibilidades de todo un sector de la población, cuyos ingresos no alcanzan o se encuentran desocupados, o poseen trabajos informales, sumado a las exigencias requeridas para acceder al mercado de alquileres formales.

Datos del relevamiento del RENABAP³⁸ indican que el 24% de los habitantes de los barrios populares no trabajan, el 22% trabaja en el mercado informal, el 18% realiza tareas en el hogar, 16% posee trabajo formal, el 11% realiza trabajo independiente o familiar y el 9% posee una jubilación o pensión.

En materia de acceso al alquiler, mientras que un departamento de tres ambientes en el barrio más económico de la C.A.B.A costaba en el 4to trimestre de 2017 \$11.759 (el promedio de la ciudad se encontraba en \$15.311), el salario mínimo, vital y móvil se ubicaba en el mismo período en \$8.860 (actualmente \$9.500) y el salario promedio del sector asalariado ascendía a \$21.619, mientras que el de los trabajadores por cuenta propia tan solo alcanzaba los \$15.883. Entre quienes perciben pensiones, jubilaciones o transferencias condicionadas de ingresos en la ciudad, en este período el ingreso promedio de éstas se ubicó en \$12.107, lo que en esta población constituyó el 62% del ingreso total de sus hogares. Se observa así que un amplio conjunto de hogares no cuenta con ingresos que permitan destinar el 30% o más de los mismos al alquiler y alcanzar los valores de mercado. Los requisitos exigidos para el acceso al alquiler, además, alejan de éste a quienes no cuentan con un familiar propietario de una vivienda para ofrecer en garantía, o no cuenta con el ahorro solicitado para el mes de depósito, o no pueden acreditar ingresos formales, viéndose obligado a recurrir al alquiler informal en villas o asentamientos precarios.

La principal política habitacional para el acceso a la vivienda ha sido en los últimos años la promoción del crédito privado. Como política habitacional, el sistema de créditos alcanza solamente a aquel sector de la población que logra tener ahorros equivalentes al 20% o 30% del valor de la vivienda, lo cual es muy dificultoso para los trabajadores con salario igual o menor al promedio e imposible para las familias con miembros desocupados o trabajadores informales. El enorme aumento de los créditos otorgados en los últimos años, a su vez, ha reforzado la presión de la demanda que dio como resultado un aumento en los valores de las propiedades en las principales ciudades, lo cual redundo negativamente en las posibilidades de las familias de acceder a ellas.

En relación con la situación de los migrantes, de otras provincias y países limítrofes en especial de Bolivia, Perú y Paraguay, las villas ya no son espacios transitorios, como en el siglo XX donde estos grupos migratorios las utilizaban como primer destino hasta encontrar un trabajo, ahorrar y trasladarse a otros barrios. La realidad actual es otra. El 26% de los jefes de hogar son extranjeros y un 13% proceden de otras provincias. Estos hogares presentan mayores niveles de vulnerabilidad al tener los migrantes mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo³⁹.

³⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276620/norma.htm>

³⁸ Ibidem 10.

³⁹ Informe de la UCA y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de Caracterización de villas en CABA, aspectos sociodemográficos y habitacionales de los Barrios villa 31,

6. No existen leyes o reglamentaciones de alcance nacional que regulen la actuación del Estado en el marco de las urbanizaciones o relocalizaciones de villas y asentamientos.

La Ciudad de Buenos Aires, cuenta con distintas leyes de reurbanización, la gran mayoría incumplidas, lo que derivó en amparos judiciales que, con sentencia favorable para los vecinos de los barrios, en muchos casos no se han podido ejecutar.

En primer lugar, cabe destacar la Ley 148 (1998, CABA)⁴⁰: Ley de Atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las Villas y Núcleos habitacionales transitorios. La ley diseña los lineamientos generales de un programa integral de radicación y transformación definitiva de las villas y núcleos habitacionales transitorios, entre los cuales contemplan: La regularización dominial de las tierras e inmuebles afectados; la urbanización integral y la integración de estos barrios al tejido social, urbano y cultural de la ciudad, mediante la apertura de calles, el desarrollo de infraestructura de servicios, la regularización parcelaria, la creación de planes de vivienda social, el fortalecimiento de la infraestructura de servicios y la recuperación de las áreas urbanas adyacentes; el desarrollo de políticas sociales activas e integrales y el equipamiento social, sanitario, educacional y deportivo.

Luego la sucedieron distintas leyes de urbanización específica de distintas villas, como la N° 403 del 2000⁴¹ que dispone crear el "Programa de Planeamiento y Gestión Participativa de la Villa 1-11-14" para su urbanización; Ley N°1333 del 2004⁴² para el barrio Ramón Carrillo que indica hacer obras de infraestructura. Como fue incumplida, distintos fallos judiciales obligaron al Gobierno porteño a iniciar las obras; Ley N° 1770 del 2005⁴³ que dispone la urbanización de la Villa 20; Ley N° 3343 del 2009⁴⁴ que dispone la urbanización del polígono correspondiente a la villa 31 y 31 bis; Ley N° 5798 del 2017⁴⁵ villa Rodrigo Bueno, Ley N° 5799 del 2017⁴⁶ de Reurbanización e Integración socio-urbana del barrio denominado "Playón Chacarita.

En provincia de Buenos Aires, Ley N° 14.989 del 2017⁴⁷ en su art. 48 crea el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU), una entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete. Dentro de sus objetivos se encuentra el "efectuar un diagnóstico y evaluación integral sobre el estado de situación de las villas, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios", realizar " estudios, investigaciones, censos poblacionales y proyectos de factibilidad técnica", "diseñar la planificación de base para la progresiva creación de barrios en donde se encuentran ubicados núcleos habitacionales en estado de precariedad, con la finalidad de propender a efectivizar su plena integración a la trama de los municipios" y "organizar, ejecutar y supervisar las obras de solución, mejoramiento habitacional y saneamiento ambiental, priorizando las situaciones de emergencia en villas y barrios de menores recursos".

Por su parte, la ACUMAR⁴⁸ ha elaborado recientemente un protocolo de actuación para la cuenca Matanza-Riachuelo, a la luz de los numerosos problemas que se presentaron en las relocalizaciones realizadas (resumidas en el pto 3 del presente informe). En el mismo recogió recomendaciones de esta Defensoría, del Cuerpo

Villa 31 bis, villa 20 y Piletones.http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/2017-Observatorio-Informes_Defensoria-CABA-24-10-VF.pdf.

⁴⁰ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley148.html>

⁴¹ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley403.html>

⁴² <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1333.html>

⁴³ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1770.html>

⁴⁴ <http://www.cafedelasciudades.com.ar/imagenes89/Ley%203343.pdf>

⁴⁵ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5798.html>

⁴⁶ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5799.html>

⁴⁷ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14989.html>

⁴⁸ Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Colegiado y de todas las instituciones de defensa pública y organizaciones sociales que participan en el caso, basadas en las directrices de la normativa internacional sobre el derecho a la vivienda adecuada y al hábitat. Allí se establecen garantías para la participación y criterios de calidad de las soluciones habitacionales que deben ofrecerse. La cuestión de la participación, que resulta clave para poder adecuar la política pública a las necesidades de la población a la que se dirige, fue especialmente controvertida en el proceso de ejecución de sentencia del fallo Mendoza, y el Juzgado Federal de Morón debió dictaminar al respecto en el expediente abierto a partir de un amparo por el caso de Villa Inflamable. En la sentencia, se establecieron condiciones mínimas de participación con un alto grado de especificaciones, como por ejemplo la regulación de la frecuencia de las reuniones⁴⁹.

7. A fin de cumplir con los objetivos asumidos en los Programas de Vivienda y Hábitat antes mencionados, el Estado Argentino acudió a fuentes externas de financiamiento, a saber:

El Banco Mundial financia distintos proyectos⁵⁰, destacando el Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda con un préstamo de US\$200 millones, que a nivel nacional mejorará el acceso a la vivienda formal a través del primer programa nacional de subsidio a la vivienda del gobierno (Línea Solución Casa Propia), y obras de infraestructura, servicios públicos y programas sociales⁵¹. Además, financiará el proyecto Transformación Urbana en el Área Metropolitana Buenos Aires de US\$200 millones, con el fin de mejorar las condiciones habitacionales y el acceso a servicios básicos e infraestructura en barrios desfavorecidos de la Ciudad de Buenos Aires.⁵²

En esta misma línea, el Banco de Desarrollo de América Latina, aprobó el proyecto de Programa integral del hábitat, por un monto de \$ 75.000.000,00, el 19-12-2016.⁵³

Cabe añadir que el Banco Interamericano de Desarrollo, ratificó un promedio de aprobaciones anuales recientes de US\$1.360M, cuya cartera activa actual con el sector público es de 54 operaciones por un monto aprobado de US\$9.206,4M y saldo por desembolsar de US\$3.874,7M, de los cuales el 28% corresponde a proyectos que promueven el desarrollo social (agua potable y saneamiento, educación, salud, desarrollo social y desarrollo urbano).⁵⁴

⁴⁹ Sin embargo, Villa Inflamable aún no se ha relocalizado y los vecinos reclaman que el predio al que se pretende enviarlos no es apto para su asentamiento: es que, a pesar de haberse realizado innumerable cantidad de reuniones, el lugar que sería destinado a la relocalización no pudo ser nunca debatido, formando parte de un acuerdo entre el gobierno local, el entonces gobierno nacional y una empresa privada.

⁵⁰ <http://www.projects.bancomundial.org/>

<http://projects.bancomundial.org/search?lang=es&searchTerm=ARGENTINA>.

⁵¹ <http://projects.bancomundial.org/P159929?lang=es>. El proyecto comenzará a ser implementado en cinco grandes áreas metropolitanas (Gran San Miguel de Tucumán, Gran Córdoba, Gran Mendoza, San Salvador de Jujuy - Palpalá y Mar del Plata-Batán). Alrededor de 3000 hogares se beneficiarán de acceso a la vivienda, mientras que unos 18.000 hogares también se beneficiarán de mejores condiciones de vida como resultado de inversiones en infraestructura.

⁵² <http://projects.bancomundial.org/P159843?lang=es> US\$170 millones para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular obras en "Villa 31", las mejoras a financiarse incluyen calles pavimentadas, agua, sistemas de alcantarillado y drenaje, una nueva red de electricidad, iluminación pública, nuevos espacios públicos, la construcción de nuevas unidades habitacionales en un predio adyacente, y la reubicación de las familias que actualmente viven bajo una sección de la Autopista Illia que atraviesa el barrio.; y un préstamo de margen variable de US\$30 millones para la Provincia de Buenos Aires.

⁵³ <https://www.caf.com/es/proyectos/?country=Argentina&status=APROBADO&range=&dateFrom=&dateTo>

⁵⁴ <https://www.iadb.org/es/paises/argentina/perspectiva-general>

Asimismo, en relación a asistencia del BID, es dable señalar los proyectos que se financian en el marco del programa Mejoramiento de Barrios PROMEBA⁵⁵, correspondientes a La Secretaría de Vivienda y Hábitat (SVH) del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. El programa tiene como finalidad mejorar la calidad de vida y contribuir a la inclusión urbana y social e integración de los hogares argentinos de los segmentos más pobres de la población. Su propósito es mejorar de manera sustentable el hábitat de esta población que reside en villas y asentamientos irregulares.

8. Los violentos desalojos del Parque Indoamericano en 2010, y del Barrio Papa Francisco en 2014 en la Ciudad de Buenos Aires fueron emergentes significativos de la crisis habitacional de nuestro país, en especial de su expresión en áreas urbanas, y un lamentable antecedente del abordaje estatal de esta problemática.

Desde 2016, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires buscó contener esta situación de otra manera, e inició una serie de procesos de lo que anunció como urbanización de villas. Así, se generaron mesas de trabajo con organizaciones y referentes barriales en las villas 31 de Retiro, 20 de Lugano, Fraga de Chacarita, Rodrigo Bueno en Puerto Madero, entre otras. Los antecedentes o pruebas piloto habían sido en los años previos, las experiencias de la villa 19 (Cildañes) y Los Piletones (en Soldati). Esto constituyó un cambio en el enfoque que hasta ahora había predominado, que tendía a minimizar las intervenciones, realizando obras de pequeño alcance, aisladas unas de otras, de manera de contener los problemas sin realizar proyectos integrales y resolverlos de forma estructural, perpetuando así su condición mientras se vencían los diferentes plazos para la urbanización de cada una de las villas, establecidas por sus respectivas leyes mencionadas en el punto 6 del presente trabajo. A pesar de que los anuncios y los proyectos presentados generaron gran expectativa, hasta el momento la “urbanización” de las villas ha consistido en obras parciales, y en algunos casos en la entrega de certificaciones de propiedad, distintos de los títulos existentes para las viviendas y terrenos regulares.

Sin perjuicio de ello, entendemos acertado el lanzamiento, en 2016, de los Planes Nacionales de Vivienda y Hábitat, y su reglamentación parcial, como política de Estado y como herramienta y eje rector de las políticas públicas en materia de urbanización de barrios y asentamientos precarios.

Ahora bien, las villas en las que más se ha avanzado son las que se constituyen obstáculos para proyectos específicos de valorización de zonas: la Ciudad Olímpica cercana a la villa 20, la revalorización de Retiro en asociación a la Autopista del Bajo y la finalización de la Autopista Illia en el caso de la Villa 31, apertura y shopping a cielo abierto proyectados para la Av. Triunvirato, interrumpida actualmente por villa Fraga, emprendimiento de torres en Isla Demarchi en vinculación con la villa Rodrigo Bueno. En algunos de estos casos inclusive se han atado los procesos de urbanización a la ejecución de los proyectos especulativos en las leyes de urbanización respectivas, apelando así a lograr el consenso de los habitantes de las villas para la ejecución de aquellos, que, a cambio, aportarán un porcentaje de su inversión para colaborar con la urbanización de éstas. Como sucede con los procesos de gentrificación, se corre el previsible riesgo de que la valorización de las áreas subyacentes (sumado en este caso a la disponibilidad de certificaciones de propiedad que permiten la compra-venta de las viviendas) empuje a los habitantes de las villas hacia zonas más periféricas, alejadas de los centros de trabajo, de estudio y de salud.

En febrero del corriente año, dos familias que vivían en la futura traza de la autopista Illia (Villa 31) fueron desalojadas. La medida se ejecutó con el argumento de que existía riesgo de derrumbe, por lo que se realizó una relocalización forzosa con despliegue de un gran operativo policial, sin orden judicial, sino que ordenado por el

⁵⁵ <https://www.promeba.gob.ar/>

Decreto N° 61/18⁵⁶. Habiéndose ignorado el Art. 9° de la Ley de urbanización de esta Villa, la N° 3.343 –que prohíbe los desalojos forzosos en el marco del proceso de reurbanización del barrio, y establece pautas para llevar adelante las relocalizaciones que resulten necesarias-, se sentó un peligroso antecedente de utilización de la fuerza pública para la resolución de conflictos cuando las familias reclaman mejores condiciones para las viviendas sociales (en este caso, en relación al diseño y los materiales utilizados para su construcción). Al respecto, es de destacar que más de ochenta organizaciones presentaron el Acuerdo por la Urbanización de Villas⁵⁷, coincidiendo en que la urbanización debe “evitar los desalojos y sustentarse en el principio de arraigo”.

Todas estas experiencias nos advierten acerca de la importancia de la integralidad de los proyectos de urbanización: los mismos deben contar con la participación activa de los vecinos afectados (que el Estado debe promover poniendo a debate todos los aspectos de los proyectos, y no sólo una parte de ellos), y alcanzar las diferentes dimensiones de la necesidad que se presenta: la entrega de certificaciones de propiedad sin una urbanización real e integral de los barrios puede impedir el arraigo de la población y promover su expulsión por la vía del mercado inmobiliario, las obras de vivienda social sin urbanización del área de las villas puede ser una solución para una parte de los habitantes pero no resuelve el problema, y finalmente, la extensión de servicios públicos sin mejoramientos de viviendas y resolución del hacinamiento o viceversa no constituye una verdadera urbanización.

Por último, corresponde mencionar que el RENABAP presentó un proyecto de ley de “Régimen de integración socio urbana y regularización dominial” por el que se dispone la utilidad pública y la expropiación de las tierras correspondientes a barrios precarios en todo el país.⁵⁸

⁵⁶ Fundado en el Art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, que faculta al Poder Ejecutivo a disponer desocupaciones de inmuebles por vía administrativa en supuestos específicos -incluyendo el riesgo de derrumbe-.

⁵⁷ <http://acuerdoporlaurbanizacion.org/wp-content/uploads/2017/12/documento-completo.pdf>

⁵⁸ http://www.parlamentario.com/db/000/000607_proyecto_urbanizacion_villas.pdf

Resolución 36/12 del Consejo de Derechos Humanos. Informe: Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos. OHCHR; 14/05/18.

Informe sobre las opiniones acerca de los sectores destinatarios, las esferas prioritarias y cuestiones temáticas de Derechos Humanos para la cuarta etapa del Programa Mundial. Resolución 36/12 del Consejo de Derechos Humanos titulada "Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos"

Introducción:

En primer término, consideramos importante reafirmar compromiso de los Estados y la necesidad de reforzar la aplicación de las tres primeras etapas del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.

En el mismo sentido entendemos que el cumplimiento de la Agenda 2030, que orienta las prioridades internacionales con sus 17 objetivos y 169 metas, junto con la aplicación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos crea una relación sistémica de retroalimentación que potencia el éxito recíproco.

Propuesta

Visto que en la primera etapa (2005-2009) del Programa Mundial se centró en la integración de la educación en derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria. La segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial se centró en la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y la formación en derechos humanos de los maestros y los educadores, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal militar a todos los niveles. La tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial, dedicada al refuerzo de la aplicación de las dos primeras etapas y a la promoción de la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas.

Y, en consonancia con el Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017-2020) presentado por el Estado Argentino, tendiente a determinar las acciones necesarias para la promoción y protección de los derechos humanos, consideramos relevante lo señalado en el Eje Nº 5 *Cultura cívica y compromiso con los derechos humanos* cuyo objetivo es consolidar una cultura cívica que promueva y proteja los derechos humanos en los valores del encuentro, la diversidad, la convivencia, el dialogo y el pluralismo cultural.

En este eje los sectores destinatarios son:

- Personal Administrativo del Sistema Educativo
- Miembros de Colegios Profesionales
- Sindicatos
- Cámaras Empresariales
- Organizaciones Sociales

Asimismo, entendiendo que ejercicio de las profesiones de la salud puede afectar la dignidad humana y los derechos que de ella nacen, que la práctica médica es una de las situaciones más vulnerables en donde pueden ocurrir violaciones a los derechos humanos de quienes están involucrados.

Señalando además que el preámbulo de la Declaración de Tokio (1975) afirma: *"El médico tiene el privilegio de ejercer su arte para servir a la humanidad."*

Él debe conservar y restablecer la salud física y mental para todos, sin discriminación, consolar y aliviar a sus pacientes”.

De manera complementaria y para poner el acento en ésta área tan relevante, consideramos importante incluir en esta 4º etapa el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, la promoción de la formación en derechos humanos a:

- Profesionales de la salud, sus colaboradores y otros agentes dentro del sistema de Salud,
- Efectores públicos, Obras sociales, Empresas de medicina prepaga o entidades de medicina prepaga.

“El ser humano se halla por encima de todo precio, posee un valor interno, incondicionado e incomparable, el ser humano es un valor en sí mismo y por sí mismo, que exige ser considerado y tratado como tal y nunca como un instrumento o una cosa”.
I. Kant

73° Período de Sesiones de la Asamblea General. Informe a la Relatora Especial sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada; 15/05/18.

Buenos Aires, 15 de mayo de 2018.

INFORME “ASENTAMIENTOS INFORMALES Y DERECHOS HUMANOS” DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN (ARGENTINA)

1. El INDEC¹ no cuenta hasta el momento con información estadística oficial acerca de la cantidad de villas y asentamientos existentes en el país, y de la cantidad de población que reside en las mismas, a pesar de que los últimos dos censos nacionales (2001 y 2010) pretendieron captar ese dato. El manual del censista correspondiente al censo 2010 definía a las “villas de emergencia o asentamientos (como aquél) núcleo habitacional ubicado en terrenos fiscales o de terceros que fueron ocupados en forma ilegal. En las villas de emergencia, las viviendas no están ubicadas con criterio de ordenamiento edilicio, sino que aparecen «desparramadas» en el terreno, sin separaciones entre ellas, no hay trazado de calles de circulación ni subdivisión ordenada de terrenos. Es decir, no son barrios amanzanados, sino organizados a partir de intrincados pasillos, donde por lo general no pueden pasar vehículos, producto de lentas y no planificadas ocupaciones de tierras urbanas y suburbanas de muy baja calidad. Se incluyen entre ellas, las villas que se encuentran en proceso de urbanización. Una vivienda precaria aislada no es una vivienda en villa o asentamiento.”².

En este momento la Defensoría del Pueblo de la Nación se encuentra participando de las mesas de trabajo organizadas por el INDEC en el marco de la revisión del cuestionario para el censo próximo³, cuyo grupo temático “Conceptualización de villas y/o asentamientos” tiene como fin la elaboración de una definición operativa de éstos, para posibilitar su medición, distinguiendo a unas de otros. De acuerdo al CENSO 2010⁴, 2.234.709 personas habitaban en viviendas deficitarias y en situación de tenencia irregular representando el 6% de la población total de hogares en el país.

Por su parte, la organización no gubernamental TECHO relevó asentamientos informales, definidos como “como aquellos barrios que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y situación dominial irregular en la tenencia del suelo. La definición operativa es el asentamiento, entendido como un conjunto de un mínimo de ocho familias (agrupadas o contiguas), en donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso regular a, por lo menos, dos de los servicios básicos (red de agua corriente, energía eléctrica con medidor domiciliario y/o sistema de eliminación de excretas a través de la red cloacal formal)”⁵.

¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina.

² Manual del Censista de viviendas particulares - CENSO 2010, pág. 98

³ “Hacia el censo 2020” - Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, INDEC

⁴ INDEC, Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010 Argentina pág. 220/222.

⁵ TECHO, Relevamiento de Asentamientos Informales – 2016

http://relevamiento.techo.org.ar/downloads/informe_relevamiento_TECHO_2016.pdf pág. 1

De acuerdo con este relevamiento, al 2016 existía un total de 2.432 asentamientos en ciudades y áreas metropolitanas de 11 provincias⁶, en las que se estimó que habitan aproximadamente 650.700 familias (2.993.151 personas)⁷. Constituyó la experiencia más avanzada de relevamiento específico de villas y asentamientos, que luego fue tomada como referencia para el diseño del “Relevamiento Nacional de Barrios Populares” (en adelante RENABAP) que el Estado Argentino realizó desde agosto de 2016.

El RENABAP⁸ contó con la participación de distintas organizaciones sociales⁹, y registró, hasta mayo de 2017, la existencia de 4.100 villas¹⁰, asentamientos y urbanizaciones informales, en los que se relevó 516.763 viviendas, correspondientes a 571.815 familias y 1.945.437 personas en total¹¹. Este programa, identificó bajo la categoría de “barrios populares” “a los conjuntos de al menos 8 familias agrupadas o contiguas, donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos 2 o más servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal)”.

El relevamiento ha incluido variables que permiten conocer algunos aspectos de la composición de la población que habita en las villas y asentamientos, que si bien no han sido publicadas aún por el Estado, el RENABAP ha informado a esta Defensoría: Género femenino 970.723, masculino 963.976 y NS/NC¹² 10.738, el porcentaje más elevado de población por rango de edad quinquenal se corresponde a los niños entre 0-4 en un 14%, lo suceden de 5-9 en 13%, de 10-14 en 11%, de 15-19 en 10%, de 20-24 en 9%, de 25-29 en 9%, de 30-34 en 8%, de 35-39 en 7%, de 40-44 en 5%, de 45-49 en 4%, de 50-54 en 3%, de 55-59 en 2%, de 60-64 en 2%, de 65-69 en 1%, de 70-74 en 1% y de 75 en adelante en 0%¹³.

2. Con relación al acceso a servicios básicos, aún no se cuenta con la información del RENABAP, y, como se dijo, la información del INDEC no se presenta distinguida por villas y asentamientos, por lo que los datos con los que se cuenta son los de las fuentes no estatales.

Sin perjuicio de ello, El RENABAP implementó el Certificado de Vivienda Familiar, una herramienta que les permitirá a las familias acreditar su domicilio y acceder a servicios básicos como agua, cloacas, luz y gas¹⁴. A fin de dar operatividad a dicho certificado, se dictó la Resolución N° 148-E/2017, por la cual se requiere a los entes reguladores de servicios públicos domiciliarios de carácter nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en el marco de sus respectivas competencias, adecúen la normativa que regula su acceso, permitiendo que se reconozca como documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar su respectiva conexión¹⁵. Si bien esto se encuentra regulado aún no es operativo.

⁶ Argentina se divide territorialmente en 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁷ Ibídem, pág. 4.

⁸ La creación del RENABAP fue dispuesta por el Decreto Nacional N° 358/2017

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275037/norma.htm>

⁹ Caritas Argentina, TECHO, Confederación de trabajadores de la Economía Popular (CTEP), Barrios de Pie y la Corriente Clasista y Combativa (CCC)

¹⁰ <https://www.argentina.gob.ar/barriospopulares>

¹¹ Datos no públicos suministrados por RENABAP a la Defensoría del Pueblo de la Nación.

¹² NS/NC = No sabe no contesta.

¹³ información brindada por el RENABAP en el marco de la Actuación N° 143/16 “OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ONU) VIVIENDA”

¹⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275037/norma.htm>

¹⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276000/norma.htm>

Del relevamiento de TECHO surge la siguiente información: a) En relación al acceso al agua sólo el 5% de los asentamientos cuenta con conexión formal a la red de agua corriente, mientras que el 62,9% están conectados irregularmente a la misma, y el 21,8 se abastecen de perforación o pozo. b) Acerca del saneamiento, el 68,7% descargan sus afluentes a pozo negro o ciego, alcanzando el 98% los asentamientos que no cuentan con conexión formal a la red cloacal pública. c) El 72,6% no cuenta con conexión formal a la red pública de energía eléctrica con medidor en cada hogar (el 5,8 tiene acceso mediante medidor comunitario, y el 64,6% tiene una conexión irregular)¹⁶.

El informe de “Análisis Multidimensional de la situación de la Pobreza en Hogares desde un Enfoque de Derechos Humanos”¹⁷ (Argentina Urbana 2010-2017 ODSA-UCA) muestran que mientras el 77% de los encuestados que residían en villas y asentamientos carecía de conexión a los servicios básicos, la incidencia de este problema bajaba al 61,5% (todavía alto) para los encuestados que residían en barrios formales de nivel socio-económico bajo, los de barrios de nivel socio-económico medio se veían afectados en un 29,3%, y finalmente, sólo el 7,7% de los encuestados de barrios de nivel alto carecían de ello. Para el caso de la red cloacal, el porcentaje de privación de los encuestados de villas y asentamientos resultaba igual que para la privación general de los servicios públicos, mientras que descendía a 6,3% para los habitantes de barrios de alto nivel socio-económico.

Debido a las medidas presentadas por los vecinos y organizaciones sociales ante la justicia, ésta ha intervenido en más de una ocasión para obligar a los estados locales a brindar servicios públicos de distinto tipo. Son los casos, por ejemplo, de Villa Garrote (municipio de Tigre, en la que se estableció la obligación de suministrar agua potable, recolección de residuos y limpieza de espacios públicos¹⁸), Barrio Ramón Carrillo (Soldati, C.A.B.A.), Villa 21-24 (específicamente en relación al riesgo eléctrico debido a la conexión irregular)¹⁹ y Villa 31 (en la que se sentenció a favor de la recolección diaria de la basura, el desagote de las cámaras, pozos ciegos y cloacas, y una adecuada limpieza de las aguas estancadas en las calles de la zona)²⁰. Sin embargo, la precariedad subsiste y en algunos casos las acciones ordenadas no se han llevado adelante o no han sido suficientes. Resulta ilustrativo de esta situación el

¹⁶ http://relevamiento.techo.org.ar/downloads/informe_relevamiento_TECHO_2016.pdf pág.6.

¹⁷ <http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/2017-Observatorio-Informe-pobreza-multidimensional-FINAL.pdf>

¹⁸ <https://drive.google.com/file/d/0B9c1JpMn2313VDJWZVpKNWp5emM/view>

¹⁹ En agosto de 2016, en autos “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 CCABA)”¹⁹ (Expte. N° 39716/0), la sentencia de primera instancia “hizo lugar a la acción de amparo ordenando a la Ciudad que elabore un ‘Proyecto Eléctrico Adecuado’ – y la ‘Guía de Diseño de Redes Eléctricas de baja tensión para asentamientos poblacionales de la categoría A’ aprobado por la resolución del ENRE n° 683 de 2007 para solucionar las fallencias y peligros del deficiente servicio de electricidad en el barrio 21-24 de Barracas, en el plazo de cuarenta y cinco días (45), bajo apercibimiento de sanciones pecuniarias (cfr. art. 30, CCAyT)”. Posteriormente la sentencia fue apelada y al día de la fecha la precariedad de la instalación eléctrica que presenta el barrio no se ha regularizado. Como consecuencia de ello, en la actualidad debemos lamentar el fallecimiento de una vecina de dicho barrio. Con motivo de las fuertes tormentas, el siete abril, mientras sacaba el agua con baldes del pasillo de su casa (estaba inundado), recibió una descarga eléctrica que le provocó la muerte.
<file:///C:/Documents%20and%20Settings/spatane/Mis%20documentos/Downloads/16370024.pdf>

²⁰ El fallo, “Bravo Francia José Manuel y otros c/ GCBA s/ Amparo”, Expediente N° A 277-2013/0, emitido por la Jueza Elena Liberatori ordenando al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la realización de esas obras, entre otras.

lamentable fallecimiento de la señora Gilda Olmedo Cañetes en villa 21-24 el pasado 7 de abril por electrocución durante una tormenta²¹.

El problema de la precariedad en las instalaciones eléctricas, generalizado en las villas, conlleva el riesgo de electrificación de paredes y techos y tiene como consecuencia gran cantidad de electrocuciones, muchas de las cuales se cobran la vida de los habitantes de estos barrios. Las interrupciones en el suministro de energía eléctrica son frecuentes, y tienen en sus causas no sólo los problemas derivados de la precariedad (incendios, cortes de cables y otros accidentes que obligan a cortar la energía), sino también el desbalance entre el consumo que requiere la gran cantidad de habitantes de cada barrio y la capacidad de las instalaciones. La provisión del servicio de energía eléctrica en las villas de la Ciudad de Buenos Aires involucra a distintos actores que asumen diversas responsabilidades. Por ejemplo, en las villas de la Capital Federal, las empresas concesionarias (Edenor y Edesur) brindan la energía eléctrica hasta transformadores comunitarios. Por su parte, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es el encargado de establecer redes provisorias de distribución que permitan la llegada de luz a cada una de las viviendas. Como consecuencia de esta diferencial provisión, los habitantes de las villas no son considerados clientes por parte de las empresas prestatarias por lo que, al registrarse cualquier tipo de inconveniente en la provisión del servicio, las empresas concesionarias no les reconocen los derechos de los que si gozan los habitantes del resto de la ciudad de Buenos Aires.

La falta de acceso a agua potable y segura no se encuentra garantizada en la mayoría de los asentamientos, aun cuando existe expansión de redes, las mismas están sujetas a conexiones irregulares, provocando riesgo de contaminación con su inevitable consecuencia en la salud de la población. En este sentido, no se cuenta con información acerca de la continuidad de la provisión del servicio, pero entre los vecinos de villas y asentamientos que cuentan con conexión a red de agua son constantes los reclamos por la falta o mala calidad del agua que reciben.

3. Las villas y asentamientos surgidos en áreas urbanas y periurbanas ya consolidadas tienden a establecerse en territorios ambientalmente degradados o no aptos para la urbanización, por ser éstos los únicos disponibles²². Se trata de zonas inundables, cercanas a ríos, canales o lagunas, los cuales además pueden estar muy contaminados, o terrenos cercanos a otras amenazas ambientales (cercanas a industrias que producen emanaciones tóxicas, a basurales, cementerios de autos, puertos y depósitos u otros). Estos predios que no pudieron ser captadas –aún– para su valorización en el mercado inmobiliario se presentan muchas veces como única posibilidad para el asentamiento de familias y personas desempleadas o con salarios bajos, aunque debe advertirse que podrían ser objeto de procesos de “gentrificación”, que revaloricen las áreas y resulten en desalojos o reubicaciones. Por otro lado, el establecimiento de villas y asentamientos conlleva una degradación de los terrenos debido a

²¹ www.pagina12.com.ar/108449-reclamo-por-una-muerte-silenciada, <http://www.nueva-ciudad.com.ar/notas/201804/36956-justicia-por-gilda-acampe-frente-al-ivc-tras-la-muerte-de-una-vecina-de-la-villa-21.html>, <http://www.fmlacaterva.com.ar/2018/04/acampe-frente-al-ivc-justicia-por-gilda.html>

²² Los fundamentos de la Ley Nº 14.449 de la Provincia de Buenos Aires destacaban que “la restringida oferta de suelo urbano formal para sectores bajos y medios, lleva a la realización de maniobras al margen de la ley civil y urbanística motivada en general por la necesidad de contar con un espacio físico (en general periférico y degradado ambientalmente) de realización personal y familiar, dando como resultado una marcada proliferación de la informalidad y de densificación de villas y asentamientos.” <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/f-14449.html>

la ausencia o precariedad del saneamiento (especialmente grave en las villas por la mayor densidad de población), la acumulación de los residuos (que detallaremos más adelante) y el ejercicio de actividades económicas de subsistencia en los hogares, que puede resultar contaminante (por ejemplo, acumulación de materiales para reciclar o reutilizar, soldaduras y manipulación de pinturas y químicos para herrería, mueblería, talleres de autos, etc).

No se cuenta con datos estadísticos oficiales respecto del alcance de la degradación ambiental que sufren las villas y asentamientos, pero el Consejo Nacional de la Vivienda ha caracterizado en 2003 que, en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “el 95% de las construcciones en las villas se encuentra en zonas de bañados, terrenos de relleno, compuestos mayormente por materiales de desechos domiciliarios y escombros, 29 dando un suelo poco estable y de baja resistencia. La escasa profundidad de la napa freática produce anegamiento de los pozos negros y un medio ambiente insalubre”²³.

Según el último relevamiento de la ONG Techo Argentina, que registró datos sobre amenazas ambientales para alrededor de 2000 villas y asentamientos, el 42% de ellos se encuentra cercano a la ribera de un río, arrollo o canal; el 33% tiene un basural o relleno sanitario en el interior del barrio o a menos de 100 mts del mismo; y el 48,3% se inunda al menos una vez al año. De estas últimas, el 67% se inunda “cada vez que llueve fuerte”²⁴.

Datos del Barómetro de la Deuda Social Argentina²⁵ – Serie del Bicentenario (2010-2016) registra que para 2015 el 59% de los hogares ubicados en villas y asentamiento se encontraba cercano a un basural, el 32% manifestaba presencia de al menos una fábrica contaminante en su entorno inmediato y el 39% tenía espejos de agua contaminados en las cercanías de la vivienda. En los tres casos, la diferencia con los hogares ubicados en barrios distintos de villas y asentamientos es muy alta: la prevalencia de basurales cercanos a los hogares que residen en barrios con trazado urbano de nivel socio-económico bajo/ vulnerable es de casi la mitad (30%), y sigue descendiendo a medida que sube el nivel socio-económico, hasta llegar a apenas el 5% en el nivel socio-económico alto. De la misma manera se comportan la prevalencia de fábricas contaminantes y espejos de agua contaminados. Es de destacar que entre todas las variables analizadas por el Observatorio de la Deuda Social de la U.C.A. (estrato económico-ocupacional, sexo y nivel de educación del jefe de hogar, etc), la condición residencial resulta la más asociada a la presencia de amenazas ambientales, variando en mayor grado que todas las demás según se resida en villas y asentamientos o en barrios regulares.

La cercanía a basurales o rellenos sanitarios obedece a que suelen funcionar como una fuente de ingresos para familias desempleadas, que encuentran su subsistencia en los desechos. Cuando el origen del barrio no está vinculado a la presencia de un basural, muchas veces los basurales se forman en su interior debido a la combinación de dos factores: ausencia de recolección formal de los residuos generados en el propio barrio, por un lado, y por el otro, el acarreo de residuos de otros barrios o comercios ubicados por fuera de la villa o asentamiento, que practican algunos de los habitantes como forma de subsistencia. Además, debe recordarse que, para poder instalarse en terrenos bajos, muchas veces se recurre al relleno de estos con materiales de desechos y residuos domiciliarios, lo que genera “basurales ocultos” bajo la tierra. Finalmente, es de destacar que, para deshacerse de los residuos, los habitantes de villas y asentamientos frecuentemente recurren a la quema de los mismos, lo que produce gases tóxicos para su propia salud.

²³ http://www.cnvivienda.org.ar/revistas/revista9/CiudadBA_9.pdf

²⁴ Cálculos propios, en base a la base de datos disponible en <http://relevamiento.techo.org.ar/>

²⁵ Informe Barómetro de la Deuda Social en Argentina -Universidad Católica Argentina- www.uca.edu.ar

Las condiciones de saneamiento deficitarias y precariedad en las viviendas, sumado a la calidad de la alimentación, la cobertura de salud y las posibilidades económicas para hacer frente a contingencias, con las que los habitantes de las villas y asentamientos frecuentemente no cuentan, son factores que vuelven a esta población más vulnerable ante las amenazas a las que está expuesta. Es decir que en estos barrios se combinan una mayor exposición a amenazas con niveles más altos de vulnerabilidad, dando como resultado un mayor riesgo ambiental que el que puede encontrarse en barrios formales.

La experiencia más planificada y monitoreada de intervención sobre el riesgo ambiental en villas y asentamientos es la de la cuenca Matanza-Riachuelo. En 2008 la Corte Suprema de Justicia ordenó, en el fallo “Mendoza”²⁶, realizar estudios epidemiológicos para encontrar las enfermedades asociadas a la contaminación que resulten más prevalentes, realizar un mapa de riesgo ambiental y erradicar las villas y asentamientos, entre otras medidas. Los estudios epidemiológicos realizados en diversas villas y asentamientos indicaron altos niveles de incidencia de problemas tales como presencia de plomo en sangre, anemia, problemas respiratorios, entre otros. El mapa de riesgo ambiental que presenta la Autoridad de Cuenca (el organismo interjurisdiccional que reúne a los tres Estados involucrados) en su página web muestra una correspondencia importante con las áreas de villas y asentamientos²⁷.

La manda de “erradicación de villas” fue luego interpretada no como una orden de erradicación sino de intervención para prevenir el riesgo ambiental y favorecer la recuperación de las personas que tuvieran su salud afectada por el mismo, a la luz del espíritu del fallo establecido por el objetivo fijado, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca²⁸.

²⁶ MENDOZA Beatriz Silvia y Otros C/ ESTADO NACIONAL y Otros S/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)
<file:///C:/Documents%20and%20Settings/spatane/Mis%20documentos/Downloads/mendoza-beatriz-silvia-y-otros.pdf>

²⁷ <https://mapas.acumar.gov.ar/mapa#tab-0>

²⁸ El juzgado a cargo de la ejecución, entonces, ordenó la relocalización de las villas y asentamientos que se encontraran en las márgenes del río (para poder realizar un camino costero) y/o asentadas sobre basurales (esto sí fundado en el riesgo que conlleva para la salud). En 2010 se firmó un convenio entre las diferentes jurisdicciones para la relocalización de 17.771 familias, cuya selección no se fundamentó en criterios relativos al riesgo ambiental, y que incluyó todos aquellos sectores de villas que ocuparan las márgenes del río pero no relevó ni priorizó la intervención sobre asentamientos en basurales o con presencia de otras amenazas ambientales. Recientemente, como resultado de lo expuesto por los gobiernos en una audiencia pública realizada en el mes de febrero, la Corte Suprema ha resaltado el bajo nivel de ejecución de estas relocalizaciones, cuya planificación ha quedado por demás desactualizada debido al incumplimiento sucesivo de los plazos.

En las experiencias de las relocalizaciones realizadas hasta el momento en este marco, esta Defensoría en su rol de coordinadora del Cuerpo Colegiado de la causa ha planteado que el propio proceso de ejecución de la política pública vulneraba los derechos de las personas y familias, no sólo en lo que respecta a la información y participación de los mismos, sino incluso en la calidad de las soluciones habitacionales que se les obligó a aceptar: se realizaron entregas de departamentos sin servicios públicos como cloacas, energía eléctrica e incluso agua (algunos de ellos continúan, años después, en esa situación), muchos de los complejos habitacionales presentaron humedad antes incluso de que fueran habitados, algunos no respetaron las normas del sistema constructivo utilizado y por lo tanto no garantizaron las condiciones mínimas de habitabilidad, etc. Se registraron numerosas situaciones de familias que reclamaron que su calidad de vida había desmejorado, y muchas de ellas hasta regresaron a sus barrios de origen. Último informe “A 7 años del fallo de la Corte Suprema de la Nación” disponible en <http://dpn.gov.ar/articulo.php?id=3044&pagN=2>. Otros informes y escritos sobre problemas en los complejos habitacionales y en los procesos de relocalización en <http://dpn.gov.ar/resoluciones.php?idT=92&idS=3>

En cuanto a la accidentología, aunque no contamos con estadísticas específicas, puede afirmarse que las características de la urbanización de las villas conllevan riesgos adicionales para la salud y la vida. El caso de las caídas en altura que fue estudiado en la villa 20 del barrio de Lugano en la C.A.B.A. resulta ejemplificador: allí se ha encontrado que “una quinta parte de la población sufrió alguna caída de altura y un tercio de ellos presentaron más de una”²⁹. Si bien se encontraron casos de caídas en todos los grupos etarios, los más afectados fueron los niños de 2 años de vida. Estas caídas causaron lesiones en el 56,6% de los casos, de los cuales el 29,4 % fueron leves, el 29,4% moderadas y el 41,2% graves, llegando a provocar, en las personas seleccionadas en la muestra, un fallecimiento, una fractura de cráneo, dos traumatismos encefalocraneanos, un traumatismo de columna, una herida en la cabeza, y una fractura de brazo. Como se observa, es un problema prevenible, de alta incidencia y graves consecuencias, que se encuentra directamente vinculado a las condiciones habitacionales y del hábitat.

Si bien tampoco disponemos de estadísticas de morbi-mortalidad distinguidas según barrio de residencia, podemos aproximarnos a conocer la problemática con los datos que ofrece la Ciudad de Buenos Aires a partir de las estadísticas por comuna. Tomaremos las estadísticas de mortalidad infantil publicadas por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la C.A.B.A., que se observan en el cuadro a continuación:

Tabla 1: Tasa de mortalidad infantil (por mil nacidos vivos) por comuna de residencia habitual de la madre, estratificación por distancia de la tasa media, grados ascendentes. Ciudad de Buenos Aires. Años 2010/2017

Comuna de residencia habitual de la madre	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total	6,7	8,5	8,1	8,9	7,9	6,0	7,2	6,7
1	9,9	9,1	10,7	8,9	4,9	7,6	9,5	5,3
2	6,7	6,6	5,1	7,5	9,2	4,5	3,6	3,1
3	4,9	10,8	7,2	11,9	9,4	5,4	8,0	7,5
4	9,9	11,1	11,8	11,8	12,3	7,2	11,9	7,6
5	3,6	7,2	5,7	8,7	6,7	6,7	8,5	7,8
6	3,2	5,2	9,0	6,8	7,5	5,7	2,4	5,8
7	8,1	11,0	8,9	11,9	8,5	6,4	8,5	7,8
8	7,9	9,7	10,8	10,9	12,7	8,2	9,7	8,9
9	8,1	10,4	8,8	9,3	6,5	6,5	10,1	5,2
10	7,5	7,1	7,3	12,2	5,3	5,8	3,6	6,3
11	5,4	6,3	4,0	5,6	5,3	5,0	6,2	8,8
12	6,5	5,5	5,8	8,0	3,4	3,1	7,1	5,2
13	2,3	7,2	6,2	2,7	6,9	4,7	4,5	5,5
14	6,9	5,0	6,9	5,3	6,8	5,6	3,2	5,4
15	5,4	10,4	7,2	7,2	7,8	4,3	6,4	8,2

²⁹ <http://www.defensoria.org.ar/institucional/pdf/informecaidas.pdf>

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección General de Estadística y Censos (Ministerio de Hacienda GCBA). Estadísticas vitales.

A modo orientativo para facilitar la interpretación, se ha estratificado por colores en relación a la distancia del valor correspondiente a cada comuna respecto del valor correspondiente al total de la población para cada año: en verde se indican los valores significativamente más bajos que los valores generales, en amarillo los que se corresponden aproximadamente con el valor general, en naranja los que resultan más elevados que el valor general y en rojo los valores más elevados que más se alejan de aquél. Como se observa, las comunas 4 y 8 tienden a presentar los valores más elevados, de manera sostenida. Estas son las comunas que albergan las dos villas más grandes y pobladas de la ciudad: las 21-24 y 1-11-14 respectivamente, además de otras más pequeñas. Junto con las comunas 7 y 1, que también tienden a presentar índices de mortalidad infantil mayores a los de la media, concentran la mayor parte de las villas de la ciudad.

La salud de la población de las villas se ve directamente afectada por las condiciones de salubridad de las mismas. Un estudio de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires³⁰ encontró que el 83,3% de los niños de la Villa 21/24 de Barracas estaban afectados por alguna parasitosis intestinal, de los que el 52,7% presentaban más de una especie de parásitos. Este tipo de problemáticas se encuentran estrechamente vinculadas a la calidad del agua y las condiciones de saneamiento.

4. El Estado Argentino suscribió las agendas internacionales en materia de vivienda y hábitat (Agenda 2030, y Hábitat III), las que establecen lineamientos generales para orientar las políticas de vivienda, introduciendo así el derecho a la vivienda adecuada como componente a un hábitat adecuado.

En junio de 2017 el Estado Nacional presentó ante el Foro Político de Alto Nivel de la ONU un Informe Voluntario en el que proyecta la construcción de 120.000 viviendas en los próximos 3 años (65.000 de las cuales se encontraban, según el informe, en ejecución), y el mejoramiento integral del hábitat en 381 urbanizaciones en aéreas urbanas y 96 localidades vulnerables en aéreas rurales, para alcanzar la meta de reducir el déficit habitacional en un 50% para 2019 y en un 100% para 2030³¹.

En 2017 mediante la Resolución Nº 122/2017 del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda se aprobaron los planes nacionales de Vivienda (PNV) y de Hábitat (PNH).³²

El PNV Introduce tres líneas de acción: a) Promoción de la vivienda social dirigida a familias vulnerables, sin acceso al crédito hipotecario, priorizando a aquellos cuyos ingresos

³⁰Trabajo efectuado por científicos del Departamento de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FCEyN), en el marco de los Proyectos de Investigación de Urgencia Social de la Universidad de Buenos Aires en 2006.

http://www.fcen.uba.ar/prensa/noticias/2006/noticias_04dic_2006.html

³¹http://www.odsargentina.gob.ar/public/documentos/seccion_publicaciones/ods/ivn_16-06_.pdf

³²<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/272840/norma.htm>

no superen dos salarios mínimos vitales y móviles³³ (\$19.000), b) Acceso al financiamiento para la vivienda³⁴ y c) Asociación público privada para la construcción de viviendas.

El de Hábitat se enfoca en solucionar el déficit habitacional cualitativo, que representa el 60% del déficit total, sobrepasando las 2.000.000 de viviendas. El objetivo es “mejorar el acceso al hábitat en áreas precarias urbanas y en las localidades más vulnerables de todo el país, a través de la inversión en obras de infraestructura básica (agua y saneamiento), vehicular y peatonal, espacio público, equipamiento comunitario y mejoramiento de la vivienda.”³⁵ Este plan contempla las villas y asentamientos de todo el país, de manera que las acciones se dan específicamente dentro de los límites de estas áreas existentes. Sus intervenciones también impulsan la seguridad en la tenencia mediante la regularización dominial³⁶. El funcionamiento de este plan es análogo al de Vivienda: la Secretaría de Hábitat evalúa y aprueba los proyectos que son presentados y ejecutados por provincias, municipios, organismos descentralizados de todos los niveles, Institutos de Vivienda y/o Hábitat provinciales y/o Municipales.

Estos nuevos programas, que concentran ahora la política de vivienda, contemplan el derecho a una vivienda adecuada de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

Complementariamente a estos planes se dictó la Resolución N° 9E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, la cual revisó y actualizó los estándares Mínimos de Calidad para Vivienda de Interés Social, que incluye parámetros respecto de las condiciones de habitabilidad de las viviendas, cantidad de habitaciones de acuerdo con los miembros de cada familia, entre otros³⁷.

5. Acerca de los motivos por los cuales las personas viven en asentamientos informales, debe destacarse que el acceso a la vivienda propia o alquilada se encuentra por fuera de las posibilidades de todo un sector de la población, cuyos ingresos no alcanzan o se encuentran desocupados, o poseen trabajos informales, sumado a las exigencias requeridas para acceder al mercado de alquileres formales.

Datos del relevamiento del RENABAP³⁸ indican que el 24% de los habitantes de los barrios populares no trabajan, el 22% trabaja en el mercado informal, el 18% realiza tareas en el hogar, 16% posee trabajo formal, el 11% realiza trabajo independiente o familiar y el 9% posee una jubilación o pensión.

En materia de acceso al alquiler, mientras que un departamento de tres ambientes en el barrio más económico de la C.A.B.A costaba en el 4to trimestre de 2017 \$11.759 (el promedio de la ciudad se encontraba en \$15.311), el salario mínimo, vital y móvil se ubicaba en el mismo período en \$8.860 (actualmente \$9.500) y el salario promedio del sector asalariado

³³ Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 3E/2017. Fíjase Salario Mínimo, Vital y Móvil. “Bs. As., 27/06/2017... b. A partir del 1º de enero de 2018, en PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 47,50) por hora, para los trabajadores jornalizados...”

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276270/norma.htm>

³⁴ www.argentina.gob.ar/procrear Líneas: 1) Compra y Construcción, 2) Desarrollo Urbanístico, 3) Lote con servicios y 4) Mejor Hogar (conexión de gas/materiales de construcción)

³⁵ Ibidem 32.

³⁶ <https://www.mininterior.gov.ar/viviendayhabitat/subsecretaria-habitat.php>

³⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276620/norma.htm>

³⁸ Ibidem 10.

ascendía a \$21.619, mientras que el de los trabajadores por cuenta propia tan solo alcanzaba los \$15.883. Entre quienes perciben pensiones, jubilaciones o transferencias condicionadas de ingresos en la ciudad, en este período el ingreso promedio de éstas se ubicó en \$12.107, lo que en esta población constituyó el 62% del ingreso total de sus hogares. Se observa así que un amplio conjunto de hogares no cuenta con ingresos que permitan destinar el 30% o más de los mismos al alquiler y alcanzar los valores de mercado. Los requisitos exigidos para el acceso al alquiler, además, alejan de éste a quienes no cuentan con un familiar propietario de una vivienda para ofrecer en garantía, o no cuenta con el ahorro solicitado para el mes de depósito, o no pueden acreditar ingresos formales, viéndose obligado a recurrir al alquiler informal en villas o asentamientos precarios.

La principal política habitacional para el acceso a la vivienda ha sido en los últimos años la promoción del crédito privado. Como política habitacional, el sistema de créditos alcanza solamente a aquel sector de la población que logra tener ahorros equivalentes al 20% o 30% del valor de la vivienda, lo cual es muy dificultoso para los trabajadores con salario igual o menor al promedio e imposible para las familias con miembros desocupados o trabajadores informales. El enorme aumento de los créditos otorgados en los últimos años, a su vez, ha reforzado la presión de la demanda que dio como resultado un aumento en los valores de las propiedades en las principales ciudades, lo cual redundó negativamente en las posibilidades de las familias de acceder a ellas.

En relación con la situación de los migrantes, de otras provincias y países limítrofes en especial de Bolivia, Perú y Paraguay, las villas ya no son espacios transitorios, como en el siglo XX donde estos grupos migratorios las utilizaban como primer destino hasta encontrar un trabajo, ahorrar y trasladarse a otros barrios. La realidad actual es otra. El 26% de los jefes de hogar son extranjeros y un 13% proceden de otras provincias. Estos hogares presentan mayores niveles de vulnerabilidad al tener los migrantes mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo³⁹.

6. No existen leyes o reglamentaciones de alcance nacional que regulen la actuación del Estado en el marco de las urbanizaciones o relocalizaciones de villas y asentamientos.

La Ciudad de Buenos Aires, cuenta con distintas leyes de reurbanización, la gran mayoría incumplidas, lo que derivó en amparos judiciales que, con sentencia favorable para los vecinos de los barrios, en muchos casos no se han podido ejecutar.

En primer lugar, cabe destacar la Ley 148 (1998, CABA)⁴⁰: Ley de Atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las Villas y Núcleos habitacionales transitorios. La ley diseña los lineamientos generales de un programa integral de radicación y transformación definitiva de las villas y núcleos habitacionales transitorios, entre los cuales contemplan: La regularización dominial de las tierras e inmuebles afectados; la urbanización integral y la integración de estos barrios al tejido social, urbano y cultural de la ciudad, mediante la apertura de calles, el desarrollo de infraestructura de servicios, la regularización parcelaria, la creación de planes de vivienda social, el fortalecimiento de la infraestructura de servicios y la recuperación de las áreas urbanas adyacentes; el desarrollo de políticas sociales activas e integrales y el equipamiento social, sanitario, educacional y deportivo.

³⁹ Informe de la UCA y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de Caracterización de villas en CABA, aspectos sociodemográficos y habitacionales de los Barrios villa 31, Villa 31 bis, villa 20 y Piletones. http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/2017-Observatorio-Informes_Defensoria-CABA-24-10-VF.pdf.

⁴⁰ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley148.html>

Luego la sucedieron distintas leyes de urbanización específica de distintas villas, como la Nº 403 del 2000⁴¹ que dispone crear el “Programa de Planeamiento y Gestión Participativa de la Villa 1-11-14” para su urbanización; Ley Nº1333 del 2004⁴² para el barrio Ramón Carrillo que indica hacer obras de infraestructura. Como fue incumplida, distintos fallos judiciales obligaron al Gobierno porteño a iniciar las obras; Ley Nº 1770 del 2005⁴³ que dispone la urbanización de la Villa 20; Ley Nº 3343 del 2009⁴⁴ que dispone la urbanización del polígono correspondiente a la villa 31 y 31 bis; Ley Nº 5798 del 2017⁴⁵ villa Rodrigo Bueno, Ley Nº 5799 del 2017⁴⁶ de Reurbanización e Integración socio-urbana del barrio denominado “Playón Chacarita.

En provincia de Buenos Aires, Ley Nº 14.989 del 2017⁴⁷ en su art. 48 crea el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU), una entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete. Dentro de sus objetivos se encuentra el "efectuar un diagnóstico y evaluación integral sobre el estado de situación de las villas, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios", realizar " estudios, investigaciones, censos poblacionales y proyectos de factibilidad técnica", "diseñar la planificación de base para la progresiva creación de barrios en donde se encuentran ubicados núcleos habitacionales en estado de precariedad, con la finalidad de propender a efectivizar su plena integración a la trama de los municipios" y "organizar, ejecutar y supervisar las obras de solución, mejoramiento habitacional y saneamiento ambiental, priorizando las situaciones de emergencia en villas y barrios de menores recursos".

Por su parte, la ACUMAR⁴⁸ ha elaborado recientemente un protocolo de actuación para la cuenca Matanza-Riachuelo, a la luz de los numerosos problemas que se presentaron en las relocalizaciones realizadas (resumidas en el pto 3 del presente informe). En el mismo recogió recomendaciones de esta Defensoría, del Cuerpo Colegiado y de todas las instituciones de defensa pública y organizaciones sociales que participan en el caso, basadas en las directrices de la normativa internacional sobre el derecho a la vivienda adecuada y al hábitat. Allí se establecen garantías para la participación y criterios de calidad de las soluciones habitacionales que deben ofrecerse. La cuestión de la participación, que resulta clave para poder adecuar la política pública a las necesidades de la población a la que se dirige, fue especialmente controvertida en el proceso de ejecución de sentencia del fallo Mendoza, y el Juzgado Federal de Morón debió dictaminar al respecto en el expediente abierto a partir de un amparo por el caso de Villa Inflamable. En la sentencia, se establecieron condiciones mínimas de participación con un alto grado de especificaciones, como por ejemplo la regulación de la frecuencia de las reuniones⁴⁹.

⁴¹ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley403.html>

⁴² <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1333.html>

⁴³ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1770.html>

⁴⁴ <http://www.cafedelasciudades.com.ar/imagenes89/Ley%203343.pdf>

⁴⁵ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5798.html>

⁴⁶ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5799.html>

⁴⁷ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14989.html>

⁴⁸ Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

⁴⁹ Sin embargo, Villa Inflamable aún no se ha relocalizado y los vecinos reclaman que el predio al que se pretende enviarlos no es apto para su asentamiento: es que, a pesar de haberse realizado innumerable cantidad de reuniones, el lugar que sería destinado a la relocalización no pudo ser nunca debatido, formando parte de un acuerdo entre el gobierno local, el entonces gobierno nacional y una empresa privada.

7. A fin de cumplir con los objetivos asumidos en los Programas de Vivienda y Hábitat antes mencionados, el Estado Argentino acudió a fuentes externas de financiamiento, a saber:

El Banco Mundial financia distintos proyectos⁵⁰, destacando el Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda con un préstamo de US\$200 millones, que a nivel nacional mejorará el acceso a la vivienda formal a través del primer programa nacional de subsidio a la vivienda del gobierno (Línea Solución Casa Propia), y obras de infraestructura, servicios públicos y programas sociales⁵¹. Además, financiará el proyecto Transformación Urbana en el Área Metropolitana Buenos Aires de US\$200 millones, con el fin de mejorar las condiciones habitacionales y el acceso a servicios básicos e infraestructura en barrios desfavorecidos de la Ciudad de Buenos Aires.⁵²

En esta misma línea, el Banco de Desarrollo de América Latina, aprobó el proyecto de Programa integral del hábitat, por un monto de \$ 75.000.000,00, el 19-12-2016.⁵³

Cabe añadir que el Banco Interamericano de Desarrollo, ratificó un promedio de aprobaciones anuales recientes de US\$1.360M, cuya cartera activa actual con el sector público es de 54 operaciones por un monto aprobado de US\$9.206,4M y saldo por desembolsar de US\$3.874,7M, de los cuales el 28% corresponde a proyectos que promueven el desarrollo social (agua potable y saneamiento, educación, salud, desarrollo social y desarrollo urbano).⁵⁴

Asimismo, en relación a asistencia del BID, es dable señalar los proyectos que se financian en el marco del programa Mejoramiento de Barrios PROMEBA⁵⁵, correspondientes a La Secretaria de Vivienda y Hábitat (SVH) del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. El programa tiene como finalidad mejorar la calidad de vida y contribuir a la inclusión urbana y social e integración de los hogares argentinos de los segmentos más pobres de la población. Su propósito es mejorar de manera sustentable el hábitat de esta población que reside en villas y asentamientos irregulares.

8. Los violentos desalojos del Parque Indoamericano en 2010, y del Barrio Papa Francisco en 2014 en la Ciudad de Buenos Aires fueron emergentes significativos de la crisis habitacional de nuestro país, en especial de su expresión en áreas urbanas, y un lamentable antecedente del abordaje estatal de esta problemática.

Desde 2016, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires buscó contener esta situación de otra manera, e inició una serie de procesos de lo que anunció como urbanización de villas. Así, se generaron mesas de trabajo con organizaciones y referentes barriales en las villas 31 de

⁵⁰ <http://www.projects.bancomundial.org/>

<http://projects.bancomundial.org/search?lang=es&searchTerm=ARGENTINA>.

⁵¹ <http://projects.bancomundial.org/P159929?lang=es>. El proyecto comenzará a ser implementado en cinco grandes áreas metropolitanas (Gran San Miguel de Tucumán, Gran Córdoba, Gran Mendoza, San Salvador de Jujuy - Palpalá y Mar del Plata-Batán). Alrededor de 3000 hogares se beneficiarán de acceso a la vivienda, mientras que unos 18.000 hogares también se beneficiarán de mejores condiciones de vida como resultado de inversiones en infraestructura.

⁵² <http://projects.bancomundial.org/P159843?lang=es> US\$170 millones para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular obras en "Villa 31", las mejoras a financiarse incluyen calles pavimentadas, agua, sistemas de alcantarillado y drenaje, una nueva red de electricidad, iluminación pública, nuevos espacios públicos, la construcción de nuevas unidades habitacionales en un predio adyacente, y la reubicación de las familias que actualmente viven bajo una sección de la Autopista Illia que atraviesa el barrio.; y un préstamo de margen variable de US\$30 millones para la Provincia de Buenos Aires.

⁵³ <https://www.caf.com/es/proyectos/?country=Argentina&status=APROBADO&range=&dateFrom=&dateTo>

⁵⁴ <https://www.iadb.org/es/paises/argentina/perspectiva-general>

⁵⁵ <https://www.promeba.gob.ar/>

Retiro, 20 de Lugano, Fraga de Chacarita, Rodrigo Bueno en Puerto Madero, entre otras. Los antecedentes o pruebas piloto habían sido en los años previos, las experiencias de la villa 19 (Cildañes) y Los Piletones (en Soldati). Esto constituyó un cambio en el enfoque que hasta ahora había predominado, que tendía a minimizar las intervenciones, realizando obras de pequeño alcance, aisladas unas de otras, de manera de contener los problemas sin realizar proyectos integrales y resolverlos de forma estructural, perpetuando así su condición mientras se vencían los diferentes plazos para la urbanización de cada una de las villas, establecidas por sus respectivas leyes mencionadas en el punto 6 del presente trabajo. A pesar de que los anuncios y los proyectos presentados generaron gran expectativa, hasta el momento la “urbanización” de las villas ha consistido en obras parciales, y en algunos casos en la entrega de certificaciones de propiedad, distintos de los títulos existentes para las viviendas y terrenos regulares.

Sin perjuicio de ello, entendemos acertado el lanzamiento, en 2016, de los Planes Nacionales de Vivienda y Hábitat, y su reglamentación parcial, como política de Estado y como herramienta y eje rector de las políticas públicas en materia de urbanización de barrios y asentamientos precarios.

Ahora bien, las villas en las que más se ha avanzado son las que se constituyen obstáculos para proyectos específicos de valorización de zonas: la Ciudad Olímpica cercana a la villa 20, la revalorización de Retiro en asociación a la Autopista del Bajo y la finalización de la Autopista Illia en el caso de la Villa 31, apertura y shopping a cielo abierto proyectados para la Av. Triunvirato, interrumpida actualmente por villa Fraga, emprendimiento de torres en Isla Demarchi en vinculación con la villa Rodrigo Bueno. En algunos de estos casos inclusive se han atado los procesos de urbanización a la ejecución de los proyectos especulativos en las leyes de urbanización respectivas, apelando así a lograr el consenso de los habitantes de las villas para la ejecución de aquellos, que, a cambio, aportarán un porcentaje de su inversión para colaborar con la urbanización de éstas. Como sucede con los procesos de gentrificación, se corre el previsible riesgo de que la valorización de las áreas subyacentes (sumado en este caso a la disponibilidad de certificaciones de propiedad que permiten la compra-venta de las viviendas) empuje a los habitantes de las villas hacia zonas más periféricas, alejadas de los centros de trabajo, de estudio y de salud.

En febrero del corriente año, dos familias que vivían en la futura traza de la autopista Illia (Villa 31) fueron desalojadas. La medida se ejecutó con el argumento de que existía riesgo de derrumbe, por lo que se realizó una relocalización forzosa con despliegue de un gran operativo policial, sin orden judicial, sino que ordenado por el Decreto N° 61/18⁵⁶. Habiéndose ignorado el Art. 9° de la Ley de urbanización de esta Villa, la N° 3.343 –que prohíbe los desalojos forzosos en el marco del proceso de reurbanización del barrio, y establece pautas para llevar adelante las relocalizaciones que resulten necesarias-, se sentó un peligroso antecedente de utilización de la fuerza pública para la resolución de conflictos cuando las familias reclaman mejores condiciones para las viviendas sociales (en este caso, en relación al diseño y los materiales utilizados para su construcción). Al respecto, es de destacar que más de ochenta organizaciones presentaron el Acuerdo por la Urbanización de Villas⁵⁷, coincidiendo en que la urbanización debe “evitar los desalojos y sustentarse en el principio de arraigo”.

⁵⁶ Fundado en el Art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, que faculta al Poder Ejecutivo a disponer desocupaciones de inmuebles por vía administrativa en supuestos específicos -incluyendo el riesgo de derrumbe-.

⁵⁷ <http://acuerdoporlaurbanizacion.org/wp-content/uploads/2017/12/documento-completo.pdf>

Todas estas experiencias nos advierten acerca de la importancia de la integralidad de los proyectos de urbanización: los mismos deben contar con la participación activa de los vecinos afectados (que el Estado debe promover poniendo a debate todos los aspectos de los proyectos, y no sólo una parte de ellos), y alcanzar las diferentes dimensiones de la necesidad que se presenta: la entrega de certificaciones de propiedad sin una urbanización real e integral de los barrios puede impedir el arraigo de la población y promover su expulsión por la vía del mercado inmobiliario, las obras de vivienda social sin urbanización del área de las villas puede ser una solución para una parte de los habitantes pero no resuelve el problema, y finalmente, la extensión de servicios públicos sin mejoramientos de viviendas y resolución del hacinamiento o viceversa no constituye una verdadera urbanización.

Por último, corresponde mencionar que el RENABAP presentó un proyecto de ley de “Régimen de integración socio urbana y regularización dominial” por el que se dispone la utilidad pública y la expropiación de las tierras correspondientes a barrios precarios en todo el país.⁵⁸

⁵⁸ http://www.parlamentario.com/db/000/000607_proyecto_urbanizacion_villas.pdf

Resolución 37/42 del Consejo de Derechos Humanos. Informe: Compromiso Conjunto de Abordar y Contrarrestar eficazmente el problema Mundial de las Drogas; OHCHR; UNGASS; 18/05/18.

Compromiso Conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas con respecto a los derechos humanos. Consejo de derechos humanos, 39º período de sesiones, Resolución 37/42.

Defensor del Pueblo de la Nación Argentina. Mayo de 2017

En función del compromiso asumido por esta INDH Argentina con relación a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para que nadie se quede atrás y abordar el problema mundial de las drogas forma parte de ese compromiso.

En ese camino Argentina dictó el Decreto N° 1249/16, por el que declaró le 'emergencia nacional en materia de adicciones' en todo el territorio del país, *con el objeto de atender al abordaje integral de las adicciones, teniendo como ejes su prevención y tratamiento, así como la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática.* Hasta el 31 de diciembre de 2018.

Se trata de un enfoque integral, que busca equilibrio entre acciones tendientes a la reducción de la oferta y de la demanda, además de multidisciplinario, centrado en la persona, trabajando con visión social y de salud pública, el organismo encargado es la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (SEDRONAR).

El Plan Nacional de Drogas 2016/2020 presenta *principios rectores*, cuales son: **perspectiva de derechos:** reconocimiento del usuario como ciudadano, **desestigmatización del problema:** se procura eliminar las connotaciones negativas, **perspectiva de género:** modificar la visión sobre las usuarias que sufren una doble estigmatización, es decir ser mujer y consumidora, cuestión que se agrava durante el embarazo o con hijos a cargo, **enfoque intercultural:** contempla la diversidad, **participación social y comunitaria:** construcción de estrategias de concientización y sensibilización, **intersectorialidad, complementariedad y articulación intergubernamental:** a considerar las diferencias territoriales y demás cuestiones vinculadas con diversidades requieren una respuesta unívoca, **intervenciones basadas en la evidencia:** deben sustentarse en estudios y mejores prácticas que, mediante evidencia científica y empírica, hayan probado ser eficaces, **calidad y transparencia institucional:** la validación de procesos de producción de información, intervención, realización de protocolos, así como de criterios homologados de tratamiento y prevención temática, **proporcionalidad:** en el trato y equilibrio de las acciones y **especificidad:** abordaje particular para el problema.

El gobierno Argentino dictó el Decreto N° 360/16, creando en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el "programa de coordinación nacional para el combate del lavado de activos y la financiación del terrorismo", para reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del grupo de acción financiera (GAFI).

El 19 de abril de 2017 el Congreso Nacional Argentino, sancionó la ley N° 27350, sobre 'uso medicinal del cannabis y sus derivados', crea el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud. Principalmente apunta a promover acciones de promoción y prevención para garantizar el derecho a la salud, entre otras. El Programa Nacional ha realizado reuniones para convocar a distintos actores, invitando a esta INDH a participar.

La ley dispone la creación, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación un registro nacional voluntario a los fines de autorizar la inscripción de los pacientes y familiares de

pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y/o prescriptas por médicos de hospitales públicos, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

Esto y otras medidas afines permiten que la investigación y la producción no se desvíe hacia otros fines que no sean los científicos y médicos. El reglamento de la ley, aprobado en septiembre de 2017, mediante decreto 738, se determina cuáles serán considerados laboratorios de *producción pública*, los laboratorios del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la ciudad autónoma de Buenos Aires, de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Universitarias de gestión estatal, conforme a lo establecido por la Ley N° 26.688 que declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

En cuanto a la modificación de la ley N° 23737, denominada ley de drogas, en noviembre de 2016, se dictó la ley N° 27302, estableciendo penas de prisión y multas para quien siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines, como así para quien comercie o facilite estupefacientes, como para quien los almacene o transporte.

Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO): Cuestionario sobre “Violencia contra las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas”; 01/06/18.

Cuestionario: “Violencia contra las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas” - Defensor del Pueblo de la Nación - República Argentina.

- **El papel de las mujeres en comunidades indígenas**

En su país/ciudad:

¿En qué actividades económicas se desempeñan las mujeres en comunidades indígenas?

Ajustadas a su condición socioeconómica, las mujeres indígenas en nuestro país se encuentran en clara desventaja para desarrollarse en actividades económicas redituables. Si bien en su mayoría disfrutaban del tejido y la manufactura de artesanías, que le es propia a las mujeres en comunidades como las Wichi, Qom, Guaraní, etc., les resulta dificultoso convertir esas labores en una actividad económica por dificultades en la obtención de materias primas. En la provincia del Chaco, por ejemplo, necesitan el permiso de los propietarios de las fincas para acceder al monte y obtener así la chagua. En Jujuy, por citar otro caso, utilizan caña, semillas y arcilla obtenida del yuto, pero la venta de sus artesanías a precios redituables provoca la merma en su capacidad de inserción en el mercado. Para poder obtener precios justos, muchas mujeres han tenido que trasladarse a zonas urbanas. Es por ello que han optado por dedicarse a la cría de animales.

Mientras que la producción de artesanías fue siempre una actividad exclusiva de las mujeres indígenas y la apicultura exclusiva de los hombres, ellas fueron adoptando esta labor en donde lograron generar más ingresos.

En la provincia de Formosa, mujeres de la comunidad toba trabajan a la par de los hombres en tareas de cultivo, pesca y recolección de frutos. Otras se dedican a las artesanías y a la utilización del telar.

En la región andina, las mujeres participan en la producción agropecuaria ocupándose de la colocación de semillas, selección de cosecha, alimentación de los animales.

Las mujeres de la comunidad kolla asentada en la Puna son parte de una de las etnias más numerosas del país. Allí, muchos hombres tienen trabajos “golondrina” y así son ellas las que quedan a cargo del ganado y la siembra.

Por otro lado, se registra una clara situación de desventaja para las mujeres, ya que ellas tienen un menor acceso a los puestos cubiertos por la seguridad social¹.

Un informe del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género – ELA-, observa que “...el perfil ocupacional indígena también presenta un componente de género importante: si bien varones y mujeres indígenas acceden a empleos precarios –sin seguridad social–, hay que remarcar que las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas en esa situación. ... las mujeres indígenas sufren, en el mercado laboral, las desventajas de ser al mismo tiempo indígenas y mujeres, cuestión que solo puede resolverse con acciones y políticas que incorporen al mismo tiempo ambas dimensiones”. Y agrega que, “... si bien no existe información estadística al respecto, numerosos estudios han demostrado que las mujeres indígenas, especialmente aquellas que residen en zonas rurales, enfrentan una importante carga de trabajo, no solo por el rol que desempeñan en la reproducción cotidiana de la población, sino también porque a este trabajo doméstico no remunerado se suman actividades productivas de diversa índole, muchas de ellas realizadas como trabajo familiar sin remuneración. La intensidad y la cantidad de trabajo doméstico no

¹ COAJ - Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy y ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Mujeres indígenas en la provincia de Jujuy Hacia un abordaje integral sobre el acceso a los derechos. Octubre, 2016.

remunerado y de cuidado que realiza la mujer está absolutamente condicionada por su situación económica y el lugar de residencia: a mayor condición de pobreza, las mujeres dedican más cantidad de horas y realizan el trabajo de forma más precaria. Además, el tipo de actividades que realizan las mujeres residentes en las zonas rurales no permite establecer límites claros entre lo reproductivo y lo productivo porque, dado el estilo de vida en estas zonas, ambos tipos de trabajo se encuentran íntimamente entrelazados².

¿Cuáles son las principales tareas, al interior de los hogares, de las mujeres en comunidades indígenas?

A las mujeres les corresponde la responsabilidad del mantenimiento de la identidad cultural del grupo y el mantenimiento de las tradiciones.

Además de trabajar para mantener a su familia, se ocupan de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos. Son ellas las encargadas de transmitir a las futuras generaciones las costumbres y conocimientos indígenas.

¿Qué escolaridad tienen las mujeres en comunidades indígenas?, ¿Cuál es la brecha en este rubro entre mujeres y hombres en comunidades indígenas?

En la Argentina la educación se encuentra garantizada por la Ley Nacional de Educación N° 26.206, que en su Capítulo XI, artículos 52, 53 y 54 consagra la Educación Intercultural Bilingüe (EIB). En este contexto se creó la figura del Maestro en Modalidad Aborigen (MEMA) para favorecer la profesionalización de los auxiliares docentes indígenas.

Según el Censo Nacional 2010 el total de la población indígena de mujeres indígenas alfabetizadas es de 376.386, mientras que el analfabetismo abarca a 16.356 mujeres indígenas. Si se compara con la población indígena masculina (25.640 varones alfabetizados y 12.692 analfabetos), la población de mujeres indígenas alfabetizada es levemente superior a la de los varones.³

Sin embargo, en algunas provincias la tasa de analfabetismo es mayor en el caso de las mujeres indígenas con respecto a los varones. Por ejemplo, en la provincia de Catamarca la tasa de analfabetismo es mayor entre las mujeres (4,3%) que entre los varones (3,4%). Esta brecha de género se invierte en los totales provinciales: varones 2,1%; mujeres 1,9%; en Jujuy, la tasa de analfabetismo es también mayor entre las mujeres (5,4%) que entre los varones (2%).

En el Informe del Relator de los Derechos Indígenas sobre su visita oficial a la Argentina realizada en 2011, se cita un estudio del Ministerio de Salud que concluye que las niñas y mujeres indígenas sufren peores niveles de educación tanto en comparación con varones indígenas como en relación a mujeres no indígenas. En las comunidades indígenas son las mujeres las que enfrentan mayores dificultades para el acceso a la educación.

Por otra parte, hay ausencia de escuelas en las cercanías de las comunidades. A veces, deben trasladarse a otra comunidad a varios kilómetros de distancia. Por estas condiciones, muchas niñas no pueden asistir. Esta situación se está modificando en algunos casos donde las mujeres asumen roles más protagónicos en la esfera pública: en la educación, salud y política. En la provincia de Chaco, por ejemplo, la actual presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) es una mujer qom.⁴

² ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Formas de discriminación que limitan a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales y culturales.

³ Censo Nacional 2010; Porcentajes de mujeres indígenas analfabetas respecto del total de analfabetos indígenas, por provincia: Chaco 55%; Salta 62,02%; Formosa: 65%; Jujuy: 72,63%. Disponible en: www.indec.gov.ar

⁴ INT_CEDAW_NGO_ARG_25371_S

En el 2010, por Resolución del Ministerio de Educación N° 1119/10, se reconoce al CONSEJO EDUCATIVO AUTÓNOMO DE PUEBLOS INDÍGENAS -CEAPI-, como una entidad representativa y consultiva de los pueblos indígenas⁵. A pesar de ello, según la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas - ECPI –que relevó información sobre el uso de la lengua en el hogar y el dictado de clases en la lengua materna–, solo el 10% de los niños y niñas que asiste a la Educación General Básica recibe clases en la lengua de su comunidad.

En el marco del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030 que lleva adelante el Defensor del Pueblo de la Nación, se inició una investigación, en el marco del Objetivo 4, para indagar acerca de qué forma se llegará al año 2030 eliminando las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en 34 condiciones de igualdad de las personas vulnerables a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional (meta 4.5.); y otra investigación se inició para velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces (meta 4.1.). En igual sentido se inició otra investigación para velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria (meta 4.2.). Y una investigación más, para conocer los programas referidos a la construcción y adecuación de las instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños ... y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos (meta 4.a.).

¿Cuál es la tasa de mortalidad materna de las mujeres indígenas?

Según la información publica disponible en la **Dirección de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud de la Nación**: *“...el Sistema de Estadísticas Vitales de nivel Nacional vigente en Argentina, no incluye una variable que permita identificar la etnia o condición de pertenencia a una comunidad indígena de las personas que se registran en cada hecho vital...Por este motivo no es factible elaborar en esta Dirección indicadores específicos para esta población...Tenemos conocimiento que algunas jurisdicciones del país han avanzado en la incorporación de este tipo de variables a nivel local...”*

Se ha tomado conocimiento que este Ministerio diseñó el Proyecto de Cobertura Universal de Salud y en cumplimiento con la implementación de la Salvaguarda indígena, en el año 2017 presentó el “Marco de Planificación para Pueblos Indígenas”,⁶ cuyo objetivo consiste en incrementar la cobertura efectiva de servicios de salud para la población

Al respeto, en el marco de la ejecución de este proyecto se prevé la firma de convenios con las provincias Argentinas a efectos de implementar los “Planes para Pueblos Indígenas”, entre los objetivos de dichos Planes se destacan aquellos tendientes a *“facilitar que las comunidades indígenas reciban los beneficios de manera apropiada e inclusiva desde el punto de vista intergeneracional y de género”*.

Para la implementación del Proyecto Cobertura Universal Efectiva de Salud, el Ministerio de Salud de la Nación realizó un diagnóstico sobre la situación de salud de las poblaciones originarias de Argentina, en el cual se destaca que ***“la escasez de información de la variable étnica en los registros de salud es la principal causa de la falta de datos desagregados de salud para las poblaciones originarias”***, consecuentemente advirtió que la información disponible es fragmentaria, escasa y no comparable.

⁵ Disponible en: <https://goo.gl/Piu3vd>

⁶ Marco de Planificación para Pueblos Indígenas. Proyecto BIRF “Cobertura Universal Efectiva de Salud” (P163345). 2017

Por tal motivo, actualmente, el país no posee datos estadísticos respecto de la tasa de mortalidad materna de las mujeres indígenas.

El Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas, creado en 2016 en el ámbito de la Dirección Nacional de Atención Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación a través de la resolución 1036-E/2016⁷, tiene como objetivo mejorar la cobertura de salud y las condiciones de accesibilidad al Sistema Público de Salud de las Comunidades Indígenas de todo el país, desde una perspectiva intercultural. Entre sus objetivos se encuentra Propender a la disminución de la morbi-mortalidad de la población indígena mediante el desarrollo de programas preventivos y promoción de la salud.

Cabe destacar que en marco de la Ley de Parto Humanizado N° 25.929, el Ministerio de Salud de la Nación creó la CARTA DE DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA INDÍGENA que contiene los derechos amparados en el artículo 2° de la norma, y un INSTRUCTIVO CARTA DE DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA INDÍGENA como herramienta utilizada por los profesionales de la salud.

En materia de parto humanizado o respetado, es particular el caso de la provincia de Chaco, ya que por Ley N° 6342 (2009) señala en su artículo 1°, párrafo segundo, que: Deberán respetarse las prácticas culturales de los pueblos Wichí, Qom y Moqoit en relación con el parto y el alumbramiento. En caso de solicitarlo la madre, se aceptará la presencia y el acompañamiento de miembros de la familia que ella desee, madre, abuela, tía u otro nexo no familiar, en el trabajo de parto hasta su alumbramiento.”, y luego, en el año 2015, mediante el dictado de la Ley N° 7555 adhiere a la Ley N° 25.929.

***¿Existen datos sobre la percepción de la violencia hacia las mujeres indígenas?,
¿Cuáles son los principales resultados?***

En la actualidad todavía no han sido implementadas en la Argentina estadísticas que expresen datos cuantitativos sobre las víctimas de violencia de género. En ese sentido, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) firmó, el 12 de septiembre de 2012, un convenio con el INDEC para que éste generara información estadística mediante la implementación de un registro único de casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional, que reuniera los datos dispersos en diferentes organismos, tanto de jurisdicción nacional como provincial o municipal, que asistiera y registrara casos de violencia hacia las mujeres basados en su condición de género, creándose de esta forma el *Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer* (RUCVM). Este registro se propone recolectar los datos recopilados por organismos públicos -nacionales, provinciales y municipales- que se ocupan de asesorar, asistir, informar y acompañar a mujeres víctimas de violencia, para reunirlos en un único registro que cumpla con las pautas de calidad requeridas para la construcción de un sistema de información estadística sobre la materia.

En ocasión de conmemorarse el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo del 2018, el INDEC presentó una primera publicación del RUCVM⁸ con algunos resultados estadísticos. Estos resultados preliminares **no incluyen datos diferenciados sobre la violencia hacia la mujer en las comunidades indígenas**. La Defensoría del Pueblo de la Nación ha advertido, en el marco de todas sus investigaciones que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas continúan ubicándose entre los sectores más vulnerables de nuestro país en términos de acceso a la salud, a la educación, y al agua potable; en definitiva, a sus derechos a una vida digna y libre de violencia.

Las mujeres indígenas también enfrentan obstáculos adicionales en función de las categorías identitarias que las atraviesan, como mujeres y como indígenas. La violencia

⁷<https://leyesargentinas.com/norma/263908/resolucion-e-1036-ministerio-de-salud-programa-nacional-de-salud-para-los-pueblos-indigenas#texto-original>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Censos - I.N.D.E.C. Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres-RUCVM. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Instituto Nacional de Estadística y Censos. - INDEC, 2018. Disponible en: <https://goo.gl/TbkQ93>

institucional es una constante en los relatos de estas mujeres, donde los obstáculos para el acceso a la justicia se suman a las barreras geográficas, en tiempo y distancia, empeoradas por falta de caminos accesibles y falta de transportes disponibles⁹.

¿Existe información que dé cuenta de la propiedad de las tierras en comunidades indígenas?, ¿Cómo se distribuye?

Según el informe producido en el año 2017 por la Auditoría General de la Nación “...la mayoría de las comunidades indígenas no tienen acceso a los títulos comunitarios e individuales de los territorios que ocupan...”

En la Argentina rige la Ley N° 26.160¹⁰ que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas constituyendo su objetivo realizar el relevamiento técnico-jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por comunidades indígenas del territorio nacional. Su implementación se encuentra prevista bajo la órbita del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Desde su implementación (año 2007) hasta la fecha “...se han relevado 702 comunidades que representan el 74% respecto de los objetivos planteados en el inicio (950 comunidades) y el 46% respecto del número de comunidades actualmente identificadas (1532 comunidades)...Ello significa que se han relevado alrededor de 7.829.750,5 hectáreas de las identificadas inicialmente (9.000.000 de hectáreas) lo cual representa el 86,99%...”¹¹

¿Existen documentados casos de mujeres en comunidades indígenas que han vivido violencia política, económica, patrimonial, sexual o algún otro tipo de violencia?

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović, visitó la Argentina entre el 14 y el 21 de noviembre de 2016. En su informe final sobre la Argentina¹², la Relatora destacó que: “Si bien la Constitución garantiza algunos derechos de los indígenas, la Relatora Especial recibió informes según los cuales las mujeres indígenas sufrían con frecuencia múltiples formas de discriminación por su condición de indígenas, de mujeres y de personas de bajos ingresos. Históricamente han estado excluidas de las oportunidades de desarrollo en el norte de la Argentina y deben hacer frente a dificultades educativas. Por ejemplo, el analfabetismo de la población indígena era del 3,8%, frente al 1,9% del resto de la población.

Algunos estudios revelaban que el 47,7% de los indígenas de la Argentina no tenía acceso al seguro de salud y que las mujeres indígenas sufrían discriminación al tratar de acceder a servicios médicos en centros de salud de algunas ciudades, entre otras razones por no hablar español. Muchas de las mujeres indígenas vivían en zonas rurales alejadas de los centros de atención médica, donde el transporte público era escaso y ni siquiera las ambulancias previstas para los casos de emergencia estaban siempre disponibles. En el caso de las comunidades más aisladas, las comunicaciones externas podían estar limitadas a determinados horarios diurnos, y cuando se cortaba el suministro eléctrico, tampoco se disponía de señal telefónica para comunicarse o señalar una emergencia, lo que limitaba el acceso a los servicios de asistencia. El

⁹ ELA COAJ, Mujeres indígenas en la provincia de Jujuy. Hacia un abordaje integral sobre el acceso a los derechos.

¹⁰ Ley N° 26160. “que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país”, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes”. Noviembre 2006. Prorrogada el 8 de noviembre de 2017, hasta el 23 de noviembre de 2021, reglamentada por Ley N°27.400.

¹¹ www.agn.gov.ar/files/informes/2017_100info.pdf

¹² Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión a la Argentina. A/HRC/35/30/Add.3.

escaso mantenimiento de las rutas y la falta de transporte público dificultaban el acceso a la asistencia letrada y a los tribunales.

Las mujeres indígenas tenían serios problemas para acceder a la justicia. La Relatora Especial supo de la violación por una banda de una niña wichí de 12 años afectada por un severo retraso en el desarrollo, en noviembre de 2015, en la provincia de Salta. La madre de la víctima había presentado una denuncia pero no había recibido ninguna asistencia jurídica, ni se le habían procurado los servicios de un intérprete de lengua wichí durante el procedimiento. En otro caso, una indígena de habla quechua había sido detenida por el asesinato de su marido y no había contado con la asistencia de un intérprete de lenguas indígenas durante el proceso, en el que había alegado haber actuado en defensa propia frente a los golpes que le había propinado su marido hasta dejarla inconsciente y casi muerta.”

¿Cuáles son los delitos que principalmente son denunciados por las mujeres indígenas?

No existen datos oficiales al respecto. Sin embargo, si se tiene en cuenta que la población de mujeres indígenas está incluida en la totalidad de los casos registrados en el RUCVM y que, en los resultados publicados este año la modalidad de violencia más informada al RUCVM es la doméstica (97,0%), cabe inferir que en las comunidades indígenas esta modalidad de violencia hacia la mujer es también la más recurrente.

Prueba de ello es que, por ejemplo, el Observatorio de Violencia contra la Mujer de la provincia de Salta informa que, durante el año 2016, que la cantidad de llamadas recibidas en la línea 911 por denuncias de violencia familiar/violencia de género: un total de 38.225 llamadas es ampliamente superior a las recibidas por abuso sexual: 528 llamadas¹³.

¿Cuentan con incidencia delictiva relacionada con delitos sexuales que son denunciados por mujeres indígenas?

No se cuenta con estadísticas oficiales.

- **Los derechos humanos como marco para combatir la violencia contra las mujeres indígenas.**

¿Cuál es el marco normativo que protege los derechos de las mujeres indígenas?

El marco legal vigente en la Argentina no realiza una distinción respecto de las mujeres de acuerdo a su pertenencia étnica, por lo cual, las mujeres en comunidades indígenas se encuentran amparadas por el siguiente marco normativo:

La Constitución Argentina, a través del art. 75 inc. 22, otorgó jerarquía constitucional a los Tratados allí mencionados a saber: la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Ley N° 23.179). A través de la Ley N° 24.632 aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley N° 26.061 de Protección, Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley N° 26.171 que aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley N° 26.529 que reconoce los Derechos de los Pacientes en relación a los Profesionales de la Salud, los Agentes de Seguro de Salud y cualquier efector de que se trate, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, mas la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (art. XII y XI) La Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3,8 y 25) el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12.1 y 12.2) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24.1), la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 4.1 y 5,numeral 1,19 y 26) y la Convención de los Derechos del Niño (art. 23, 24 y 26), La Convención Internacional sobre Todo Tipo de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), ONU 1976, La Convención Interamericana

¹³ Observatorio de la Violencia contra las Mujeres. Provincia de Salta. Disponible en: <http://www.ovcmsalta.gob.ar/>

para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia hacia la Mujer (OEA, BELEM DO PARÁ 1994) las Conferencias Mundiales sobre la Mujer de Naciones Unidas: México 1975, Copenhague 1980, Nairobi 1985, Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas, Viena 1993, Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, Naciones Unidas, El Cairo 1994; las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU); las recomendaciones y disposiciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud y finalmente la Declaración y Plataforma de acción de BEIJING (1995), integran el marco jurídico que debe tenerse presente para comprender la Ley Nacional N° 26.485 de *Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos donde desarrollan sus Relaciones Interpersonales*. Además de las leyes precedentemente mencionadas, nuestro país cuenta con la Ley Nacional N° 23.592 y la Ley N° 25929 de Protección del Embarazo y del Recién Nacido.

Para la aplicación de las normas precedentemente enunciadas, debe tenerse en cuenta la perspectiva intercultural que requiere el derecho colectivo indígena vigente en nuestro país, a saber. La Constitución Nacional reconoce, en su art. 75 inc 17, la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas de Argentina. Por otra parte, se cuenta con la aprobación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por medio de la Ley N° 24.071 y, a través de la Ley N° 23.302 se crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados constitucionalmente. Sumado a ello, el país ha adoptado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que si bien no cuenta con la categoría de Tratado internacional, fue adoptada por la mayoría de los Estados, constituyendo su aplicación, una obligación de orden política y moral.

¿Qué políticas públicas, programas o acciones se han implementado en su país/ciudad para erradicar la violencia en contra de las mujeres que viven en comunidades indígenas?

El Instituto Nacional de las Mujeres ejecuta el **Plan Nacional de Acción para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019**. El mismo prevé acciones dirigidas a las mujeres de pueblos originarios entre las que se destacan actividades de sensibilización con formato de taller bajo los lineamientos de la educación popular, en articulación con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Ministerio de Justicia de la Nación.

Por otra parte el Instituto Nacional de las Mujeres se encuentra implementando a través de la **Línea Nacional 144** (de denuncias sobre situaciones de violencia) **indicadores específicos** que permitan dar cuenta de la pertenencia a pueblos originarios de las mujeres que recurren a la misma.

Actualmente funciona una **Mesa Interministerial de Trabajo**: conformada por diversos organismos nacionales tales como: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo, Ministerio de Salud de la Nación, El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria del Ministerio de Agroindustria, Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas de la República Argentina, Dirección de Pueblos Originarios del Ministerio de Medioambiente de la Nación, la Unidad de Registro, Sistematización y seguimiento de Femicidios de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia de la Nación, el Mercado Tradicional de Artesanías Tradicionales de la Argentina del Ministerio de Cultura de la Nación. La misma persigue como objetivos la articulación de acciones tendientes a revertir, abordar y difundir acciones contra la violencia y los derechos de las mujeres.

¿Cuál ha sido el papel de las Instituciones Nacionales/Locales de Derechos humanos en esta materia? (emisión de recomendaciones generales, particulares...)

Se responde en la última pregunta del cuestionario.

- **Atención Institucional**

¿En su país/ciudad existen registros estadísticos de los diferentes tipos y modalidades de violencia (de género, sexual, de los derechos sexuales y reproductivos, violencia política, entre otras) contra las mujeres indígenas? De ser el caso, describir esos registros.

Según el INDEC no se cuenta con información acerca de datos sobre *-Roles de género-Nivel educativo-Percepción de violencia y Tipos de violencia ejercidos contra mujeres en comunidades indígenas*.

En el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer (RUCVM) no se incluye la variable *“pertenencia étnica”* entre los datos relevados.

Así, sólo cabe remitirse a la casuística obrante en cada organismo que trate el tema.

En su país/ciudad ¿Cuales son las rutas de atención y de acceso a la justicia (oferta estatal) para atender la violencia contra mujeres indígenas?

En el país se cuenta con la Línea Nacional 144 para la atención y orientación de mujeres víctimas de violencias.

Programa “Las víctimas contra las violencias” Línea 137 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El objetivo de la línea 137 (desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) consiste en la atención a las víctimas de abusos o malos tratos, causados por ejercicio de violencias cualquiera fuese su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. La atención se brinda las 24 hs., los 365 días del año.

Centro Federal de Informaciones – Línea 131 – Ministerio de Seguridad de la Nación. Atiende las 24 hs, los 365 días del año. Cuenta con 30 operadores, gabinete de psicólogos, oficina de asuntos judiciales (para consultas legales y para judicializar algún hecho informado que corresponda) y un equipo de los llamados telefónicos a requerimiento de autoridad judicial. La víctima podrá utilizar el número telefónico a fin de comunicarse con el personal del gabinete psicológico. Se brinda la contención del caso, efectuando las derivaciones que el personal entienda pertinentes a los servicios especializados en violencia de género. Tiene la capacidad de monitoreo de 1000 botones de pánico.

Por otra parte, la mujer víctima de violencia puede radicar su denuncia ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público Fiscal en forma oral o escrita (Ley N° 26.485 art. 21).

Asimismo, muchas provincias cuentan con centros de atención a las víctimas de violencia de género, como es el caso de la provincia de Jujuy, en los departamentos de Perico, Tilcara, Humahuaca, etc., donde se atiende a muchas mujeres de comunidades indígenas.

Se acompaña listado de centros de atención a la víctima de violencia, oferta estatal, provincial, municipal o de diferentes ONG’s, elaborado por la ONG Mujeres en Igualdad.

¿Su defensoría ha emitido quejas, informes o recomendaciones sobre violencia de género contra mujeres y niñas indígenas?

Teniendo en cuenta el Objetivo 5, Igualdad de Género, dentro del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030 que lleva adelante esta Institución, se inició una investigación para indagar en las políticas públicas y conocer cómo se pondrá fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas ... eliminando todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, y cuáles serán las medidas que permitan aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles (metas 5.2. y 5.c.); Con posterioridad a lo informado por el Estado Argentino sobre este tema, el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), con fecha 26 de julio de

2016, dio a conocer el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres (2017-2019), conforme lo establecido en la ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Defensoría del Pueblo de la Nación ha realizado las siguientes actividades relacionadas a la promoción de Derechos de los Pueblos Indígenas:

- Seminarios sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en los ámbitos universal y nacional, dirigido a líderes y lideresas indígenas, conjuntamente con el Alto Comisionado por los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Defensorías del Pueblo locales o provinciales en diferentes puntos del país: Chaco, Tucumán, Jujuy y Misiones.
- Jornadas sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, dirigidas a empleados públicos y judiciales, conjuntamente con la AADI (Asociación de Abogados de Derecho Indígena) y la Universidad Nacional de Salta, en Salta.
- Apoyo y participación en Taller sobre derechos de los pueblos indígenas realizado por CEPAS-GAJAT en Buenos Aires, dirigido a líderes indígenas de todo el país.
- Participación en presentación de Dossier sobre Propiedad Comunitaria Indígena, en la Universidad Nacional de la Patagonia, en Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut.
- Conformación de la Mesa de Trabajo sobre Derecho de los Pueblos Indígenas a la Participación, Consulta y Consentimiento, previo, libre e informado.
- Realización de talleres sobre Consulta, Personería Jurídica, relevamiento Territorial, entre otros temas, en sede de la Institución, dirigido a referentes QoPiWiNi (pueblos qom, pilagá, wichí y nivacle del Norte argentino).
- Publicación sobre derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Argentina, dirigida a integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

Por otra parte, y en cumplimiento de su misión constitucional de defensa y protección de derechos, desde la recientemente creada Oficina Derechos de los Pueblos Indígenas, se investigan todos los reclamos presentados por integrantes de Comunidades y /o Pueblos, al tiempo que se inician investigaciones de oficio sobre cuestiones que se advierten desde la Institución.

Los temas identificados de mayor relevancia -en términos de afectaciones de derechos de Comunidades y Pueblos Indígenas- son: Acceso a la justicia, Derechos económicos, sociales y culturales, Territorio, Personería Jurídica, y Consulta y Participación. Al respecto, se ha prestado asesoramiento y proporcionando información a las Comunidades afectadas, se ha intervenido territorialmente (visitando Comunidades y parajes, e informando a las autoridades pertinentes), se han convocado Mesas de Diálogo sobre diferentes cuestiones, y se han realizado Exhortos y Recomendaciones a diferentes organismos públicos sobre las materias investigadas.

ii) Las políticas y programas específicos sobre los pueblos indígenas.

iii) Los programas periódicos y especiales de desarrollo de la capacidad en materia de derechos de los pueblos indígenas dirigidos al personal o las actividades de desarrollo de la capacidad previstas en esta esfera.

iv) Las conferencias y otras reuniones organizadas o apoyadas por su institución de derechos humanos sobre las cuestiones de los pueblos indígenas.

38ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos; 18 de junio – 6 de julio de 2018. Documento sobre el Informe del anterior Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Vitit Muntarbhorn, acerca de su misión a la Argentina del 1 al 10 de marzo de 2017; 11/06/18.

DECLARACIÓN ESCRITA AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. 38º PERÍODO DE SESIONES. INDH. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA. INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO ACERCA DE LA MISIÓN A LA ARGENTINA.

1. La Defensoría del Pueblo de la Nación (DPNA), como INDH, Status A, concuerda en todo con el Informe elaborado por el Experto Independiente el visitar Argentina (A/HRC/38/43/Add.1).

2. El 14 de marzo de 2017, la DPNA recibió la visita del Experto Independiente Vitit Muntarbhorn. Fue informarlo cómo se esfuerza la Argentina para combatir la violencia y la discriminación contra personas LGBTI. Se le brindó un análisis del trabajo que está realizando la DPNA dentro del *Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, creado el 1º de enero de 2016, cuanto entró en vigencia la A/RES/70/1. En el marco de ese Programa se inició una investigación para conocer las políticas públicas destinadas al grupo LGBTI pese a que no se encuentra incluido de manera directa, en ninguno de los 17 ODS.

Además, se inició la investigación con base, entre otros, en el *documento A/63/635 (ONU)*, presentado por los Representantes Permanentes de Argentina, Brasil, Croacia, Francia, Gabón, Japón, Noruega y Países Bajos.

Asimismo se tuvieron en cuenta los Principios de Yogyakarta, que si bien no han sido receptados definitivamente por ONU, ni ratificados por Argentina, sirven para tener como base a la hora de fijar políticas públicas.

3. Cabe destacar que la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) en su publicación de junio de 2017, titulada “National Human Rights Institutions engaging with the Sustainable Development Goals (SDGs)”, en su página 19, señala lo que sigue: *“Un líder en el monitoreo de los derechos humanos de los ODS es la INDH argentina, Defensor del Pueblo de la Nación, que ha desempeñado un papel crucial en el programa nacional de Argentina para el monitoreo y la evaluación de los ODS.”*. Y agrega: *“La práctica de la Defensoría de Argentina no sólo es un ejemplo de INDH que, en el ejercicio de su mandato, supervisa los aspectos de los ODS relacionados con los derechos humanos; sino que, además, es un excelente ejemplo del papel excepcional de tender puentes que poseen las INDHs.”*.

4. Los resultados de aquella investigación fueron informados entre los días 21 al 23 de febrero de 2018 en Ginebra, al GANHRI, al Sistema de Naciones Unidas, y a la Misión Permanente de la República Argentina en Naciones Unidas. También al H. Congreso de la Nación y al PNUD Argentina.

5. Las conclusiones de aquel Informe son las siguientes:

Argentina cuenta con legislación de vanguardia en materia de derechos para las personas LGBTI, encabezada por la *Ley de Matrimonio Igualitario* (Ley Nº 26.618) y la *Ley de Identidad de Género* (Ley Nº 26.743), que ha brindado igualdad legal a las parejas de personas del mismo sexo y ha reconocido en plenitud la identidad de género de las personas trans, respectivamente.

Según la estadística de los Registros Civiles, más de 16.200 parejas homosexuales pudieron casarse. Y se tramitaron un total de 6.291

cambios registrales por identidad de género: 5.154 corresponden a cambios del género masculino al femenino y 1.137 del género femenino al masculino, de acuerdo a información suministrada por el Registro Nacional de las Personas (2017).

Sin embargo, la discriminación y la violencia contra el colectivo LGBT ha aumentado de forma notoria. La población trans (travestis, transexuales y transgéneros) es la más afectada, con un promedio de vida de 35 años, y se destaca la persecución de las fuerzas de seguridad a las trabajadoras sexuales.

Por su parte, el *Observatorio de Femicidios* de la DPNA informó que desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 se cometieron cinco (5) “femicidios trans” o “travesticidios”.

5.1. En paralelo con el punto **IV. Implementación**, del Informe del Experto, se consideran políticas públicas acertadas, las que siguen:

a. Avances en la creación de áreas de Diversidad Sexual en ámbitos estatales pero todavía no en todo el país;

b. Avances en materia de Inscripciones Igualitarias de diversas filiaciones (comaternidad, copaternidad, maternidades y paternidades trans, triple filiación, filiación con gestación solidaria, etcétera);

c. “*Guía de Procedimiento de ‘visu médico’ y de ‘control y registro’ de personas trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaldías*”, que regula cómo deben ser revisadas médicamente y requisadas las personas trans que ingresen a las Alcaldías ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), dependientes del Servicio Penitenciario Federal;

d. “*Protocolo General de Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertenecientes al Colectivo LGBT*” del Ministerio de Seguridad de la Nación (Resolución 1149-E/2017);

e. Ley N° 14.783 de Cupo Laboral Trans de la provincia de Buenos Aires, aunque aún no ha sido reglamentada;

f. Ordenanzas Municipales de Cupo Laboral Trans en las localidades de Rosario y Venado Tuerto (Santa Fe), Las Heras (Mendoza), Bell Ville (Córdoba), Tafí Viejo (Tucumán), Resistencia (Chaco), Río Grande (Tierra del Fuego), Viedma (Río Negro), Villa Mercedes (San Luis) y Santa Rosa (La Pampa);

g. Apertura de *Consultorios Amigables para la Diversidad Sexual* en los servicios de salud de diferentes localidades del país (provincia de Buenos Aires, CABA, Santa Fe, San Juan, San Luis, Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Catamarca, Neuquén, Jujuy, entre otras);

h. Creación de 20 consultorios para la realización de tratamientos de hormonización en población transgénero en la provincia de Buenos Aires, y la constitución del primer centro bonaerense especializado en niños y niñas trans en el hospital Ludovica de La Plata;

i. Casas *LGBTI* de la provincia de Santa Fe (actualmente existen tres), que son centros culturales y sociales para personas LGBTI; y la “*Casa Trans*” del gobierno de CABA, que está dirigida exclusivamente a la población trans;

j. “*Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las Mujeres 2017-2019*” del Instituto Nacional de las Mujeres, que prevé medidas relativas al colectivo LGBT (por ejemplo: la creación de Hogares que permitan alojar y dar contención a mujeres víctimas de violencia, que contempla específicamente a las mujeres trans en tal situación).

5.2. Con relación al punto **VI. DIFICULTADES**, del Informe del Experto, se consideran falencias en las políticas públicas, las siguientes:

a. Cumplimiento y actualización de los contenidos de la *Educación Sexual Integral* (ESI) con perspectiva de género y Diversidad Sexual, que visibilice sin patologizar a las identidades trans y las identidades no binarias, y promueva la igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres;

b. Nuevos mecanismos resolutivos de las situaciones conflictivas en el ámbito escolar, para hacer frente al *bulling homo-lebo-transfóbico*;

c. Medidas adecuadas para hacer frente al incremento de las situaciones de violencia -sobre todo violencia institucional- en diversos puntos del país; principalmente a las trabajadoras sexuales trans, pero también a la comunidad LGBT en general;

d. Respeto a las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en el ámbito social y cultural en general, inclusive en el deporte donde existen situaciones de discriminación hacia la diversidad y se pretende desconocer la Ley de Identidad de Género;

6. La DPNA formuló las siguientes recomendaciones a la Argentina para mejorar sus políticas públicas en materia del grupo LGBT:

a. Implementar un *Programa Integral de Ciudadanía Trans*, que tenga por objetivo realizar un acompañamiento en ámbitos educativos, sanitarios, familiares, culturales y sociales a la población trans, y que contemple la realidad diferenciada de las mujeres y hombres trans mayores de cuarenta años -dada la baja expectativa de vida de esta población- promoviendo una cobertura mínima de protección social, tanto en materia previsional como para tratamientos médicos integrales;

b. Desarrollar políticas de inclusión laboral, con alcance nacional, para la población trans, que incluyan un cupo de participación mínimo en el ámbito estatal, incentivos impositivos para las empresas que contraten personas trans, apoyo a cooperativas de personas trans, capacitación en oficios, programas para la finalización escolar, bachilleratos orientados a la población trans y abiertos a toda la comunidad, entre otras cuestiones;

c. Ley de Licencias Igualitarias (que equipare los derechos parentales de l@s madre/s/padres/s entre sí, igualando los derechos de todas las familias, erradicando las diferencias en cuanto al género, las identidades o las expresiones de género de sus integrantes);

d. Protocolos y equipos interdisciplinarios especializados para la atención pediátrica de niños, niñas y adolescentes trans en todas las provincias;

e. Regulación jurídica de los contratos de gestación por sustitución o "*gestación subrogada*", como derecho reproductivo de las familias que no pueden gestar a sus hijos;

f. Avanzar con la modificación de la Ley de Contrato de Trabajo para la inclusión de un régimen de licencias por nacimiento tanto para la persona gestante como la no gestante, que, además, incorpore -en todas las licencias y presunciones de la ley- los mismos derechos para las parejas del mismo sexo y las parejas heterosexuales; y asegurar que estos derechos se apliquen a todos/as los/as trabajadores/as sin discriminación;

g. Promover la correcta atención de las *Infancias Trans* a través de protocolos y equipos especializados en todas las provincias del país;

h. Promover la aprobación de iniciativas legislativas, como la *Ley de Gestación Solidaria*, que brinden acceso igualitario a la paternidad y maternidad a todas las personas, parejas y matrimonios;

i. Profundizar la aplicación del marco normativo establecido en la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) en forma inmediata en todo el territorio de la República, que plantea, entre otras cosas, la incorporación transversal de la perspectiva de la diversidad sexual en los programas educativos;

j. Garantizar la edición y la efectiva distribución de materiales didácticos, como los cuadernillos ESI, entre los que se destaca el cuadernillo "*ESI en familia*";

k. Realizar talleres sobre "*Diversidad Sexual y Derechos*" en ámbitos escolares;

l. Instrumentar programas de prevención y erradicación del acoso, la violencia y la discriminación por orientación sexual o identidad de género en las escuelas (*bullying homo-lesbo-transfóbico*);

m. Incorporar las disposiciones de la *Ley de Identidad de Género* en las currículas de las carreras de Medicina y Psicología, entre otras;

n. Promover el tratamiento legislativo del proyecto de una nueva *Ley Antidiscriminatoria Nacional*, que incluye a la orientación sexual y la identidad de género como características protegidas;

ñ. Establecer procedimientos especiales, en las fuerzas de seguridad y el Poder Judicial, para denunciar la violencia y el hostigamiento por orientación sexual e identidad de género o su expresión (por ej. establecer una línea telefónica directa de denuncias);

o. Impulsar programas de atención a las víctimas de la violencia y delitos basados en la orientación sexual e identidad de género;

p. Permitir el uso de instalaciones y ámbitos estatales según el género autopercebido, tales como baños, vestuarios y similares, tendiendo en la medida de lo posible a la incorporación de baños sin distinción de género;

q. Apertura de Casas LGBT en todas las provincias, a fin de brindar espacios de contención y participación, tanto a las personas LGBT como a las organizaciones de la sociedad civil;

r. Fomentar el respeto de la diversidad sexual e identidad de género en los ámbitos deportivos, garantizando especialmente la participación de mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes trans.

7. Finalmente, es importante destacar, teniendo en cuenta lo señalado por el Experto Independiente en su Informe (VII. Recomendaciones, punto 80, apartado a), acerca del nombramiento de un Defensor del Pueblo “federal” (en realidad “nacional”), que si bien el cargo se encuentra vacante desde hace años, pues no ha logrado el H. Congreso Nacional obtener la mayoría especial de 2/3 de sus miembros presentes, el proceso de nombramiento se encuentra en plena marcha. Pero, además, en febrero de 2018, el Subcomité de Acreditación (SCA) del GANHRI, decidió aplazar la consideración de la renovación de la acreditación de la Institución, elogiando a la DPNA por llevar a cabo su mandato pese a la prolongada vacancia, reconociendo expresamente los esfuerzos realizados por nuestra INDH en el seguimiento de las recomendaciones del SCA y en la defensa, protección y promoción de los DDHH.

Comité de Derechos Humanos (CCPR). Cuestionario sobre el "procedimiento simplificado de presentación de informes" en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11/06/18.

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN – REPÚBLICA ARGENTINA

Preguntas a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) sobre el procedimiento simplificado de presentación de informes al Comité de Derechos Humanos

En 2009 el Comité de Derechos Humanos adoptó, a título experimental, un nuevo "procedimiento simplificado de presentación de informes" que los Estados pueden elegir al presentar sus informes periódicos al Comité en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también conocido como "procedimiento de la lista de cuestiones previa a la presentación de informes" o "LOIPR".

El Comité ha establecido un Grupo de Trabajo para evaluar el nuevo procedimiento "en términos de su viabilidad, eficacia y capacidad para mejorar el examen de la situación de los derechos humanos en los Estados partes".

El Comité está interesado en obtener más información sobre sus puntos de vista, como una INDH de un Estado que ha presentado informes en virtud de ambos procedimientos, sobre la diferencia entre los dos procedimientos y cómo se puede mejorar el nuevo sistema. El Comité agradecería mucho sus respuestas a las preguntas adjuntas.

Les rogamos que, por favor, envíen en formato electrónico las respuestas a la Secretaría del Comité de Derechos Humanos (Sra. Gabriella Habtom, ghabtom@ohchr.org con copia a ccpr@ohchr.org) antes del **11 de junio de 2018**.

Preguntas a las INDH sobre el procedimiento simplificado de presentación de informes al Comité de Derechos Humanos

1. **¿Cuáles considera que son las principales diferencias entre el procedimiento regular y el simplificado?**
 - a) **La instancia en que se presenta la lista de cuestiones en cada procedimiento:** la lista de cuestiones en el procedimiento regular se realiza luego del informe presentado por el Estado y de los informes de agencias, ONG's e INDH, mientras que el procedimiento simplificado es enviado por el Órgano de Tratado el Estado parte antes de la presentación del informe y su respuesta constituye el informe.

- b) **La utilidad del procedimiento:** en el procedimiento regular, la lista de cuestiones sirve para que el Estado actualice la información presentada en el informe y se prepare mejor para la sesión, mientras que en el procedimiento simplificado la lista de cuestiones previa sirve para que el Estado pueda presentar en tiempo y forma informes más centrados y puntuales de acuerdo con sus problemas más urgentes.
- c) **La cantidad de informes:** en el procedimiento regular se presentan dos informes: el informe regular y la lista de cuestiones antes de la sesión, mientras que en LoIPR debe presentarse las respuestas a la lista de cuestiones previas que, junto con un documento básico común, se convierte en el informe mismo. Se elimina la práctica de remitir una lista de cuestiones al Estado parte tras la recepción de su informe, es decir, una de las dos etapas del proceso de presentación de informes.
- d) **Extensión del documento:** el informe regular suele ser mucho más extenso que el procedimiento simplificado y, por ende, implica de una labor más ardua para el Órgano de Tratado en su tarea de evaluación.
- e) **Fuente de información:** la LoIPR es elaborada en base a las observaciones generales previamente adoptadas por el Comité, así como en otra información, mientras que la lista de cuestiones en el procedimiento regular se elabora en base al informe presentado por el Estado parte.
- f) **Tipos de informes:** la opción de la LoIPR sólo aplica para los informes que deben ser presentados después del informe inicial.

2. **¿En su opinión, cuáles son las fortalezas del procedimiento simplificado en comparación con el procedimiento regular?**

Las fortalezas del LoIPR con respecto al procedimiento regular son:

- a) Optimiza el proceso de evaluación eliminando la necesidad de que los Estados presenten primero un informe y posteriormente respondan a la lista de cuestiones.
- b) Ayuda a cumplimiento por los Estados partes de la obligación de presentar informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos.
- c) Mejora la calidad de los informes haciéndolos más focalizados, respondiendo específicamente a lo previsto en los tratados.
- d) No impide la oportunidad del Estado de completar con información complementaria.

3. **En su opinión, ¿cuáles son las debilidades del procedimiento simplificado?**

La falta de directrices armonizadas para **todos los órganos creados en virtud de los tratados** en lo que respecta al Proceso de presentación de informes simplificado (PIS). Al trabajar cada órgano de tratado con su propia metodología, alienta a la confusión siendo que el Estado parte debe enviar informes a los nueve órganos de tratado a los que está adherido.

4. ¿De qué manera el procedimiento simplificado ha afectado su impacto en el proceso?

- a. **Ha aumentado significativamente nuestro impacto**
- b. Ha aumentado nuestro impacto, hasta cierto punto
- c. Ha disminuido nuestro impacto, hasta cierto punto
- d. Ha disminuido significativamente nuestro impacto

Comentarios: el procedimiento simplificado afectó ampliamente en el proceso siendo que, los informes del proceso han resultado más claro.

5. ¿Cómo ha afectado el procedimiento del informe simplificado en su carga de trabajo?

- a. Ha aumentado significativamente nuestra carga de trabajo
- b. Ha aumentado nuestra carga de trabajo, hasta cierto punto
- c. Ha disminuido nuestra carga de trabajo, hasta cierto punto
- d. **Ha disminuido significativamente nuestra carga de trabajo**

Comentarios: Las LoIPR enviados por el Estado permiten un análisis más específico facilitando la labor de la INDH en la instancia de informar al Comité sobre las cuestiones de las que debe dar cuenta el Estado parte.

6. En su opinión, ¿el procedimiento simplificado hace con que la presentación de informe sea un procedimiento más enfocado, en el sentido que conduce a un debate sobre cuestiones que son más relevantes para la situación de los derechos humanos en el país?

- a. **Ha hecho que las discusiones sean mucho más relevantes**
- b. Ha hecho que las discusiones sean más relevantes, hasta cierto punto
- c. Ha hecho que la discusión sea menos relevante, hasta cierto punto
- d. Ha hecho que las discusiones sean mucho menos relevantes

Comentarios: habiendo revisado los documentos de los exámenes y de los debates interactivos en ambos procedimientos en lo que respecta a nuestro país¹, esta institución concluye que, bajo el **procedimiento simplificado** se

¹ Se compararon los documentos de diálogo entre el cuarto y quinto informes periódicos de la Argentina.

optimiza el diálogo constructivo permitiendo que se destaquen aquellas cuestiones que el Estados parte debe trabajar con mayor ahínco para cumplir con sus obligaciones en derechos humanos.

7. **¿Usted prefiere un sistema mediante el cual el Comité adopte un número máximo de cuestiones para incluir en la lista de cuestiones antes de la presentación de informes? Si es así, ¿por qué y cuántos?**

La lista de cuestiones previa a la presentación de informes debe contemplar las diferentes realidades entre los Estados parte. Por consiguiente, de haber un máximo de cuestiones para incluir en la LoIPR, ésta debería establecerse tomando como parámetro a aquellos Estados que requieren de mayores esfuerzos en el cumplimiento de sus obligaciones en derechos humanos. De esta manera se evitaría que, en algún caso, el máximo de preguntas al Estado resulte menor a la cantidad de preguntas que el órgano de tratado considera que necesita remitir al Estado en su lista.

8. **¿Cree que en el futuro todos los Estados deberían presentar sus informes al Comité de Derechos Humanos utilizando el procedimiento simplificado? Por favor explique.**

Sí. Por las razones mencionadas en la respuesta 2 de este cuestionario y porque sería conveniente que haya un único procedimiento para todos los Estados, lo que implicaría también para los órganos creados en virtud de los tratados mantener uniformidad y coherencia en su modalidad de trabajo.

9. **¿Cómo se puede mejorar el procedimiento simplificado de presentación de informes?**

- a) Si los órganos de tratado utilizan, entre sus fuentes de información, en el caso que los hubiera, los informes voluntarios de los Estados parte sobre los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** presentados ante el Foro Político de Alto Nivel. Asimismo, los informes que a ese respecto hayan presentado las INDH, ONG's y la sociedad civil. También si se incluyen preguntas basadas en los ODS dentro de las LoIPR.
- b) Que, si bien muchas ya lo están utilizando, todas las INDH, como las ONG y la sociedad civil también adopten sus informes siguiendo la estructura del PIS. Eso aliviaría la carga trabajo, tanto para los que elaboran los informes como para los Comités que los evalúan.
- c) Además, si los informes de las INDH, ONG y otros interesados están en consonancia, en su estructura, con el informe del Estado parte y siguen el mismo ordenamiento en las repuestas, el Comité puede cotejar ambos informes o realizar un estudio comparativo en su labor de evaluación.

- d) Con la puesta en marcha de directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, acordadas por todos los órganos creados en virtud de los tratados que estén utilizando el procedimiento simplificado, que sean **específicas para las LoIPR** y rijan para todos los Estados parte que hayan adoptado el procedimiento simplificado.
- e) Con una mejor difusión para las instituciones nacionales de derechos humanos sobre sus oportunidades de aportar sus contribuciones durante todo el proceso de revisión de los Estados parte.

10. ¿Hay alguien en su personal con quien piense que deberíamos hablar en más detalles (en persona o por teléfono / Skype) sobre su experiencia bajo los diferentes procedimientos? Si es así, por favor brinde su contacto.

El contacto en esta institución para los informes presentados a los Órganos creados en virtud de los Tratados es la Sra. Carolina García González, teléfono (5411) 4819-1613, correo electrónico: cgarcia@defensor.gov.ar y se encuentra a disposición del Comité para cualquier consulta que quisieran realizar.

Comentarios adicionales:

Esta Defensoría celebra la emisión del documento *Criterio común para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos* (HRI/MC/2017/3) en el marco la 29ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebrada en Nueva York, 27 a 30 de junio de 2017.

Asimismo, destaca la Nota del Secretario General sobre *la Aplicación de los instrumentos de derechos humanos* (A/72/177), especialmente en su punto F.